

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644479	Rodrigo Eduardo Ramírez Herrera, en representación de José Luis Diez Schwerter	Denominativa	Paper jurídico audiovisual	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>Clase 45:</b> No ha lugar a "Servicios de glosa en materia normativa, a saber, elaboración de glosas, comentarios y anotaciones explicativas sobre textos normativos y jurisprudenciales con fines de información jurídica" puesto que la redacción planteada correspondería más a a servicios de clase 41, en particular "Redacción de textos". Por lo anterior se propone reclasificar "servicios de glosa en materia normativa" a clase 41 como "Redacción de textos sobre textos normativos y jurisprudenciales".</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>A escrito de fecha 24-02-2026: Se tiene por corregida la redacción de servicios de clase 41 y parcialmente la de clase 45.</p>
1656770	SILVA Y CIA. , en representación de Forus S.A.	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>Especifique "bandas" ya que es muy amplio y genera confusión con "Bandas abrasivas" de clase 3, "Bandas aislantes" de clase 17, "Bandas elásticas para atar" de clase 22, "Bandas para el cabello" de clase 26, a modo de ejemplo en esta clase hay "Bandas abdominales para embarazadas [prendas de vestir]; Bandas antisudor; Bandas antisudor para la cabeza; Bandas para abrigar las orejas; Bandas para la cabeza [prendas de vestir]".</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656779	Pía Fernanda Godoy Acevedo, en representación de Felipe Gonzalo Barraza Ábalos	Mixta	BLOM COFFEE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Acompañe poder otorgado por Felipe Gonzalo Barraza Ábalos a Pía Fernanda Godoy Acevedo para acreditar al representación indicada en la solicitud</b>, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA].", ya que la solicitud es de una persona natural. Sin embargo, dado que el titular de la solicitud es una persona natural con domicilio en Chile puede actuar sin representación, y basta con que señale en el escrito que desiste de ser representado para continuar con la tramitación.</p> <p>Adicionalmente, se debe completar la dirección de la solicitante y/o representante, ya que sólo se señaló el nombre de una calle pero <b>falta indicar un Km. Paradero o sector</b>, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p><b>Correcciones de oficio (ya hechas en la solicitud):</b>  Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BLOM COFFEE".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.  Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BLOOM COFFEE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.            Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BLOOM COFFEE por BLOM COFFEE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.            Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.            Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.            Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1656789	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangzhou Langyi Technology Co.,Ltd	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656799	Estudio Carey Limitada , en representación de Plus500CL SpA	Denominativa	Plus500	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 36: Aclare "contratos por diferencia (cfd)" en "corretaje en línea de instrumentos financieros, acciones, opciones y otros productos derivados, futuros y contratos por diferencia (cfd)" ya que en materia de corretaje de contratos esta clase sólo cuenta con "Corretaje de contratos de futuros; Corretaje de contratos de ahorro de sociedades de crédito inmobiliario". Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. A escrito de fecha 26-02-2026: Como se pide.
1656801	Estudio Carey Limitada , en representación de Plus500CL Spa	Mixta	Plus500	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 36: Aclare "contratos por diferencia (cfd)" en "corretaje en línea de instrumentos financieros, acciones, opciones y otros productos derivados, futuros y contratos por diferencia (cfd)" ya que en materia de corretaje de contratos esta clase sólo cuenta con "Corretaje de contratos de futuros; Corretaje de contratos de ahorro de sociedades de crédito inmobiliario". A escrito de fecha 26-02-2026: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656810	María José Rodríguez Sánchez	Mixta	ECONORTE TIENDA ECOLOGICA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "productos de perfumería, cremas y lociones cosméticas, esencias etéreas, inciensos y sales de baño, incluyendo la compra y venta de otros productos de la clase 35" por "Servicios de compra y venta de productos de perfumería, cremas y lociones cosméticas, esencias etéreas, inciensos y sales de baño" y especifique "incluyendo la compra y venta de otros productos de la clase 35" puesto que la clase 35 no contiene productos que vender.</p> <p>Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Si desea continuar la tramitación sin representante:</b> El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Cecilia Viviana Valdebenito Salgado.</li> <li>• <b>Si desea continuar la tramitación con representante:</b> El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Si el representante designado es diferente de la persona que</li> </ul>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>originalmente ingresó la solicitud, también se deberá ratificar lo obrado.            Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.            Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1656811	Javier Eduardo Delgado Vera, en representación de Milkyline SpA	Mixta	Milkyline	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.            Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657080	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Scharfstein Sociedad Anonima	Tridimensional	SCHARFSTEIN	Acompañe una nueva etiqueta en que: Elimine las dimensiones, las partes y piezas que describe en la etiqueta. Elimine los nombres que describe y se encuentran contenidos en la imágenes acompañadas, por cuanto no se visualizan. Acompañe una descripción de etiqueta conforme a las imagenes que deberá acompañar nuevamente.
1657082	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Scharfstein Sociedad Anonima	Tridimensional	SCHARFSTEIN	Acompañe una nueva etiqueta en que: Elimine las dimensiones, las partes y piezas que describe en la etiqueta. Elimine los nombres que describe y se encuentran contenidos en la imágenes acompañadas, por cuanto no se visualizan. Acompañe una descripción de etiqueta conforme a las imagenes que deberá acompañar nuevamente.
1657114	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LG H&H Co., LTD.	Denominativa	EUTHYMOL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique conforme la descripción de productos del clasificador y su redacción "colutorios no medicinales" por ejemplo " enjuagues bucales para la cavidad bucal".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657126	COOPER SPA , en representación de SISTEMA AZUD S.A.	Mixta	AZUD	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>1.- En clase 7, se observa:            Corrija válvulas, por: válvulas componente partes de máquina.            Corrija bombas, compresores y soplantes, por: bombas, compresores y soplantes partes de máquinas.</p> <p>2.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "AZUD".            Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.            Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.            Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "AZUD".            Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657131	Jorge Luis Parra Fernández, en representación de FENIX ENERGY CONSULTORES SPA	Mixta	FENIX ENERGY CONSULTORES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia íntegra del estatuto o constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657215	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Pixpod Spa	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1.- Señale conforme el Clasificador el servicio que solicita de la clase 42, para "plataformas digitales, aplicaciones móviles y sitios web para la gestión y agendamiento de citas.", por cuanto al no señalar un servicio estaría describiendo productos de la clase 9. 2.- De oficio y conforme el contenido de la etiqueta acompañada y la descripción que Ud. hace de la misma, se corrige el tipo de marca a figurativa y se elimina el título de ésta.
1657218	Pablo Andrés García Fernández	Denominativa	REGDEX	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . servicios de computación en la nube para almacenamiento y procesamiento de datos de campo; Especifique conforme el Clasificador "servicios de hosting de plataformas en línea para la gestión de procesos operativos;" por ejemplo en esta clase existe alojamiento de sitios web de terceros..." Especifique conforme el listado de servicios y su redacción "servicios de integración de sistemas mediante API;" Especifique o bien puede corregir "servicios de inteligencia artificial para el procesamiento y resumen de contenido de audio de reuniones;" por ejemplo Consultoría sobre inteligencia artificial para el procesamiento y resumen de contenido de audio de reuniones". Especifique el objeto de su servicio conforme el Clasificador para "soluciones tecnológicas" para servicios de desarrollo de soluciones tecnológicas sin aplicación (app-less) basadas en códigos QR y navegador web. "

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657219	E-MARCAS SPA, en representación de DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES ALEX PEREZ MARQUEZ EIRL	Mixta	prístino sur	Acompañe una nueva etiqueta que no contenga todos los nombre que se encuentran en la imagen de fondo de la etiqueta, debiendo mantener los colores conforme presentación de fs.1.
1657233	Sebastián Ignacio Astorquiza Trucco, en representación de Sebastián Ignacio Astorquiza Trucco y Manuela Camila Córdova Araya	Denominativa	Time2Clean	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que son dos los solicitantes, estos deben otorga un poder de representación para actuar a nombre de ellos, el representante puede ser un tercero o bien uno de los mismos solicitantes.
1657245	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Factoria Spa	Mixta	LA FACTORIA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique facturas conforme el clasificador ejemplo productos de repostería.
1657250	Claudio Andrés Gutiérrez Poblete, en representación de Inversiones Santa María Spa	Mixta	Tu Contadog	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Especifique conforme el Clasificador "asesoría tributaria" para "asesoría contable y tributaria" por ejemplo asesoramiento contable sobre cuestiones tributarias, preparación y presentación de declaraciones tributarias.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657258	Antonia Ignacia Carvajal González, en representación de Amelie Letelier Provoste, Amaro Tomás López Verdugo, Nazka Salas Cisternas, Francisca Arce Bugueño y Antonia Ignacia Carvajal González	Mixta	I VALPO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en el cual conste que los solicitantes otorgan facultades de representación a un tercero o bien a uno cualquiera de los solicitantes.
1660134	Víctor Esteban Butron Vargas, en representación de Valle Andino Obras Civiles & Construcción Spa	Mixta	GEOCELL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documento de constitución de sociedad de VALLE ANDINO OBRAS CIVILES & CONSTRUCCIÓN SPA., si allí se designa Administrador o Gerente General. O en su defecto acompañe poder otorgado por Valle Andino Obras Civiles & Construcción Spa. para ser representado.
1660296	Mino Gestion Asociados Limitada , en representación de Claudia Paz Andrades Fuentes	Mixta	Salta Vista Park	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660298	Patricia Susana Roca Jara, en representación de Octava Green Spa	Mixta	Rocksé 100% Jugo de Uva Natural	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . Rocksé 100% Jugo de Uva Natural enriquecido con antioxidantes 250ml producto chileno sin azúcar añadida.</p> <p>Habiéndose incorporado en la representación gráfica de la marca solicitada elementos de rotulado y relativos a etiquetado del producto y su origen, que no puede formar parte de una marca, sin perjuicio de la eventual legitimidad para usarla de hecho en el mercado, por lo que debe eliminar todo texto que no tenga relación con la marca pedida, puesto que de otro modo será ingresado en la denominación como parte de la marca solicitada. Se resuelve: Acompañe nueva etiqueta, a saber, acompañe una representación gráfica de la marca con todos sus elementos y, en su caso, sus colores, <b>sin variar en diseño ni color a lo originalmente presentado</b>, debiendo eliminar todos los demás elementos que no pertenecen a la denominación o marca que desea proteger, esto es "Rocksé 100% Jugo de Uva Natural".</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660435	Patricio Antonio Torres Cerda, en representación de Vts Repuestos Industriales Limitada	Mixta	VTS Repuestos	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente <b>el representante deberá presentar un escrito</b> a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero <b>deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Odette Margarita Salgado Silva</b>, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p><b>Correcciones de oficio (ya hechas en la solicitud):</b>  Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VTS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VTS REPUESTOS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VTS REPUESTOS por VTS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1660476	Lautaro Dante Maldonado Clark, en representación de Servicios De Asesorías Atinna Spa	Mixta	ATINNA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente <b>el representante deberá presentar un escrito</b> a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero <b>deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Víctor Manuel Fuenzalida Montt</b>, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada, ya que el poder citado en custodia N° 1113514 no existe.</p> <p>Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660574	Iván Rodrigo Molina Trincado, en representación de Construglass SpA	Denominativa	CONSTRUGLASS SPA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de <b>Melany de los Ángeles Badilla Flores</b>, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante <b>Construglass SpA</b>, puede (elegir una opción)</p> <p><b>1.-</b> Otorgar poder de representación a <b>Melany de los Ángeles Badilla Flores</b>, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</p> <p><b>2.-</b> Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don <b>Iván Rodrigo Molina Trincado</b>; caso en el cual <b>Melany de los Ángeles Badilla Flores</b> no será representante y <b>Iván Rodrigo Molina Trincado</b> deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660617	Marianela Palma Guzmán, en representación de Javier Andrés Núñez Huasaf	Denominativa	Grupo Clínico Espacio Intermedio (GCEI)	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Atendido al documento acompañado a la solicitud y en relación a los datos aportados por el solicitante en la presentación de la solicitud, resuelvo: acompañe poder para representar a Javier Andrés Núñez Huasaf, o en su defecto indique si la titularidad de la solicitud corresponde a NH SERVICIOS MÉDICOS SpA, indicando los datos necesarios para su individualización. (nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono) para ser incorporados en la base de datos. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. <b>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente</b></li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1660620	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Raquel Odette Galarce Lazo	Mixta	PETRO AMERICAN POWER COMPANY CGR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido a que en el poder en custodia N° 281545, no menciona la marca presentada, acompañe un poder amplio o donde el representante tenga las facultades ante INAPI para presentar la marca mixta "PETRO AMERICAN POWER COMPANY CGR"</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660788	Hugo Javier Roco Balboa, en representación de Club Deportivo Bushido Kan	Mixta	CLUB BUSHIDO KAN SHOTOKAN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documento en el cual consten las facultades del representante para actuar a nombre de la solicitante.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CLUB BUSHIDO KAN SHOTOKAN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "CLUB BUSHIDO KAN" no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "CLUB BUSHIDO KAN" por "CLUB BUSHIDO KAN SHOTOKAN", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638768	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BKLAB GENETICS	A escrito de fecha 23-02-2026: Se tiene por corregida la redacción de servicios, pero atendido el tenor de los mismos se reclasifican de oficio a clase 44.
1640545	Maria Camila Holguin Blanco	Denominativa	BLNC	A escrito de fecha 23-02-2026: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Estese a lo resuelto.
1641123	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sergio Germán Fernández Bórquez	Mixta	EL OASIS	A escrito de fecha 23-02-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 281359.
1641387	Jaime Alejandro Fernández Aravena, en representación de BABLE PET FRANCHISING SPA	Denominativa	Bable Pet	A escrito de fecha 23-02-2026: Atendido a la copia del estatuto acompañado en la solicitud y el presente escrito se tiene por acreditada la representación Jaime Alejandro Fernández Aravena quien actuará en nombre de BABLE PET FRANCHISING SPA y se actualiza la base de datos. Adicionalmente se tiene presente lo ratificado con fecha 09-12-2025. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1641688	Makarena Cecilia Guardia Hernández, en representación de Comercializadora MGH SpA	Denominativa	Kábala	A escrito de fecha 24-02-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1642275	Renato Poblete Muñoz	Denominativa	POBLETICA	A escrito de fecha 23-02-2026: Téngase por cumplido lo ordenado.
1645366	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Terminal Puerto Arica S.A.	Mixta	TPA	
1645497	Matías José Rodríguez Maldonado	Mixta	MRM	Se corrige de oficio la denominación solicitada, atendida la representación gráfica acompañada y la descripción de la misma, quedando en los siguientes términos: <b>MRM</b> Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: <b>MRM en amarillo, con un diseño de una báscula saliendo de la letra R Sobre fondo negro</b>
1656769	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Aguas Andinas S.A.	Mixta	Acelera Ventures	
1656771	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Aguas Andinas S.A.	Mixta	Acelera Incuba	
1656774	Fernando Fernández Tellería, en representación de BR International Holdings Inc.	Denominativa	REDS AMERICAN	A escrito de fecha 18-02-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 281174.
1656776	SILVA Y CIA. , en representación de Forus S.A.	Figurativa		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656782	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Hogari Spa	Mixta	hogari	Se corrige de oficio "comercialización de los productos mencionados a través de tiendas físicas y plataformas de comercio electrónico" por "comercialización de muebles, mobiliario, artículos de decoración, espejos, lámparas, luminarias y productos para el hogar a través de tiendas físicas y plataformas de comercio electrónico". Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1656785	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Intercontinental Great Brands LLC	Mixta	BUBBALOO ESPAGUETIS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1656806	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	AXOLVI	
1656809	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	QUMARAM	
1656819	Javier Enrique Esquivel Troncoso	Mixta	cystec	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1656821	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de Productos Fernandez Sa	Mixta	PF EDUCA	
1657117	Covarrubias Y Cia Spa, en representación de Inversiones Vientos Del Sur Spa	Denominativa	Alimentos Schwencke	
1657125	Daniela Alejandra Jorquera Ramírez, en representación de Aseguradora Porvenir S.A.	Mixta	ASPOR ASEGURADORA 10 años	
1657132	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de LG CORP.	Denominativa	LG NANO 4K UHD	
1657134	Covarrubias Y Cia Spa, en representación de Inversiones Vientos Del Sur Spa	Denominativa	Charcutería Schwencke	
1657136	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	HALODEC	
1657140	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	KRUFEN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657143	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	FLODRUCIL	
1657148	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Denominativa	RUZKUS	
1657149	Manuel Alexis Rivera Cortés	Denominativa	AZAPEÑA BEER COMPANY	
1657157	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sociedad Informatica Y Tecnologica Toth Spa	Mixta	DICTABOT	
1657207	SARGENT & KRAHN, en representación de PRUNE S.A.	Denominativa	PRUNE	
1657212	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Ebi Chile Spa	Mixta	SOMOS EBI	
1657214	Luis Alberto Miranda Andrade	Denominativa	CIENCIA & COCINA	
1657223	Munoz Jeanneret Alvarez Y Compania, en representación de Kings Crest LLC	Denominativa	DON JUAN	
1657227	E-MARCAS SPA, en representación de SUKHPREET SINGH SINGH	Denominativa	SWISSHOFF	
1657232	Asesorias En Propiedad Intelectual S P Mark Limitada, en representación de Victoria S.A.	Mixta	GeoVictoria	De oficio se corrige nombre del titular conforme a datos contenidos en el poder acompañado.
1657238	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Ignacio Mondragón Briceño	Mixta	MDGN	
1657241	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Luis López Maturana	Mixta	Safe fire trailer	
1660140	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Marcia Inés Navarro Muñoz	Mixta	ACO3 PLUS	
1660288	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro De Especialidades Delta Spa	Mixta	Centro de Especialidades Delta	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1660289	Katherina Isabel Castillo Soto, en representación de Phc Abogadas Limitada	Denominativa	PHC Abogadas	
1660290	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Ignacio Rodríguez Castelblanco	Mixta	Soy Completero	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1660291	Liyan Zheng	Mixta	Beautyloo	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660292	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Ignacio Obando Vidal	Mixta	Gorila Gym	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1660293	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Imágenes Diagnósticas Del Caribe Limitada	Mixta	ICD Imágenes Diagnósticas del Caribe	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1660294	María Jacqueline Celis Miranda	Denominativa	jardin infantil Waldorf Monteluz	
1660297	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Belén Klapp Paredes	Mixta	Francisca klapp	
1660300	Romina Carmen Gutiérrez Toro, en representación de Mercado 10 De Julio Spa	Mixta	MercadoMotors	Atendido documento de estatuto de constitución de sociedad acompañado, el cual indica en el título tercero de la administración indica que será administrada por un gerente general cuya individualización es Romina Carmen Gutiérrez Toro siendo esta quien se autenticó con su clave única y presentó la solicitud. Se corrige de oficio como representante a Romina Gutiérrez Toro.
1660304	Cristian Eduardo Flores Rebolledo	Denominativa	Lobo Negro	
1660306	Jonathan Fernando Maturana Gac	Mixta	TONHO MONTANA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1660309	Patricio Andree Gahona Rojas	Denominativa	SOINGA	
1660311	Gahay David Soto Pereira	Denominativa	BARRA BRAVA	
1660361	María Fernanda Olmedo Bustos, en representación de HOUSE OF BRANDS SPA	Mixta	VYRN	
1660362	Ricardo Andrés Aveggio González	Mixta	Tópica Espacio de Estudios en Psicoanálisis	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1660363	María Fernanda Olmedo Bustos, en representación de HOUSE OF BRANDS SPA	Mixta	VYRN	
1660364	María Fernanda Olmedo Bustos, en representación de HOUSE OF BRANDS SPA	Mixta	Cachos da Selva	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1660365	Ayleen Belén Martínez Valenzuela	Denominativa	EQUILIBRIUM PATAGONIA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660367	María Fernanda Olmedo Bustos, en representación de HOUSE OF BRANDS SPA	Mixta	Cachos da Selva	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1660431	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Cristofher Alexis Cruz Troncoso	Mixta	DeCulto	
1660432	Luis Alfredo Velasquez Telleria, en representación de Sociedad Médica Dr. Velásquez Tellería Y Cía. Limitada	Mixta	PlenusVyta	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1660453	Estudio Carey Limitada , en representación de Haulmer Chile SpA	Mixta	TU TUU	
1660460	Hugo Antonio Vilches Venegas	Mixta	Aura Flow Fit	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1660465	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Constructora Concreta Spa	Mixta	CONCRETA	
1660466	Javiera Alejandra Echeverría González, en representación de Trucell SpA	Mixta	Ripple Networks	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660468	Patricia Leonor Astudillo Alarcón, en representación de Covenant Multiservicios SPA	Mixta	Covenant Multiservicios SPA CC	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "COVENANT MULTISERVICIOS SPA CC".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", COVENANT MULTISERVICIOS SPA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, COVENANT MULTISERVICIOS SPA por COVENANT MULTISERVICIOS SPA CC a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p>
1660475	Viviana Luz Jara Torres	Mixta	Hostal VIVILÚ	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660477	Esberto Abel Andrade Serrano	Mixta	SAIRVIS BY NY	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SAIRVIS BY NY".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SAIRVIS LTDA. no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SAIRVIS LTDA. por SAIRVIS BY NY a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p>
1660478	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Constructora Concreta Spa	Mixta	CONCRETA	
1660547	Alan Andrés Ramírez Pino, en representación de Recomin Servicios Mineros Spa	Denominativa	RSM	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción
1660548	Tatiana Andrea Contreras Muñoz	Mixta	Nuex	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1660550	Jacobus Meindert Vermeer, en representación de Dataexplora Spa	Denominativa	DataXplora	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1660551	Pablo Agustin Joubert	Denominativa	ONYRA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660553	Mirtha Alicia Ríos Silva	Denominativa	ENSOPAT	
1660561	Shaoquan Li	Mixta	HOSO BEAUTY	Se elimina de oficio el signo ® atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro. Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: <b>BELLEZA HOSO</b>
1660562	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Asamblea Espiritual Nacional De Los Baha'is De Chile	Denominativa	BAHA'I	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1660563	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani	Denominativa	GREAT OUD SENSATION	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: <b>GRAN SENSACIÓN OUD</b>
1660564	Javiera Francisca Parada Figueroa, en representación de Inversiones Slui SpA	Mixta	Geoterra Viajes	
1660565	Pablo Agustín Joubert	Denominativa	ELDAR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1660566	Abogadoc Spa, en representación de EcocropTech Spa	Mixta	ECO CROPTECH JN	
1660567	Alan Andrés Ramírez Pino, en representación de Recomin Servicios Mineros Spa	Denominativa	Recomin Servicios Mineros	
1660568	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de ASAMBLEA ESPIRITUAL NACIONAL DE LOS BAHAI'S DE CHILE	Denominativa	BAHA'I	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1660571	Alan Andrés Ramírez Pino, en representación de Recomin Servicios Mineros Spa	Mixta	Excavaciones Subterráneas - Fortificaciones - Tronaduras Controladas - Servicios - Recomin Servicios Mineros RSM	
1660572	FINCORP SpA, en representación de Francisca Alejandra Acuña Tapia	Mixta	MINERO SOFT	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: <b>MINERO SUAVE</b>
1660619	Michelle Andrea Lorca Vera	Mixta	skishito	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1660657	Sebastián Andrés Bascuñán Vega	Denominativa	Paradistyle	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1660658	Wanting Cai	Mixta	JIURAN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1660661	Estefani Alejandra Rodríguez Huerta	Denominativa	BZ DATOS	
1660664	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Misionero Inversiones Y Asesorías Limitada	Mixta	PHAROS CONSULTING	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: <b>Consultoría Pharos</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660724	Matías Ignacio Sánchez Soto	Denominativa	Qué Tan Zorron Eres	
1660727	Nicolás Kornijenko Donoso	Denominativa	sunlink	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1660733	Mauro Dellafiori Albala, en representación de José Manuel Gómez López	Denominativa	Trust Labs Restore	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1660734	Mauro Dellafiori Albala, en representación de José Manuel Gómez López	Denominativa	CreatineLife	
1660735	Juan Cristóbal Cruz Amenábar	Denominativa	ALTITUD 360	
1660739	Javiera Paz Alarcón López	Denominativa	Printcess nails spa	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1660740	SARGENT & KRAHN, en representación de CERVECERA CCU CHILE LTDA.	Denominativa	LIZ	
1660741	SARGENT & KRAHN, en representación de CERVECERA CCU CHILE LTDA.	Denominativa	LIZ	
1660743	Eduardo Andrés Sandoval Sandoval	Denominativa	S&H Sublim	
1660745	Francisco Javier Zelada Guzmán	Denominativa	SHOWLY	
1660748	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Hebei Giant Metal Technology Co., Ltd	Denominativa	GiantFence	
1660751	José Tomás Doña Vial, en representación de Benito Andrés Orellana Escobar	Denominativa	La Ley del Maule	
1660754	Matías César Schenone	Denominativa	MATT Gestión	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1660774	Alexandra Carla Jacob Kunze	Mixta	ATIQUE	
1660776	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Eduardo Ignacio Martínez Castillo	Mixta	Velcar	
1660777	Luz María Ramírez Chamorro, en representación de FUNDACION TOMI	Mixta	FUNDACIÓN TOMI AVIATION SAFETY FIRST	Se elimina de oficio el signo ® atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro. Se corrige descripción de etiqueta conforme al contenido gráfico de la misma.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660778	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Eduardo Ignacio Martínez Castillo	Mixta	Fertan	
1660779	Magdalena Lucía Del Solar Pérez	Denominativa	MujeresEcommerce	
1660780	Nicolás Felipe Conley Raffo	Denominativa	TRAKK	
1660783	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Luz María Navarro Arnalot	Mixta	Joined Crecer y Florecer	
1660784	Cristian Rodrigo Reyes Cid	Denominativa	CERCA - Centro de Estudios en Regulación y Competencia Aplicada	
1660786	Flores Acevedo Abogados Spa, en representación de Tromex Spa	Mixta	TROMEX Centro logisitco Fitosanitario Phytosanitary Logistics Center	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TROMEX Centro logisitco Fitosanitario Phytosanitary Logistics Center".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "TROMEX" no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "TROMEX" por "TROMEX Centro logisitco Fitosanitario Phytosanitary Logistics Center", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1660787	Frank Eduardo Denis Yévenes	Denominativa	CREANOVA	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660790	Ramón Rigoberto Herrera Castro	Denominativa	Fortuna Express	
1660791	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gestión Y Asesoría Inmobiliaria Algiz Spa	Mixta	Algiz Propiedades Algiz Propiedades	
1660792	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Helectromarvideo Spa	Mixta	Cámara Buceo Seguro Helectromar	
1660793	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Andrés Pernas Pereira	Denominativa	KALER C.	
1660794	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constanza Ivanna Quiroga Zamorano	Denominativa	400 Pizzería	
1660795	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Open Truss Spa	Mixta	Open truss	
1660796	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leonardo José Padilla Sepúlveda	Denominativa	Rentcity	
1660797	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Damián René Cárdenas Riquelme	Mixta	Invernal Chome península de Hualpén-Chile	
1660798	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Ignacio Lagos Araneda	Mixta	Ruka Bakery	
1660799	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Constructora Prescon Spa	Mixta	Prescon	
1660801	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aliro Del Carmen Vega Rojas	Mixta	AVR todo en Seguridad	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1660802	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Food Truck Bárbara Castro E.i.r.l.	Mixta	La rebelión del churro foodtruck	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "La rebelión del churro foodtruck". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "La rebelión del churro" no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "La rebelión del churro" por "La rebelión del churro foodtruck", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1660804	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Flor Alejandra Alarcón Alarcón	Mixta	Zaframaule	
1660805	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Craving Spa	Mixta	Craving	



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635233	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE	Mixta	BIOMART	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1123964 Marca BIOSMART Protege Aparatos de calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado y ventilación. de la clase 11; Registro 1056019 Marca BIOMAR Protege Preparaciones farmacéuticas y preparaciones para uso veterinario, preparaciones sanitarias para uso médico, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimento para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>moldes dentales, desinfectantes, preparaciones para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, alimentos complementarios para uso veterinarios para peces, alimentos dietéticos para usos veterinarios para peces, aditivos veterinarios y dietéticos para alimentar peces. de la clase 5; Registro 1008027 Marca BIOMAR Protege alimentos para peces y otros seres y organismos que tengan su medio de vida en el agua; con exclusión de variedades vegetales. de la clase 31; Registro 1060923 Marca BIOMAR Protege alimentos para peces y otros seres u organismos que tengan su medio de vida en el agua, con exclusión de variedades vegetales. de la clase 31; Registro 1273818 Marca BIOSMART Protege Aparatos identificadores biométricos. de la clase 9; y Registro 1315638 Marca BIOSMART Protege Preparaciones químicas y bioquímicas para fortalecer o reforzar las defensas naturales de las plantas. de la clase 1; Preparaciones para destruir animales dañinos; fungicidas, herbicidas, herbicidas; parasiticidas; preparaciones fitosanitarias. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635701	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cittadini Chile SpA	Mixta	CITTADINI CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1223948 Marca CITTADINI Protege Prendas de vestir; pantalones, camperas, buzos, mamelucos, guantes, zapatos, botas, artículos de sombrería. de la clase 25; Registro N° 1202867 Marca CITADINA Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de prendas de vestir, calzado y artículos de sombrería. Región Metropolitana. de la clase 25; y Registro N° 1383374 Marca CITTADINO Protege Servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios; servicios de marketing. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636316	Maria Piedad Carabali Nazarit	Mixta	MPC MARIA CARABALI ASESORÍA E INVERSIONES INMOBILIARIAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ASESORÍA E INVERSIONES INMOBILIARIAS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636342	Pablo Andrés Colarte Vergara, en representación de INVERSIONES PAYSON SPA	Denominativa	CMC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1383581 Marca CMC Protege Recuperación y urbanización de terrenos, en particular mediante la creación de una red de inclusiones verticales semirrígidas; construcción de obras públicas específicamente en el ámbito de las obras de mejora del suelo y/o de los cimientos y con respecto a las inclusiones rígidas; reparación de edificios y de obras públicas específicamente en el ámbito de las obras de mejora del suelo y/o de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los cimientos y con respecto a las inclusiones rígidas; construcción, reparación e instalación de columnas para la estabilización de tierras y el refuerzo de tierras; construcción de edificios y construcciones permanentes; albañilería; servicios de impermeabilización (construcción); servicios de aislamiento (construcción); demolición de construcciones; información relativa a la construcción; supervisión [dirección] de obras de construcción; alquiler de máquinas de construcción; montaje de andamios. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636578	Luis Leopoldo Sebastián Rojas Rojas, en representación de LUIS ROJAS PROPIEDADES SPA	Denominativa	LUISROJASPROPIEDADES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra C) inciso 1° El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>La marca solicitada contiene en su denominación los términos LUIS ROJAS, lo que parece ser el nombre de una persona natural que no corresponde al nombre del solicitante que es una persona jurídica, razón por la que se configura la causal de irregistrabilidad la que podrá subsanarse según lo establecido en el artículo 7 letra b) del Reglamento</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la citada Ley 19.039, acompañando documento(s) autorizado (s) ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, deberá acompañar declaración jurada en tal sentido. Se hace presente que el documento acompañado con fecha 20-11-2025 no constituye una declaración de consentimiento y no sirve para salvar la presente observación.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636868	Isidro Luis Sandoval Alvear	Mixta	Región del Bio Bio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "REGIÓN DEL BIO BÍO",</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en circunstancias que dicha expresión se refiere a una de las 16 regiones en las que se divide administrativamente Chile, ubicada en la zona centro sur y cuya capital es concepción, de modo que dicha denominación indica la procedencia geográfica o destinación geográfica de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636871	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Paola Alejandra Concha Ocaranza	Mixta	AUTO SOL Servicios Automotrices	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°835492, marca AUTOSOL, que distingue Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), de la clase 3; Registro N°1466823, marca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SOL, que distingue Válvulas de presión (partes de máquinas) bombas (partes de máquinas y motores) máquinas herramientas para el manejo de fluidos; generadores de corriente; motores eléctricos o a combustión (que no sean para vehículos terrestres); máquinas herramientas para la construcción; máquinas compresoras; elevadores; motores hidráulicos; grifos (partes de máquinas o motores) máquinas mezcladoras; montacargas; máquinas de explotación minera; reguladores de velocidad para motores eléctricos; máquinas robots; soldaduras eléctricas; sopletes cortadores a gas; sierras (máquinas) radiadores de refrigeración para motores; mandos neumáticos para máquinas y motores; máquinas herramientas de manejo y control industrial; cilindros de máquinas; partes y piezas de máquinas herramientas de manejo y control industrial, de la clase 7; Registro N°1380360, marca AUTOMOTRIZ EL SOL, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de vehículos, de la clase 35; Registro N°1274573, marca SOL SERVICIOS, que distingue Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de productos comprendidos entre la clase 1 a la clase 34, con excepción de aquellos de las clases 9, 25, 29, 30, 31 y 32; servicios de venta de productos comprendidos entre la clase 1 a clase 34, con excepción de aquellos de las clases 9, 25, 29, 30, 31 y 32 mediante y a través de Internet y páginas web, servicios (agencia) de importación de productos de la clase 1 a clase 34, con excepción de aquellos de las clases 9, 25, 29, 30, 31 y 32, representación de empresas e industrias nacionales y extranjeras, servicios de exposición de productos con fines comerciales, tales como instrumentos de calibración, como válvulas, bombas e instrumentos de medición. Servicios de venta de productos comprendidos de la clase 1 a la clase 34, con excepción de aquellos de las clases 9, 25, 29, 30, 31 y 32, mediante y a través de catálogos, revistas técnicas y folletos, de la clase 35; Registro N°1274571, marca SOL SERVICIOS, que distingue Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de productos comprendidos entre la clase 1 a la clase 34, con excepción de aquellos de las clases 9, 25, 29, 30, 31 y 32; servicios de venta de productos comprendidos entre la clase 1 a clase 34, con excepción de aquellos de las clases 9, 25, 29, 30, 31 y 32 mediante y a través de Internet y páginas web, servicios (agencia) de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>importación de productos de la clase 1 a clase 34, con excepción de aquellos de las clases 9, 25, 29, 30, 31 y 32, representación de empresas e industrias nacionales y extranjeras, servicios de exposición de productos con fines comerciales, tales como instrumentos de calibración, como válvulas, bombas e instrumentos de medición. Servicios de venta de productos comprendidos de la clase 1 a la clase 34, con excepción de aquellos de las clases 9, 25, 29, 30, 31 y 32, mediante y a través de catálogos, revistas técnicas y folletos, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636883	Sebastián Labra Zelaya	Denominativa	Viaja Local	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido descriptivo y resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "VIAJA LOCAL",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en circunstancias que dicha expresión describe las características de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a servicios de viajes locales, es decir, viajes dentro de los límites de una misma comuna o región. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida corresponde a una marca denominativa, de modo que carece de elementos figurativos que permitan dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636902	Sebastián Ignacio Escudero Parada, en representación de INVERSIONES HUB SPA	Mixta	H Hub.Automotriz	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1154336, marca HUB, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ortopédicos; material de sutura, de la clase 10; Registro N°1213763, marca HUBB, que distingue Coches de niño, sillas de paseo, carriolas y carritos y sus partes y piezas, como capotas para la lluvia, toldos para el verano, capotas para cochecitos de niño, apoyapiés, fundas de recambio, soportes de tazas, mosquiteras para sillas de paseo, capós, fundas de protección, mallas y cestas de compra especialmente adaptadas para coches de niños; asientos infantiles de seguridad para vehículos terrestres, aéreos y acuáticos y sus partes y piezas, como capotas para la lluvia, toldos para el verano, apoyapiés, soportes de tazas, y fundas de cuero para asientos de auto, cinturones de seguridad para asientos de vehículos; chasis con ruedas para asientos de vehículos para niños y bebés, fundas adaptadas para asientos de vehículos, fundas de recambio e insertos para asientos de vehículos, de la clase 12; Registro N°1280930, que distingue HUB, que distingue Servicios de arrendamiento de máquinas, equipos y muebles de oficina; proporcionar y administrar oficinas en centros de oficinas instaladas y equipadas; trabajos de oficina; servicios de administración y asistencia para oficinas, tales como servicios de gerencia, secretariado, recepción, fotocopias, facturación o teneduría de libros; administración y gestión de negocios para terceros; asesoría, información y consultoría relacionadas con todos los anteriores servicios, de la clase 35; Registro N°1296452, marca HUB, que distingue Carros de herramientas; carros y carretillas de tracción humana; carros; carros porta mangueras; carros basculantes; carros jaula; carros de hospital; carros para mangueras; carritos [carros móviles]; carros de transporte; carretillas para manipular mercancías; carretillas de tracción manual; carretillas de mano; carretillas de transporte; carretillas de equipaje; carretillas de volteo; cargadores [carretillas elevadoras]; carretillas de manipulación; carretillas elevadoras eléctricas; carretillas accionadas eléctricamente; carretillas refrigeradas; carretillas; plataformas rodantes [carretillas manuales de carga]; carretillas de manipulación de mercancías; equipos para reparar cámaras de aire. Todo con exclusión de Coches de niño, sillas de paseo, carriolas y carritos y sus partes y piezas, como capotas para la lluvia, toldos para el verano, capotas para cochecitos de niño, apoyapiés, fundas de recambio, soportes de tazas, mosquiteras para sillas de paseo, capós,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fundas de protección, mallas y cestas de compra especialmente adaptadas para coches de niños; asientos infantiles de seguridad para vehículos terrestres, aéreos y acuáticos y sus partes y piezas, como capotas para la lluvia, toldos para el verano, apoyapiés, soportes de tazas, y fundas de cuero para asientos de auto, cinturones de seguridad para asientos de vehículos; chasis con ruedas para asientos de vehículos para niños y bebés, fundas adaptadas para asientos de vehículos, fundas de recambio e insertos para asientos de vehículos, de la clase 12;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636953	Cristian Michel Valdés Zúñiga	Denominativa	Músicos de Padre Hurtado	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"MUSICOS DE PADRE HURTADO" ya que la expresión "Músicos" se define como "persona que conoce el arte de la música o lo ejerce, especialmente como instrumentista o compositor", mientras que "Padre Hurtado" es el nombre de una comuna chilena situada en la Provincia de Talagante en la Región Metropolitana, de modo que la marca pedida describe las características de los servicios solicitados al tratarse de servicios prestados por músicos provenientes de la comuna de Padre Hurtado, indicando al mismo tiempo la procedencia geográfica de los mismos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636955	Roiber Alexander Valera Sarabia, en representación de FERRELECTRICA SPA	Mixta	Ferrelectrica materiales eléctricos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1358620, marca FERRELECTRIC, que distingue Gestión de negocios comerciales; Gestión de negocios para una empresa comercial y para una empresa de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; Gestión empresarial de tiendas; Gestión interina de negocios comerciales, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637110	Antonio Andrés Valencia Pérez, en representación de Gimnasios Focus box Chile Ltda	Mixta	FOCUS BOX FORJA TU MENTE, FORJA TU CUERPO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1378108 Marca FOCUS SPORT Protege Explotación de instalaciones deportivas; facilitación de gimnasios; cursos de gimnasia. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637124	Patricio Contreras Boero, en representación de Bosques Cautín S.A., Industrial Bosques Cautín S.A. y Bosques Cautín Finvest S.A.	Mixta	CAUTIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1306388. RIO CAUTIN PATAGONIA FLAKES. Bulbos, semillas para uso agrícola, hortícola y forestal; semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cervezas y licores, clase 31. (Antecedente rechazo anterior solicitudes N° 1595441; 1604897 mismo titular)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637126	Patricio Contreras Boero, en representación de Bosques Cautín S.A., Industrial Bosques Cautín S.A. y Bosques Cautín Finvest S.A.	Denominativa	CAUTIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1306388. RIO CAUTIN PATAGONIA FLAKES. Bulbos, semillas para uso agrícola, hortícola y forestal; semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plántones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cervezas y licores, clase 31. (Antecedente rechazo anterior solicitudes N° 1595441; 1604897 mismo titular)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637796	Celia Montaña Maldonado, en representación de Miguel Ángel Soto Luizaga	Mixta	ACTIVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1184829 Marca AKTIVA-T Protege Vestuario y calzado en general. Ropa deportiva y calzado para actividades deportivas. Buzos (ropa deportiva). Trajes de baño. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637840	Iván Alberto Pini Giussiano	Mixta	BIKESPORT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión en inglés "BIKESPORT", la cual se traduce al español como "Deporte en bicicleta", y por tanto se encuentra describiendo el objeto sobre el cual recaen los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. El hecho que en el signo solicitado los términos se encuentren unidos formando una sola palabra, producto de una ortografía caprichosa, no desvirtúa la causal de irreregistrabilidad, pues el consumidor al momento de pronunciar o escuchar dichas palabras, le resultará imperceptible si se encuentra escrita de una u otra manera, no variando el sentido de la denominación, con lo cual la causal de irreregistrabilidad subsiste. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638098	María Fernanda Barra Araos	Mixta	MUJER CON RUMBO BY FER BARRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra C) inciso 1° El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>La marca solicitada contiene en su denominación los términos FER BARRA, lo que parece ser el seudónimo de una persona natural, razón por la que se configura la causal de irregistrabilidad la que podrá subsanarse acompañando documento(s) autorizado (s) ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638462	Georgi Alexis Dmitri Zencovich Alvarado	Mixta	LawX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1631164. LAWS. Servicios de asesoría jurídica. Clase 45.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638463	Hugo Alexis Palacios Oneto	Denominativa	La Numero Uno Sonora de Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>La marca induce a error porque esta integrada por varios miembros y aquí comparece una sola persona sin designación común de eventuales miembros de una agrupación musical, lo que podría provocar toda clase de errores en el público consumidor acerca de la verdadera procedencia empresarial del signo pedido.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1131473. NÚMERO UNO. Servicios de gestión de espacios y lugares para reuniones, de organización y animación de eventos, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y todo tipo de evento, lo anterior con fines educacionales, culturales y/o esparcimiento; de instrucción, capacitación y educación todos sus grados; producción y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>montaje de filmes, programas radio y televisión, y espectáculos; contacto e intermediación entre artistas con personas u organismos que requieran de sus servicios; servicios de de entretenimiento y esparcimiento; de animación, servicios de editoriales. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638480	MIÑO GESTION, en representación de Ornella Tatiana Francesca Mancilla Ortiz	Denominativa	PROGRAMA PAMPAD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, PROGRAMA PAMPAD, en que la sigla PAM, se refiere a "preseión arterial media y PAS a "presión arterial diastólica", lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no recaigan sobre el Programa PAMPAD. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638544	Camilo Antonio Cammas Brangier, en representación de SMILE FOR PETS SPA	Mixta	Smile For Pets	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1478673. PETS MILE. Productos para animales de compañía, a saber, geles dentales,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dentífricos, geles para blanquear los dientes; productos comestibles para refrescar el aliento de animales de compañía, clase 3. Registro N° 1004682. SMILE. Productos farmacéuticos de línea humana, suplementos de uso médico, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638561	Rodolfo Tomás Espina Marín	Mixta	FOMO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1623168.</p> <p>FONO. Cintas de audio pregrabadas, discos de audio, casetes de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>audio, discos de vídeo, CD, DVD y discos fonográficos, todo ello con música y entretenimiento; grabaciones de sonido y vídeo teatrales y musicales; software de juegos de realidad virtual descargable y grabado; software de juegos de realidad virtual grabado en cintas, cartuchos y casetes; música descargable, archivos con música y entretenimiento y vídeos en el campo de la música y el entretenimiento relacionado con la música, todo ello para dispositivos de comunicación inalámbricos; música descargable, archivos con música y entretenimiento relacionado con la música y vídeos en el campo de la música y el entretenimiento relacionado con la música; fotografías descargables; gráficos e imágenes de ordenador descargables; gráficos, tonos de llamada e imágenes descargables para teléfonos móviles y dispositivos inalámbricos; programas de juegos de ordenador descargables y grabados; programas de juegos de ordenador grabados en cintas, cartuchos y casetes; programas de videojuegos descargables y grabados; programas de videojuegos grabados en cintas, cartuchos y casetes; alfombrillas para tocadiscos; alfombrillas para ratón; publicaciones electrónicas descargables en forma de libros, folletos, partituras, revistas, manuales, prospectos, panfletos y boletines informativos, todo ello en el ámbito de la música y el entretenimiento relacionado con la música; revistas de información general descargables; aplicaciones móviles descargables para acceder, visualizar, distribuir, descargar, reproducir, recibir, transmitir y hacer streaming de música y entretenimiento relacionado con la música; estuches de plástico y cartón para guardar discos fonográficos, casetes, CD, DVD y otros soportes físicos electrónicos y magnéticos; fundas de plástico y cartón para discos fonográficos; soportes, pies, monturas y fundas y cubiertas protectoras adaptadas para dispositivos electrónicos de mano, a saber, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas, cámaras y reproductores portátiles de sonido y vídeo; archivos multimedia, de imagen, vídeo, música, texto y audio en los campos de la música y el entretenimiento relacionado con la música autenticados por tókenes no fungibles (NFT); bienes virtuales descargables asociados con artistas musicales, grupos, celebridades, creadores de tendencias, personas influyentes, sellos discográficos y programas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entretenimiento, a saber, programas informáticos e imágenes de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, discos fonográficos, joyería, obras de arte, animales de compañía, muebles, artículos de óptica, carteles, juguetes, artículos de deporte, servicios de mesa, vajilla, recipientes para beber, cromos (cartas intercambiables), instrumentos musicales y avatares para su utilización en entornos virtuales en línea, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638580	Joan Danilo Zúñiga Navarro	Mixta	EcoLimpio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° Registro N° 1314462. ECOLIMPIA. Detergentes para uso doméstico, clase 3</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638640	Pía Valentina Caro Sáez, en representación de CMRENTA SpA	Mixta	CM RENTAS EQUIPOS SERVICIOS MATERIALES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 859625. CM. maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehiculos terrestres);</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acoplamientos y organos de transmision (excepto aquellos para vehiculos terrestres), maquinas y aparatos para trabajar metal, maquinas y aparatos para el procesamiento quimico, maquinas y aparatos para la fabricacion de utensilios de vidrio; maquinas y aparatos para envolver, empacar y embalar; maquinas y aparatos para procesar plastico, maquinas y aparatos para la fabricacion de productos de goma; maquinas y aparatos para la fabricacion de semiconductores; maquinas y aparatos para el procesamiento de semiconductores, maquinas y aparatos para ser usadas en la fabricacion de partes electricas/electronicas; maquinas y aparatos para la impresion de patrones de electrodos; maquinas y aparatos para la fabricacion de pantallas de cristal liquido; transmisiones, que no sean para vehiculos terrestres; accionadores que no sean para vehiculos terrestres; elementos de maquinarias (no para vehiculos terrestres); valvulas (componentes para maquinas); generadores de corriente alterna; generadores de corriente directa; motores, electricos, que no sean para vehiculos terrestres; robots (maquinas); maquinas para soldar, no-electricas; maquinas de soldar; partes y repuestos para todos los productos antes mencionados, clase 7. Registro N° 1150946.</p> <p>CM. Tornos, montacargas y carretillas elevadoras portadoras de carga; manipuladores y balanceadores de aire para posicionar carga de trabajo industrial: maquinas para triturar materiales no metálicos, principalmente caucho, y partes estructurales para los mismos; Trituradores de neumáticos de vehículos estacionarios y portátiles, y partes estructurales para los mismos, clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638644	ARMATE ABOGADOS LIMITADA , en representación de Néstor Gonzalo Rodríguez Neira	Mixta	LA CHIMBA BAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N  1624992. CANTINA LA CHIMBA. Bares;bares [pubs];bares de ensaladas [servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restaurantes];bares de ensaladas;bares de zumos;bares especializados en vinos;prestación de servicios de restaurante;prestación de servicios de restaurantes;reserva de mesas de restaurante;reserva de mesas de restaurantes, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638652	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA ACTIVA SPA	Mixta	Pedagogia Activa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en PEDAGOGIA ACTIVA, que consiste en un enfoque educativo centrado en el estudiante, donde este construye su propio conocimiento a través de la experimentación, la investigación y la reflexión, en lugar de recibir información pasivamente. De manera que describe la destinación de los productos sobre los que recae la venta solicitada. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638669	Esteban Francisco Errázuriz Infante, en representación de LEVELUP SPA	Denominativa	CoTraining	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra COTRAINING, que se traduce como Coentrenamiento, es "estrategia inteligente diseñada para mejorar el rendimiento de los modelos de aprendizaje automático aprovechando múltiples vistas de los mismos datos. Imagine que intenta entrenar un modelo para que reconozca si un correo electrónico es spam o no" (<a href="https://www.geeksforgeeks.org/machine-learning/what-is-co-training/">https://www.geeksforgeeks.org/machine-learning/what-is-co-training/</a>). De manera, que describe la destinación y finalidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638675	Matías Somarriva Labra, en representación de COMERCIALIZADORA MOON SPA	Mixta	CAFE MOON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 990928. NEW MOON. productos hechos con harina; comprendidos en la clase 30 y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones hechas de cereales, arroz y caldo de arroz (arroz con leche), pilaff (platos preparados que contengan principalmente arroz), el arroz, la mantequilla, paella (comidas preparadas que contengan principalmente arroz), risotto (platos preparados que contengan principalmente arroz al curry, arroz frito, bollo de arroz, arroz frances, gratinado de pastel de arroz, harina, polvo de pastelería, pastas de hojaldre relleno, pasteles, flan de polvo, dulces y caramelos (para uso alimenticio), miel, azúcar, chocolates, cacao, helados, salsas, extractos de té y café, extractos y esencias de café del café, vinagre, condimentos, especias, pure de ajo para usar como infusión, mayonesa, fideos instantáneos, saborizantes para bebidas (que no sean aceites esenciales) café instantáneo, té instantáneo; mezcla de cacao instantáneo, todos ellos comprendidos en la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638699	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	GHPOWER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1034175. GH. Maquinaria de elevación, polipastos, grúas y cabrias, clase 7.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638867	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de FOOD VIBES SPA	Mixta	LOS SHAWARMAS CUATICOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1276401, marca CUATICO, que distingue Administración de programas de fidelización de consumidores; Agentes de publicidad; Análisis de datos y estadísticas de investigación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de mercado; Análisis de mercado; Asesoramiento de negocios y análisis de mercados; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asistencia en gestión y planificación de negocios; Compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; Compilación de información en bases de datos informáticas; Compilación y sistematización de información en bancos de datos; Compilación y sistematización de información en bases de datos; Consultoría en estrategias de comunicación [publicidad]; Consultoría en estrategias de comunicación [relaciones públicas]; Consultoría en publicidad; Consultoría y gestión de negocios; Creación y mantenimiento de material publicitario; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Difusión de anuncios publicitarios; Diseño de material publicitario; Distribución de anuncios publicitarios y comerciales; Distribución de correo publicitario y complementos publicitarios adjuntos a ediciones regulares; Distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; Distribución de muestras con fines publicitarios; Distribución de productos con fines publicitarios; Estudios de marketing; Estudios de mercado; Estudios de sondeos de opinión de los mercados; Estudios de viabilidad de negocios; Evaluación estadística de datos de marketing; Evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios; Facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; Facilitación de espacios publicitarios en publicaciones periódicas, periódicos y revistas; Facilitación de información de estudios de mercado; Facilitación de informes de marketing; Gestión y compilación de bases de datos informáticas; Investigación de marketing; Investigación de mercado; Investigación de mercado por medio de una computadora; Investigación de mercado y análisis de negocios; Investigación de mercados y negocios; Marketing; Marketing directo; Marketing en el marco de la edición de software; Marketing selectivo; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; Organización de ferias con fines comerciales y publicitarios; Organización de promociones utilizando medios audiovisuales; Organización y dirección de presentaciones de producto; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Planificación de negocios; Planificación en gestión de negocios; Producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales; Producción de material publicitario; Producción de material publicitario y comerciales; Producción de películas publicitarias; Promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción; Provisión de consultoría de marketing en el campo de los medios sociales; Provisión de información de negocios en el campo de los medios sociales; Provisión de información de negocios via sitios web; Provisión de información en el campo del marketing; Publicidad; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Publicidad en cine; Publicidad en la Internet para terceros; Publicidad en línea en redes informáticas; Publicidad en periódicos; Publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos; Publicidad en revistas; Publicidad exterior; Publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales; Publicidad por correo directo; Publicidad televisada; Publicidad y consultoría en gestión de negocios; Publicidad y consultoría en mercadotecnia; Publicidad y mercadotecnia; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; Recolección de información de investigación de mercado; Recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; Recopilación de anuncios para su uso como páginas web en Internet; Recopilación de estadísticas; Recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios; Redacción de guiones publicitarios; Redacción de textos publicitarios; Registro de datos y de comunicaciones escritas; Servicio de investigación de mercado; Servicios de agencias de publicidad; Servicios de análisis de marketing; Servicios de análisis e investigación de mercado; Servicios de consultoría relativa a la publicidad; Servicios de evaluación de marca; Servicios de evaluación de mercados; Servicios de inteligencia de mercado; Servicios de investigación de marketing; Servicios de modelos para publicidad o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>promoción de ventas; Servicios de publicidad, de la clase 35; Registro N°904727, marca CUATICO, que distingue Productos de confitería, caramelos, pastillas, chocolates, bombones, mazapanes, helados comestibles, cereales, preparaciones hechas a base de cereales, productos de pastelería, bizcochos, galletas, harinas, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638923	Diego Antonio Dihmes Gautier, en representación de TAP IN SpA	Mixta	tap in	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1396804, marca TAPI, que distingue Acceso a instalaciones informáticas para el almacenamiento electrónico de datos digitales; acceso a software en línea no descargable</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para su uso en la comunicación; acceso a software en línea no descargable para su uso en la gestión de cadenas de suministro; acceso a software en línea no descargable para tratamiento de textos; actualización de servicios de software; actualización de software; actualización de software (actualización); actualización de software de bases de datos; actualización de software de ordenador; actualización de software de smartphones; actualización de software en relación con ordenadores seguros y de la prevención de los riesgos informáticos; actualización de software para dispositivos incorporados; actualización de software para procesamiento de datos; actualización de software para sistemas de comunicación; actualización de software relacionado con la seguridad y la prevención de riesgos informáticos; actualización y mantenimiento de software y programas de ordenador; actualización y mejora de software; almacenamiento digital distribuido; almacenamiento electrónico de archivos de audio digitales; almacenamiento electrónico de archivos de vídeo digitales; almacenamiento electrónico de fotografías digitales; almacenamiento electrónico de imágenes digitales; almacenamiento electrónico de música digital; alojamiento de aplicaciones interactivas; alojamiento de contenido digital, en concreto, diarios y blogs en línea; alojamiento de contenidos digitales; alojamiento de contenidos digitales en internet; alojamiento de espacio de memoria en internet para almacenar fotografías digitales; alojamiento de información, datos, archivos y aplicaciones informáticos; alojamiento de software para la gestión de bibliotecas; alquiler de computadoras y software; alquiler de hardware de ordenador y software para ordenadores; alquiler de hardware informático, y software de ordenador; alquiler de hardware y software; alquiler de hardware y software informático; alquiler de ordenadores y actualización de software informático; alquiler de ordenadores y de software; alquiler de ordenadores y de software informático; alquiler de programas (software) de ordenador; alquiler de software de aplicaciones; alquiler de software de bases de datos; alquiler de software de entretenimiento; alquiler de software de gestión de bases de datos; alquiler de software de gestión de inventarios; alquiler de software de gestión financiera; alquiler de software de importación y gestión de datos; alquiler de software de juegos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de ordenador; alquiler de software de viajes; alquiler de software de videojuegos; alquiler de software informático, equipos de procesamiento de datos y equipos periféricos informáticos; alquiler de software operativo para acceder y utilizar redes informáticas en la nube; alquiler de software operativo para redes y servidores informáticos; alquiler de software para acceso a internet; alquiler de software para desarrollar sitios web; alquiler de software para leer una base de datos con cotizaciones de precios; alquiler de software para procesamiento de datos; alquiler y mantenimiento de software informático; arrendamiento de software de aplicación de registro único; arrendamiento de software para leer una emisión de datos; arrendamiento de software relacionado con cotizaciones de precios; asesoramiento técnico en materia de hardware y software informáticos; asesoramiento y consultoría relacionada con aplicaciones de redes informáticas; autoría de software; certificación de datos a través de la tecnología de cadenas de bloques (blockchain); cifrado de imágenes digitales; cifrado de música digital ; codificación de imágenes digitales; codificación de música digital; codificación de tarjetas magnéticas; compresión digital de datos informáticos; configuración de hardware mediante software; configuración de redes informáticas mediante software; configuración de software; configuración de software de ordenador; consultas en el ámbito del software para ordenadores; consultas relacionadas con software para ordenadores; consultoría en actualización de software; consultoría en diseño y desarrollo de programas de software; consultoría en el campo del software informático; consultoría en mantenimiento de software; consultoría en materia de diseño de software; consultoría en materia de diseño y de desarrollo de software; consultoría en redes y aplicaciones en la nube; consultoría en software; consultoría en software de seguridad; consultoría en software para sistemas de comunicación; consultoría relacionada con software informático; consultoría sobre software; consultoría sobre tecnología informática; consultoría técnica en aplicación y utilización de software; consultoría técnica en instalación y mantenimiento de software; control de calidad relacionado con software; conversión de cd en formatos digitales; conversión de textos en formato digital; conversión multiplataforma de contenido digital a otras formas de contenido digital;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>creación de software; creación de software para procesamiento de datos; creación y mantenimiento de software para blogs; creación, mantenimiento y modernización de software informático; creación, mantenimiento, conservación y adaptación de software; criptominería; desarrollo de aplicaciones de software para el suministro de contenidos multimedia; desarrollo de hardware para el procesamiento de señales digitales; desarrollo de hardware y software informáticos; desarrollo de programas informáticos grabados en medios de datos (software) diseñados para su uso en la construcción y la fabricación automática cad-cam; desarrollo de software; desarrollo de software de bases de datos; desarrollo de software de controladores de dispositivos; desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; desarrollo de software de juegos de ordenador; desarrollo de software de logística, de gestión de cadenas de suministro y de portales de negocios electrónicos; desarrollo de software de ordenador para terceros; desarrollo de software de procesamiento de textos; desarrollo de software de realidad virtual; desarrollo de software de sistema operativo; desarrollo de software en el marco de la edición de software; desarrollo de software informático; desarrollo de software informático para diseño asistido por ordenador y fabricación asistida por ordenador (cad-cam); desarrollo de software informático para terceros; desarrollo de software interactivo multimedia; desarrollo de software para crear guías electrónicas de programas de televisión; desarrollo de software para descubrimiento automatizado de procesos de negocio (abpd); desarrollo de software para el almacenamiento y recuperación de datos multimedia; desarrollo de software para el procesamiento y distribución de contenidos multimedia; desarrollo de software para la compresión y descompresión de contenidos multimedia; desarrollo de software para la conversión de datos y contenidos multimedia entre protocolos diferentes; desarrollo de software para operaciones de redes seguras; desarrollo de software para operadores de audio y vídeo; desarrollo de software para procesamiento de señales digitales; desarrollo de software para ser utilizado con controladores programables; desarrollo de software para sistemas de comunicación; desarrollo de software para terceros; desarrollo de software para tratamiento de imágenes; desarrollo de software para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>utilizar con sistemas de conmutación controlados por ordenador; desarrollo de software para videojuegos; desarrollo de soluciones de aplicaciones de software; desarrollo de soluciones de aplicaciones de software informático; desarrollo de soluciones de software para proveedores y usuarios de internet; desarrollo de productos, en particular sondas de medida para aplicaciones biotecnológicas; desarrollo y comprobación de métodos, algoritmos y software de cálculo en el campo de ingeniería informática; desarrollo y diseño de portadoras digitales de imagen y sonido; desarrollo y mantenimiento de software; desarrollo y mantenimiento de software de bases de datos informáticas; desarrollo y pruebas de software; desarrollo, actualización y mantenimiento de sistemas de software y bases de datos ; desarrollo, programación e implementación de software; diagnóstico de problemas de hardware mediante el uso de software; diagnósticos de fallos en software; digitalización de documentos; digitalización de documentos (escaneado); digitalización de imágenes y sonido; diseño a medida de software informático; diseño de hardware para el procesamiento de señales digitales; diseño de hardware y software para ordenadores; diseño de ordenadores y software informático para análisis comercial y elaboración de informes; diseño de programas informáticos y software relacionado con aeronaves; diseño de sistemas de software gráfico; diseño de software ; diseño de software de bases de datos; diseño de software de controladores de dispositivos; diseño de software de juegos de ordenador; diseño de software de ordenador; diseño de software de ordenadores para terceros; diseño de software de procesamiento de textos; diseño de software de realidad virtual; diseño de software de sistema operativo; diseño de software informático; diseño de software para controlar terminales de autoservicio; diseño de software para conversión de datos y contenidos multimedia entre protocolos diferentes; diseño de software para dispositivos incorporados; diseño de software para el almacenamiento y la recuperación de datos multimedia; diseño de software para el procesamiento y la distribución de contenidos multimedia; diseño de software para la compresión y descompresión de contenidos multimedia; diseño de software para máquinas de imprimir; diseño de software para operadores de audio y vídeo; diseño de software</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para procesamiento de señales digitales; diseño de software para smartphones; diseño de software para terceros; diseño de software para tratamiento de imágenes; diseño de software para videojuegos; diseño personalizado de software; diseño y actualización de software; diseño y desarrollo (escritura) de software informático; diseño y desarrollo de arquitectura de software; diseño y desarrollo de hardware y de software; diseño y desarrollo de software; diseño y desarrollo de software antivirus; diseño y desarrollo de software de bases de datos; diseño y desarrollo de software de bases de datos electrónicas; diseño y desarrollo de software de control de procesos; diseño y desarrollo de software de control, regulación y vigilancia de sistemas de energía solar; diseño y desarrollo de software de controladores de dispositivos ; diseño y desarrollo de software de gestión de cadenas de suministro; diseño y desarrollo de software de gestión de inventarios; diseño y desarrollo de software de gestión energética; diseño y desarrollo de software de importación y gestión de datos; diseño y desarrollo de software de juegos informáticos; diseño y desarrollo de software de juegos informáticos y de software de realidad virtual; diseño y desarrollo de software de mensajería instantánea; diseño y desarrollo de software de ordenador para la simulación de vehículos; diseño y desarrollo de software de planificación de itinerarios; diseño y desarrollo de software de procesamiento de textos; diseño y desarrollo de software de realidad virtual; diseño y desarrollo de software de recuperación de datos; diseño y desarrollo de software de registro único; diseño y desarrollo de software de sistema operativo; diseño y desarrollo de software de videojuegos; diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; diseño y desarrollo de software informático; diseño y desarrollo de software logístico; diseño y desarrollo de software logístico, de gestión de cadenas de suministro y de portales de negocios electrónicos; diseño y desarrollo de software operativo de redes virtuales privadas (vpn); diseño y desarrollo de software operativo para acceder y utilizar redes informáticas en la nube; diseño y desarrollo de software operativo para redes y servidores informáticos; diseño y desarrollo de software para elaborar sitios web; diseño y desarrollo de software para evaluar y calcular datos; diseño y desarrollo de software para gestionar bases de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>datos; diseño y desarrollo de software para guías electrónicas de programas de televisión; diseño y desarrollo de software para leer, transmitir y organizar datos; diseño y desarrollo de software para ordenadores; diseño y desarrollo de software para su uso con tecnología médica; diseño y desarrollo de software para tratamiento de datos; diseño y desarrollo de software para tratamiento de imágenes; diseño y desarrollo de software y hardware para amplificación y transmisión de señales; diseño y elaboración de software; diseño, desarrollo e implementación de software informático; diseño, desarrollo y programación de software; diseño, dibujo y escritura por encargo de software informático; diseño, mantenimiento y actualización de software de ordenador; diseño, mantenimiento, alquiler y actualización de software informático; duplicación de software informático; elaboración (diseño de software); elaboración de software; elaboración y desarrollo de software de ordenador; elaboración y desarrollo de software informático; ensayos de software; escritura de software informático; escritura por encargo de programas informáticos, software y códigos para crear páginas web en internet; estudios de proyectos en relación con software; estudios de proyectos técnicos en el ámbito del hardware y del software para ordenadores; estudios de proyectos técnicos en materia de hardware y software; estudios de proyectos técnicos en materia de hardware y software informáticos; facilitación de uso temporal a aplicaciones de software no descargables a través de un sitio web; facilitación de uso temporal a software no descargable de análisis de datos financieros y producción de informes; facilitación de uso temporal a software no descargable en línea para gestionar bases de datos; facilitación de uso temporal a software operativo no descargable en línea para redes y servidores informáticos; facilitación de software en línea no descargable; facilitación de uso temporal de software en línea, no descargable y de registro único; facilitación de uso temporal de software no descargable para permitir a los proveedores de contenidos el seguimiento de contenidos multimedia; facilitación de uso temporal de herramientas de desarrollo de software no descargable en línea; facilitación de uso temporal de software basado en la web; facilitación de uso temporal de software de entretenimiento interactivo no descargable; facilitación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>uso temporal de software de inversión no descargable en línea; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para la gestión de datos; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para procesar pagos electrónicos; facilitación de uso temporal de software informático no descargable; facilitación de uso temporal de software informático no descargable para el proceso de envíos en redes informáticas, redes de intranet e internet; facilitación de uso temporal de software informático no descargable para el seguimiento de paquetes en redes informáticas, redes de intranet e internet; facilitación de uso temporal de software informático no descargable para preparar documentos de envío en redes informáticas, intranets e internet; facilitación de uso temporal de software no descargable; facilitación de uso temporal en línea de software de traducción lingüística no descargable; facilitación de uso temporal en línea de software no descargable para aplicaciones de control de emisiones de radiodifusión; facilitación de uso temporal de software de gestión comercial no descargable; facilitación de uso temporal de software no descargable en línea para crear sitios web; facilitación de uso temporal de software no descargable que permita compartir contenidos y comentarios multimedia entre usuarios; facilitación de uso temporal de software operativo no descargable en línea para acceder y utilizar redes informáticas en la nube; servicios de gestión digital de activos (DAMS); hospedaje de aplicaciones móviles; hospedaje de aplicaciones multimedia; ingeniería de software; instalación de software; instalación de software de acceso a internet; instalación de software de bases de datos; instalación de software del control de accesos como servicio (acaas); instalación y mantenimiento de software; instalación y mantenimiento de software de acceso a internet; instalación y mantenimiento de software de bases de datos; instalación y mantenimiento de software de ordenador; instalación y mantenimiento de software informático; instalación y mantenimiento de software para ordenadores; instalación y personalización de software de aplicaciones para ordenadores; instalación, mantenimiento y actualización de software de bases de datos; instalación, mantenimiento y reparación de software informático; instalación, mantenimiento y reparación de software para sistemas informáticos; instalación,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mantenimiento, actualización y modernización de software; instalación, mantenimiento, reparación y servicio técnico para software de ordenador; investigación de software; investigación de tecnología; investigación en el ámbito de programas informáticos y software; investigación en el ámbito del desarrollo de programas informáticos y software; investigación en materia de desarrollo de software; investigación forense digital en el ámbito de la ciberdelincuencia; investigación y desarrollo de software de ordenadores; investigación, desarrollo, diseño y actualización de software informático; investigaciones forenses digitales en el ámbito de los delitos informáticos; localización y reparación de problemas de software (asistencia técnica); mantenimiento de páginas web y alojamiento de servicios web en línea (online) para terceros; mantenimiento de software; mantenimiento de software informático; mantenimiento de software para acceder a internet; mantenimiento de software para sistemas de comunicación; mantenimiento de software para su uso en el funcionamiento de aparatos y máquinas de llenado; mantenimiento de software para tratamiento de datos; mantenimiento del software que se utiliza en comercio electrónico; mantenimiento y actualización de software; mantenimiento y actualización de software para sistemas de comunicación; mantenimiento y modernización de software; mantenimiento y reparación de software; mantenimiento, reparación y actualización de sistemas de software; minería de criptomonedas; modernización de software; plataforma como servicio (paas) con plataformas de software para la transmisión de imágenes, contenido audiovisual, contenidos de vídeo y mensajes; plataformas de diseño gráfico en calidad de software como servicio (saas); plataformas de juego en calidad de software como servicio (saas); plataformas para inteligencia artificial como software en forma de servicio (saas); preparación de informes en materia de software de ordenador; suministro de mapas geográficos en línea, no descargables; prestación de servicios de información, asesoramiento y consultoría en materia de software informático; prestación de sistemas informáticos virtuales mediante informática en la nube; programación de aplicaciones multimedios; programación de software de gestión de bases de datos; programación de software de gestión de inventarios; programación de software de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gestión energética; programación de software de juegos informáticos; programación de software de procesamiento electrónico de datos (ped); programación de software de telecomunicaciones; programación de software educativo; programación de software en el marco de estudios de mercado; programación de software operativo para acceder y utilizar redes informáticas en la nube; programación de software operativo para redes y servidores informáticos; programación de software para desarrollar sitios web; programación de software para diccionarios y bases de datos de traducción electrónica de idiomas; programación de software para evaluar el comportamiento de clientes en tiendas en línea; programación de software para evaluar y calcular datos; programación de software para importar y gestionar datos; programación de software para leer, transmitir y organizar datos; programación de software para plataformas de comercio electrónico; programación de software para plataformas de información en internet; programación de software para plataformas de internet; programación de software para portales, salas de chat, líneas de chat y foros de internet; programación de software para publicidad en línea; programación de software para videojuegos; diseño y desarrollo de software, en concreto, alojamiento de aplicaciones de software informático para terceros; diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles y multimedia; puesta a disposición de software no descargable en línea para su uso en la gestión de bases de datos; realización de estudios de viabilidad relacionados con software; redacción de programas informáticos para aplicaciones biotecnológicas; redacción de programas informáticos para aplicaciones médicas; renderizado de gráficos informatizados (servicios de imagerie digital); reparación de software; reparación de software informático; reparación de software para ordenadores; resolución de problemas de hardware de ordenador y software ; resolución de problemas de hardware y software para ordenadores; y alquiler de software; servicios de alquiler de ordenadores y de software; servicios de análisis de monedas (autenticación); consultoría técnica en línea (online) para usuarios de programas informáticos; consultoría técnica y mantenimiento de software de ordenador; consultoría técnica y mantenimiento de software de ordenadores; consultoría técnica y mantenimiento de software</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informático; consultoría técnica y mantenimiento relacionados con software para ordenadores; servicios de asesoramiento en materia de desarrollo de productos y mejora de la calidad de software; servicios de asesoramiento en materia de software de ordenador; servicios de asesoramiento profesional relacionado con software informático; servicios de asesoramiento relacionados con aplicaciones de planificación; servicios de asesoramiento relacionados con el alquiler de ordenadores o de software informático; servicios de asesoramiento relacionados con la utilización de software de ordenador; servicios de asesoramiento relacionados con software; servicios de asesoramiento relacionados con software informático para su uso en la impresión; servicios de asesoramiento relacionados con software informático usado en publicación; servicios de asesoramiento relacionados con software informático usado para gráficos; servicios de asesoramiento y desarrollo de software; servicios de asesoría relacionados con software; servicios de asesoría relacionados con software informático; servicios de asesoría relacionados con software para ordenadores; servicios de asesoría y consultoría en relación con software de juegos informáticos y software de videojuegos; servicios de asistencia técnica para software; servicios de asistencia técnica relativos al software y aplicaciones de ordenador; servicios de autenticación de usuarios con hardware biométrico y software de tecnología para transacciones comerciales electrónicas; servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; servicios de calibrado relacionado con software informático; servicios de clasificación de estados de conservación de monedas; servicios de consultas relativos a software; servicios de consultoría e información relativos al alquiler de software; servicios de consultoría e información sobre diseño de software; servicios de consultoría e información sobre diseño, programación y mantenimiento de software; servicios de consultoría e información sobre mantenimiento de software; servicios de consultoría en el ámbito de software para ordenadores; servicios de consultoría en el campo del software informático; servicios de consultoría en materia de software</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como un servicio (saas); servicios de consultoría en materia de software de ordenador; servicios de consultoría en materia de software para ordenadores; servicios de consultoría en materia de tecnología de control; servicios de consultoría relacionados con el software que se utiliza en comercio electrónico; servicios de consultoría relacionados con software; servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital; servicios de consultoría y asesoría en el campo del hardware y software informático; servicios de diseño de software informático; servicios de diseño de software para ordenadores; servicios de diseño y desarrollo de software; servicios de elaboración de software informático; servicios de elaboración de software para ordenadores; servicios de elaboración y diseño de elementos lógicos (software); servicios de estudios de viabilidad relacionados con software; servicios de información sobre diseño y desarrollo de hardware y software; servicios de información y asesoramiento sobre software; servicios de ingeniería de aplicaciones en sistemas informáticos grandes y medianos; servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos; servicios de ingeniería de software para programas de procesamiento de datos; servicios de ingeniería en materia de software para tratamiento de datos; servicios de instalación y mantenimiento de software para ordenadores; servicios de investigación y consultoría relacionados con software para ordenadores; servicios de mantenimiento de software; servicios de personalización de software; servicios de programación de software de ordenador; servicios de seguridad informática del tipo de suministro de certificados digitales; servicios de tecnologías de la información; servicios de un proveedor de servicios de aplicaciones; diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles y multimedia; servicios de facilitación de uso temporal de aplicaciones web; servicios de facilitación de uso temporal de software no descargable en línea para gestionar inventarios; servicios de facilitación de uso temporal de software no descargable en línea para importar y gestionar datos; servicios para digitalizar mapas; servicios para el desarrollo de software informático; servicios para el diseño de software de procesamiento de datos electrónicos; servicios para la digitalización de gráficos; servicios para la redacción de software de ordenador; servicios técnicos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>descarga de datos digitales; servicios técnicos de descarga de software; software (consultoría en -); software (diseño de -); software como servicio (saas) con software de aprendizaje profundo; software como servicio (saas) con software de redes neurales profundas; software como servicio (saas) con software para el aprendizaje automático, aprendizaje profundo y redes neurales profundas; software como servicio (saas); software como servicio (saas) con software para aprendizaje automático; suministro de información relacionada con el diseño y desarrollo de software informático; suministro de información sobre desarrollo de software; suministro de información sobre diseño de software; suministro de información sobre diseño y desarrollo de hardware y software; suministro de información sobre el diseño y desarrollo de software, redes y sistemas informáticos; suministro de sistemas informáticos virtuales para la computación en la nube; suministro de sistemas informáticos virtuales para la informática en la nube; suministro de software a través de una red informática global; suministro de facilitación uso temporal de software no descargable para su uso en la creación y publicación de diarios y blogs en línea; suministro temporal de acceso a software en línea no descargable para tratamiento de textos; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para la gestión de información; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para transmitir información; facilitación de uso temporal de software no descargable en línea para transmisión de datos; facilitación de uso temporal de software no descargable para el seguimiento de mercancías a través de redes informáticas, intranets e internet; creación o desarrollo de un sitio web para el almacenamiento electrónico de fotografías y videos digitales; servicios de alojamientos de sitios web y alquiler de software, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639044	Judith Olivia López Cumsille, en representación de ECO CAPITAL CHILE S.A	Mixta	Viajero Hostel	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras Viajero y Hostel, la primera la define la rae como aquella persona "Que viaja", es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				decir, indica la destinación de los servicios pedidos, la segunda hostel que se traduce del inglés al español como hostel y que define la Rae como "Establecimiento hotelero de categoría inferior a la del hotel" es decir indica el lugar donde se prestarán los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639048	Pamela Alejandra Díaz Romero, en representación de Machine Monitoring spa	Mixta	Machine Monitoring	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido Machine Monitoring que se traduce como Monitoreo de máquinas corresponde al proceso de mantenimiento</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>predictivo que evalúa el estado de activos industriales en tiempo real mediante sensores, analizando variables como vibración, temperatura y presión. Esta tecnología permite detectar fallas tempranas, optimizar la productividad, evitar paros no planificados y reducir costos operativos. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios pedidos, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto y servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639052	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Servicios Profesionales Rodrigo Hodar SpA	Mixta	ONE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1430232, marca REALITY ONE, que distingue Aparatos y dispositivos de imagenología, diagnóstico y monitorización para uso quirúrgico y terapéutico mediante realidad</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>virtual y aumentada; servicios de salud, mantenimiento físico, ejercicios, y sensores de bienestar, monitores, aparatos de medición, y pantallas, a saber, aparatos de supervisión de la frecuencia cardíaca, monitores de frecuencia del pulso, monitores cardíacos para llevar puestos durante el ejercicio físico, sensores [aparatos de medición] para monitorizar el bienestar general, monitores ponibles para monitorizar datos biométricos para la para monitorizar el bienestar general, aparatos para medir la presión arterial, dispositivos informatizados de medición, visualización, seguimiento, supervisión, almacenamiento y transmisión de datos biométricos, frecuencia cardíaca, movimientos corporales y calorías quemadas de la clase 10.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639063	Jianyong Teng, en representación de COMERCIAL AUCHAN LIMITADA	Mixta	AUCHAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1336210, marca Auscham CHILE AUSTRALIA CHAMBER OF COMMERCE CONNECTING BUSINESS IN THE PACIFIC, que distingue entre otros, rganización de eventos y ferias con fines comerciales, de la clase 35.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639070	Gonzalo Peña Atero	Denominativa	PONT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1165238, marca DU PONT, que distingue Hilos e hilados de la clase 23. Telas, tejidos y sus sucedáneos, de la clase 24. Registro N 1123724, marca DU PONT, que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Ropa de vestir, interior y exterior, artículos tejidos o de punto, confeccionados para vestir, guantes, medias, calcetines, polainas, corsees, cinturones, tirantes (suspensores), ligas (ropa interior), corbatas, bufandas, pañuelos de adorno de la clase 25. Registro N 929516, marca DU PONT, que distingue RESINAS SINTETICAS PARA MOLDEAR Y RESINAS POLIMERICAS PLASTICAS FLEXIBLES ; CATALIZADORES PARA FABRICAR CAUCHO, ADHESIVOS LIQUIDOS PARA USO INDUSTRIAL de la clase 1. Registro N 900015, marca DU PONT, que distingue Goma sintética; plásticos en forma de hojas, placas, laminas, blocks, filamentos, varillas, tubería, cañería y perfiles; materiales plásticos para aislar electricidad de la clase 17. Registro N 891399, marca DU PONT, que distingue Preparaciones para blanquear y lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones no medicinales, perfumería, aceites esenciales no medicinales, cosméticos no medicados, lociones capilares no medicinales, dentífricos no medicados de la clase 3. Registro N 885641, marca DU PONT, que distingue Herramientas, maquinas-herramientas portátiles accionados eléctricamente; máquinas para marcar (grabar) metales, cuchillería e instrumentos cortantes (no de cirugía ni de tocador); armas blancas, artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; molejones y maquinillas para afilar de la clase 8; Armas de fuego, sus partes y accesorios; municiones y cartuchos; sustancias explosivas, sustancias y aparatos destructores de guerra, corazas, petos, escudos y defensas personales contra armas blancas, proyectiles y demás medios de destrucción; productos pirotécnicos y aparatos de tiro al blanco, de la clase 13. Registro N 867129, marca DU PONT, que distingue Productos químicos destinados a la industria, la ciencia, la fotografía, la horticultura y la silvicultura de la clase 1; Pinturas, barnices, esmaltes, pulimentos, lacas, materias, colorantes, mordentes y resinas naturales, de la clase 2; Drogas farmacéuticas, de la clase 5; Galvanómetros, reóstatos, transformadores y artículos eléctricos en general para instalación, conducción y transmisión eléctrica, de la clase 9; Armas de fuego y sustancias explosivas; sustancias y aparatos destructores de guerra; municiones y cartuchos; proyectiles y medios de destrucción; productos pirotécnicos; partes y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>piezas para los mismos; aparatos de tiro al blanco, de la clase 13. Registro N 850907, marca DU PONT, que distingue Fibras y filamentos preparados para uso industrial, algodón, cañamo, lino, crin vegetal y demas fibras, cordeleria y cuerdas de la clase 22; Hilos e hilados de todo grueso, materia y textura (menos metálicos, de cuero y de caucho), lana y seda torcida o hilada, para coser, bordar, tejer, atar y otros usos, de la clase 23; Telas y tejidos (con exclusión de telas impermeables o de goma), de cáñamo, algodón, lino, pelo, crin, lana, seda y para las diversas confecciones y usos, de la clase 24; Ropa de vestir, interior y exterior (con exclusión de las confeccionadas de goma o telas impermeables) y prendas accesorias; artículos tejidos o de punto, confeccionados para vestir, guantes, medias, calcetines, polainas, corsees, cinturones, tirantes, ligas, corbatas, bufandas y pañuelos de adorno, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639071	MIÑO GESTION, en representación de Exequiel Alonso Garay Silva y Aranza Alejandra Jara Sereño	Mixta	REY OSO no entregamos regalos entregamos momentos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 901694, marca OSO, que distingue Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>grasas comestibles de la clase 29. Registro N 1154276, marca OSO, que distingue Harinas, féculas, frutas y cereales tostados y malteados o cocidos o molidos o triturados y en cualquier forma similar de elaboración, fideos, pan y pastas alimenticias, de la clase 30. Registro N 1154274, marca OSO, que distingue Harinas féculas frutas y cereales tostados y malteados o cocidos o molidos o triturados y en cualquier forma similar de elaboración, fideos, pan y pastas alimenticias de la clase 30. Registro N 1045313, marca OSO, que distingue Helados, hielo de la clase 30. Registro N 1026412, marca OSO, que distingue Frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles, secos o aprensados, todos ellos en conserva para su uso alimenticio de la clase 29 y Granos (cereales), frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles en estado natural, frescos, sin procesar de la clase 31. Registro N 901696, marca OSO, que distingue Frutas en jugo o en conserva, frutas azucaradas, mermeladas, jaleas de la clase 29; Productos de galletería, pastelería, y confitería, azúcares y preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas; mieles, postres en general, de la clase 30; Pastas, polvos, jarabes, sorbetes y compuestos diversos para preparar bebidas, de la clase 32. Registro N 901695, marca OSO, que distingue Exclusivamente conservas alimenticias de legumbres y frutas, jugo de frutas o legumbres y en general cualquier producto o ingrediente de frutas y legumbres de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639073	Joaquín Andrés Couyoumdjian Díaz	Mixta	abitia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1300357, marca havit, que distingue Auriculares (inalámbricos) para teléfonos móviles (inteligentes); Teclados de ordenador; Aparatos de procesamiento de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>datos; Dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; Acopladores [equipos de procesamiento de datos]; Ordenadores portátiles; Ratones [periféricos informáticos]; Cajas de altavoces; Micrófonos; Auriculares de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una semejanza determinante en el núcleo característico, HABIT / ABIT, sin que la adición del segmento descriptivo IA por parte del signo pedido consiga conferirle al mismo una singularidad como para poder diferenciarse entre ellos.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639337	Daniela Paz Del Río Castillo, en representación de Las Rengifo Spa	Mixta	Las Rengifo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1377999, marca RENGIFO, que distingue Alquiler de construcciones transportables; Bar de zumos; Cafés-restaurantes; decoración de alimentos; decoración de pasteles;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>escultura de alimentos; Explotación de campings; Facilitación de información relacionada con bares; Facilitación de instalaciones de exposición; Facilitación de instalaciones para conferencias; Heladerías; Hogar de ancianos; Hostales; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; Organización de alojamientos temporales; Pensiones; Pizzería [restaurant]; Pizzerías; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Provisión de albergue temporal en campamentos de vacaciones; Provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; Pubs; Reserva de alojamiento en camping; Reserva de alojamiento en hoteles; reserva de alojamiento temporal; reserva de hoteles; Salones de té; Sandwicherías [restaurant]; Servicios de albergues juveniles; Servicios de alojamiento en complejos turísticos; Servicios de anticucherías [restaurant]; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bares de hookah; servicios de bares de narguile ; servicios de bares de shisha; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de braserías; servicios de cafés; Servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje]; servicios de casas de vacaciones; servicios de catering; Servicios de catering al aire libre; Servicios de catering destinados a residencias de ancianos; Servicios de catering móvil; Servicios de catering para comedores de empresas; Servicios de catering para escuelas; Servicios de catering para hospitales; Servicios de catering para hoteles; Servicios de catering para residencias con asistencia médica; Servicios de cevicherías [restaurant]; servicios de chefs de cocina a domicilio; Servicios de comedor; servicios de comedores; Servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de perrera para animales; Servicios de picanterías [restaurant]; Servicios de pollerías [restaurant]; Servicios de reserva en restaurantes; servicios de residencias para animales; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante de sushi; servicios de restaurante washoku; Servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes de comidas para llevar; Servicios de restaurantes móviles; Servicios de salón de café; Servicios de salón de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cóctel; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas; Suministro de información hotelera a través de sitios web, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639341	Gonzalo Andrés Hernández Sáez	Mixta	HERON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1006444, marca HERO, que distingue juegos; artículos de gimnasia y de deporte, de la clase 28;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639347	Leonardo Esteban Ramírez Silva, en representación de PESCADOR SPA	Mixta	PESCADOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1452950, marca MARTIN PESCADOR, que distingue Ajueres de bebé [prendas de vestir]; artículos de sombrerería para niños; baberos de tela; baberos de tela para niños;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bañadores tipo bermuda; bermudas; blusas; bodis [ropa interior]; bodys [prendas de vestir]; bodys para bebés; botas y zapatos; bufandas; buzos de abrigo para bebés; calcetines; calcetines antideslizantes; calcetines y medias; calzado para bebés; camisas; camisas de manga corta; camisas de manga larga; camisas de punto; camisas para bebés; camisas para niños; camisas tejidas; camisetas de manga corta; camisetas de cuello alto; camisetas de cuello perkins; camisetas de deporte; chalecos; chalecos de forro polar; chales; disfraces para niños; faldas pantalón; faldas short; faldas y vestidos; jerseys [prendas de vestir]; jumper [vestido sin mangas para usarse sobre una blusa]; pulóveres; leggings; mantillas; pantaletas para bebés; pantalones bombachos; pantalones cargo; pantalones informales; pantalones largos; pantalones para estar en casa; pantalones para niños pequeños; pijamas; prendas de vestir para bebés y niños pequeños; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para bebés y niños pequeños; ropa de bebé para la parte inferior del cuerpo; ropa de bebé para la parte superior del cuerpo; ropa de dormir; ropa de niña; ropa de ocio; suéteres; suéteres con escote en v; suéteres de cuello alto; suéteres de cuello redondo, de la clase 25; Registro N° 1152409, marca MARTIN PESCADOR, que distingue Ajueres de bebé [prendas de vestir]; artículos de sombrerería para niños; baberos de tela; baberos de tela para niños; bañadores tipo bermuda; bermudas; blusas; bodis [ropa interior]; bodys [prendas de vestir]; bodys para bebés; botas y zapatos; bufandas; buzos de abrigo para bebés; calcetines *; calcetines antideslizantes; calcetines y medias; calzado para bebés; camisas *; camisas de manga corta; camisas de manga larga; camisas de punto; camisas para bebés, niños pequeños y niños; camisas tejidas; camisetas [de manga corta]; camisetas de cuello alto; camisetas de cuello perkins; camisetas de deporte; chalecos; chalecos de forro polar; chales; disfraces para niños; faldas pantalón; faldas short; faldas y vestidos; jerseys [prendas de vestir]; jumpers [pulóveres]; leggings; mantillas; pañales; pantaletas *; pantalones bombachos; pantalones cargo; pantalones informales; pantalones largos; pantalones para estar en casa; pantalones para niños pequeños; pijamas; prendas de vestir para bebés y niños pequeños; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; prendas de vestir,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calzado y artículos de sombrerería para bebés y niños pequeños; ropa de bebé para la parte inferior del cuerpo; ropa de bebé para la parte superior del cuerpo; ropa de dormir; ropa de niña; ropa de ocio; suéteres; suéteres con escote en v; suéteres de cuello alto; suéteres de cuello redondo; de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639353	Javiera Verónica Navarrete Gamboa	Mixta	NUVETTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1482720 Marca NUBETA Protege Abrigos; abrigos de señora; ajustadores [ropa interior]; calcetines; calcetines de caballero; calcetines de yoga; calcetines para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fútbol americano; zapatos de playa y sandalias; calzoncillos bóxer; calzones; calzones; camisas de manga corta; camisetas; camisetas de manga larga; camisetas de manga corta o larga; camisetas de manga corta. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639365	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de ITALCOL OCCIDENTE S.A.	Denominativa	ITALCAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1159719 Marca VITALCAN Protege Productos agrícolas, hortícola, forestales en bruto y sin</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procesar y granos [cereales]; semillas; sustancias para la alimentación de animales, con exclusión de variedades vegetales. de la clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639376	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PAPELERA REYES S.A.C.	Mixta	PÉTALO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1368821 Marca Pétalo de Arte Protege Acuarelas (pinturas hechas); cuadros [pinturas] enmarcados o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no; fotografías enmarcadas y sin enmarcar; impresiones de artes gráficas; lápices; material de dibujo; papel. de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639388	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de ITALCOL OCCIDENTE S.A.	Denominativa	AGILITY GOLD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 801691 Marca AGILITY Protege Animales vivos, alimentos para animales, con exclusión de variedades vegetales. de la clase 31.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639448	Romina Nicole Henríquez González	Mixta	VECTOR LOVE STORY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1027354 Marca VECTOR Protege servicios de compra y venta, al por mayor y al detalle, importación, exportación y representación de toda clase de productos y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artículos; excluyendo aquellos comprendidos en las clases 16, 21 y 28. asistencia en la dirección de negocios y proyectos. excluyendo aquellos comprendidos en las clases 16, 21 y 28. de la clase 35; Registro 1292677 Marca VECTOR Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de venta en línea y por catálogos de productos de la clase 9; servicios de asesoría en la dirección de negocios comerciales y gestión de negocios; análisis de datos de negocios; servicios de publicidad; servicios de importación, exportación, administración de programas de fidelización de consumidores; compilación, sistematización, actualización y mantenimiento de información en bases de datos; gestión de bases de datos; registro, recopilación y transcripción de datos y de comunicaciones escritas; suministro de información comercial a través de internet; servicios de marketing; alquiler de maquinaria y equipos de oficina; consultoría y gestión en recursos humanos; servicios de subcontratación (asistencia comercial). de la clase 35 y Registro 1410997 Marca Vector Acceleration Vector Protege Zapatillas de deporte; zapatillas de gimnasia; bandanas [pañuelos para el cuello]; batas; bikinis; boas [bufandas]; bodis [ropa interior]; bodys (leotardos); botas de deporte; botas de fútbol; botas de gimnasio; botas de montaña (botas de montañismo); buzos (vestimenta); calcetines absorbentes del sudor; calcetines; calzado; calzoncillos; camisas; camisas de deporte; camisetas de deporte transpirables; camisetas de manga corta o larga; camisetas de deporte; camisetas de rugby; casacas; chalecos; chalecos de deporte; chaquetas; chaquetas de deporte; chombas; cinturones; faldas pantalón; faldas short; faldas y vestidos; gorras; gorros de baño; gorros; guantes [prendas de vestir]; mallas (bodys); mallas atléticas; medias de deporte; minifaldas; pantalones; pantalones cortos de gimnasia; pantalones cortos de baño; parkas; petos de entrenamiento; pijamas; plantillas para calzado; poleras; polerones; polos; prendas de calcetería; prendas de vestir impermeables; impermeables; ropa de gimnasia; ropa para correr; ropa para hacer footing; shorts; slips; sostenes deportivos; sudaderas; suelas de zapatillas; suelas para reparación de zapatos; suéteres; trajes de baño; trajes de baño para hombre; trajes de baño para mujeres; uniformes deportivos; zapatillas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de tenis; zapatos de basquetbol; zapatos de béisbol; zapatos de deporte; zapatos sin cordones. de la clase 25; ..</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639454	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Melissa Angelina Tapia Castillo	Mixta	MELTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1031473 Marca MELT Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. de la clase 25.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639456	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Juan Happ Y Cia Sociedad Limitada	Mixta	GERALD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1630854 Marca Chez Gerald Protege publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónicos;publicidad y promoción de ventas sobre productos y servicios;publicidad y promoción de ventas de productos y servicios disponibles en línea de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639531	Mario César Amigo Reyes, en representación de Viviana Magdalena Aroca Inostroza	Denominativa	HÉRCULES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1066549. HERCULEX. Pesticidas, preparaciones para destruir animales dañinos, fungicidas, herbicidas e insecticidas. Clase 5.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639535	ARMATE ABOGADOS LIMITADA , en representación de CARBOW LABS SPA	Denominativa	KIP-UP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1479462. KEEP NATURAL. Medicamentos; productos farmacéuticos para uso humano. Clase 5.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639540	FINCORP SpA, en representación de María Francisca Siebert Guarda	Mixta	LA SILVESTRE FLORERIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1308143. DESPENSA SILVESTRE. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de asesoría en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gestión y en explotación de negocios comerciales; compilación de información en bases de datos informáticas; información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; servicios de abastecimiento para terceros (abastecimiento de productos y servicios para otras empresas); análisis del precio de costo; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de internalización (asistencia comercial); facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de importación y de exportación de productos; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; servicios de administración de programas de fidelización de clientes; servicios de promoción de bienes y de servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos; organización explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catalogo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; investigación comercial; marketing; preparación de nominas; oficinas de empleo; relaciones publicas; selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta; auditorias empresariales. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados. Clase 35. Registro 1333712. DESPENSA SILVESTRE. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>oficina; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; compilación de información en bases de datos informáticas; información, compilación de datos y análisis en relación a gestión de negocios; servicios de abastecimiento para terceros (abastecimiento de productos y servicios para otras empresas); análisis del precio de costo; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de internalización (asistencia comercial); facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de importación y de exportación de productos; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; servicios de administración de programas de fidelización de clientes; servicios de promoción de bienes y de servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos; organización explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catalogo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; investigación comercial; marketing; preparación de nominas; oficinas de empleo; relaciones públicas; selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta; auditorías empresariales. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados. Clase 35.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639549	Enrique Alejandro López Silva, en representación de KIZA SpA	Mixta	KIZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1193288. KYSA. Servicios de importación y exportación con representaciones de toda clase de productos y artículos, con exclusión de los productos y artículos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comprendidos en clase 29; servicios de promoción y venta de todo tipo de productos, con exclusión de los productos y artículos comprendidos en clase 29, y servicios a través de internet, páginas web, casilleros electrónicos y otros medios análogos; difusión de material promocional de marketing y publicitarios; distribución de muestras con fines publicitarios y/o publicidad a través de una red informática, con exclusión de los productos y artículos comprendidos en clase 29. Clase 35. Registro 824836. KISS. Productos químicos farmacéuticos preparaciones; medicamentos; remedios y vacunas para uso médico y veterinario. Clase 5. Registro 928780. KISS. Productos para el cuidado de las uñas, especialmente, uñas artificiales para manos y pies, pegamento para uñas artificiales, removedor de pegamento de uñas artificiales, fortalecedor de uñas, sellador de uñas, protector de uñas, esmalte de uñas, barniz de uñas, kits para pulir uñas, kits para esculpir uñas acrílicas, kits para uñas artísticas; productos para adornar las uñas, especialmente, calcomanías de uñas, brillo de uñas, embellecedor de uñas, colgantes para uñas, y cualquier material impreso que se puede adherir para embellecer y adornar la uña, cosméticos de color, en especial, maquillaje para la cara, polvos, sombras de ojos, rímel, productos para los labios, perfiladores para labios y ojos, preparaciones para teñir el cabello; pestañas postizas, limas de cartón para las uñas. Clase 3. Registro 1415469. KEES. Jabones, lociones, cremas, colonias, toallitas húmedas y dentífricos para el cuidado de los animales de compañía y cosméticos para mascotas; champús para animales de compañía. Clase 3. Registro 1183161. KISS. Prendas de vestir, calzados, artículos de sombrerería, calcetines, pijamas, ropa interior, calcetines de vestir y de deporte; calzado de atletismo y de deporte; zapatillas deportivas; pantalones acolchados de deporte; poleras y camisetas, manga corta y larga; ropa de atletismo. Clase 25. Registro 1168483. KISS. Servicios de conjunto musical; variedades artísticas. Clase 41. Registro 1023029. KISS. Servicios de educación y entretenimiento. Clase 41. Registro 1218376. <a href="http://WWW.KYSA.CL">WWW.KYSA.CL</a>. Servicios de importación y exportación con representaciones de toda clase de productos y artículos, con exclusión de los productos y artículos comprendidos en la clase 29; servicios de promoción y venta de todo tipo de productos, con exclusión de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y artículos comprendidos en la clase 29 y servicios a través de internet, páginas web, casilleros electrónicos y otros medios análogos; difusión de material promocional de marketing y publicitarios; distribución de muestras con fines publicitarios y/o publicidad a través de una red informática con excepción de los productos y artículos comprendidos en la clase 29. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639559	Thomas Gabriel Tapia Olivares	Denominativa	REHABKINE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "REHABKINE", el primer término es la traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "rehabilitación" seguido por "KINE" es la forma coloquial para referirse tanto a la persona experta en kinesiología como al tratamiento de kinesiología, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639560	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de COMERCIAL V-TEC Ltda	Mixta	TRAILER CENTER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida al castellano significa "centro de remolques", que es un centro especializado en la reparación de remolques, semirremolques y camiones. Estos establecimientos ofrecen servicios relacionados componentes con el chasis, frenos, iluminación, ruedas y sistemas de carga. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 37, se encontrarán vinculados al concepto antes descrito. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que repara remolques y camiones, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica respecto de las clases 12 y 37 no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639561	Christian Sergio Troncoso Muñoz	Mixta	MAESTRIA EDUCATIVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, una maestría educativa es un programa de posgrado diseñado para profundizar los conocimientos y habilidades pedagógicas de docentes y profesionales, con el objetivo de mejorar las prácticas de enseñanza, gestión escolar o diseño curricular. Su propósito principal es capacitar a los profesionales para innovar, investigar y liderar transformaciones en diversos contextos educativos. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados al desarrollo de ste tipo de programas educativos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se ddica a servicios educacionales y de formación profesional, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639562	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de BIO CREATIVE ENTERPRISES	Denominativa	BE CARE LOVE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1392839. BE CARE! Productos cosméticos para el cuidado de la piel. Clase 3.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639746	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada , en representación de ENERSAFE CHILE SpA.	Mixta	enerSafe A brand of legrand	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°862039 Marca LEGRAND Protege Estuches y cajas para piezas eléctricas; control eléctrico, control remoto, señalización, llamadas, vigilancia, vigilancia remota, control de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acceso, aparatos de detección y alarma, instrumentos y dispositivos; aparatos e instrumentos para suministro de corriente eléctrica, conducción, transmisión, distribución, derivación, transformación, acumulación, ajuste o control de corriente eléctrica; piezas para conexiones y cableado eléctrico; mecanismos para instalaciones eléctricas y aparatos de control eléctrico; interruptores automáticos; interruptores automáticos compactos; módulos de tierra para interruptores automáticos; derivadores, desconexión de bajo voltaje y desconexión de bajo voltaje por tiempo para interruptores automáticos; interruptores automáticos de motor; relés; relés de corriente residual y bobinas separadas; relés de desacople; relés para dispositivos de seguridad colectivos; relés de temporizador; relés de bajada; relés de control remoto; bobinas para relés de corriente residual; bloques de distribución; tableros de distribuidor; distribuidores de rango modular; paneles de distribución; transportadores de fusibles; mecanismos de corto circuito; mecanismos de corte de corriente eléctrica; cajas para corte de emergencia o parada de emergencia; cartuchos de fusibles; suministros de energía (electricidad); suministros de energía modular; cajas de suministro de electricidad de emergencia; arrancadores de retardo progresivo para maquinas asincronas; cajas de conexión eléctrica; cubierta de terminal protector y suministros para el mismo; cajas de cubierta de terminal; protectores de picos de corriente; reguladores de voltaje; reguladores de voltaje remotos; reguladores de voltaje ligero; reguladores de voltaje; reguladores de energía; reguladores de velocidad (electricidad), reguladores-interruptores de fin de línea; ajustadores de voltaje, ajustadores de velocidad; bloques de energía; potenciómetros; temporizadores para instalaciones eléctricas; dispositivos de advertencia de corte acoplados con un interruptor para temporizador, relés de pestillo operados por pulsos; dispositivos auxiliares para relés de pestillo operados por pulsos; contactores; contactores de energía; contactores para tarifas de horas pico u otras tarifas aplicables al control de calor y gestión de energía; equipos de gestión de energía, en particular para calentamiento eléctrico; equipos de control remoto para automatización del hogar, en particular para corriente transportadora, radio, teléfono; acopladores, acopladores de fase;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acopladores modulares; acopladores en bus; transmisores modulares y receptores, en particular para control remoto; filtros (electricidad); filtros de ingreso, en particular para equipos e instalaciones de control remoto; programadores; programadores de calentamiento; programadores de equipos eléctricos; programadores de equipos domésticos; medición de temperatura y/o equipos de regulación e instrumentos; termostatos; termostatos de medio ambiente; termostatos programables; sensores para termostatos; portadores de carga; medidores; amperímetros; voltímetros; transformadores; auto transformadores; bloques de equipos de instalación eléctrica; bloques modulares (electricidad); bloques modulares y mecanismos modulares para gestión de funciones de automatización del hogar; cajas de control eléctrico; detectores y sensores para control automático de funciones de automatización del hogar; celdas solares; rieles de soporte para instalaciones eléctricas modulares y conectores y adaptadores para tales rieles; soportes para instalaciones eléctricas; cajas de conexión (electricidad); conectores; cordones de conexión; conectores para barras de cobre; rieles de datos; conectores entre cable barra colectora de instalación y riel de datos; bloques de conexión; cajas de conexión; terminales (electricidad); regleta terminal; barras de corte; bloques de conexión, bahías, cajas, compartimentos y cajones, todo especialmente adaptado para recibir aparatos o equipo eléctrico, electrónico o de computadora, sea pre-equipado o no; equipo de conexión, distribución y/o cableado para cajas y gabinetes (electricidad); equipo de distribución para instalaciones eléctricas modulares; gabinetes de distribución, cajas, gabinetes-consolas y paneles (electricidad); paneles de suscripción (electricidad); conductores eléctricos, incluyendo alambres, cables, rieles y barra colectora al ras; cordones de extensión; rollo de cable eléctrico, mangas de cable eléctrico para gabinetes extensibles; ductos para cables eléctricos; bandejas porta cables para conductores eléctricos, unidades de distribución eléctrica (electricidad); ojales (electricidad); casquillos; marcadores para conductores eléctricos; enlaces de cable para conductores y equipo eléctrico; bloques terminales; módulos de control; módulos con diodos; control eléctrico, control remoto, control por radio, aparatos de control infrarrojo, dispositivos e instalaciones, en particular</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para calentamiento, agua, aire acondicionado, ventilación, aparatos de alarma, persianas/contraventanas enrolladas, persianas, pantallas de proyección, televisión, puertas, portones, cerrojos, simulación de presencia y generalmente, cualquier equipo que se opera con electricidad; aparatos eléctricos para control de iluminación y gestión; controles eléctricos para iluminación, aparatos de control para gestión de entorno luminoso; aparatos para control remoto por aparatos telefónicos o de calentamiento y equipos; controles eléctricos para persianas/contraventanas enrolladas; controles eléctricos para persianas; unidades sensoras de viento y/o sol para aparatos de control para persianas o persianas/contraventanas enrolladas; controles remotos; controles remotos por radio; dispositivos de control remoto; dispositivos auxiliares para control remoto; unidades de control eléctrico o control por radio; controles infrarrojos; transmisores y receptores (control remoto); transmisores y receptores (telecomunicaciones); radio transmisores y receptores; transmisores de radio (control remoto); transmisores y receptores infrarrojos; antenas; bloques de una sola función o multifunción para control eléctrico; aparatos de interfaz electromecánica para aparatos de control, celdas eléctricas, baterías y acumuladores; cajas para baterías; unidades múltiples de batería; lastres eléctricos y monitores para los mismos; compensadores (electricidad); repetidores, interruptores; interruptores de botón de presión; interruptores automáticos; interruptores de tiempo; interruptores de retardo; interruptores sensibles a la luz; interruptores de activación libre; interruptores de quiebre de carga; interruptores de encendido-apagado; interruptores de indicador luminoso; interruptores-receptores; interruptores de energía; interruptores clave y botones operados por teclas; interruptores de tecla, placa o tarjeta (en particular en cuartos de hotel); interruptores para persianas/contraventanas enrolladas; conmutadores; botones eléctricos; botones eléctricos con porta etiqueta; botones (electricidad); aparatos de control de teclado numérico codificado, incluyendo interruptores y botones; interruptores de dos vías; interruptores de dos vías y 2 bandas; interruptores de dos vías y botones con indicador luminoso; botones con retorno de resorte e interruptores de selección para control eléctrico y señalización; botones de cabeza de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hongo para parada de emergencia; contactos auxiliares, tomacorriente de cordón; tomacorriente de cable; indicadores (electricidad); unidades de luz indicadora; indicadores de luz piloto (señalización) y difusores para los mismos; unidades de indicador de luz de emergencia; unidades de indicador con porta etiqueta; enchufes y tomacorrientes (electricidad); enchufes (conectores); enchufes y tomacorrientes eléctricos; tapón de cierre de tomacorriente; enchufes y tomacorrientes para televisión; enchufes y tomacorrientes de video; enchufes y tomacorrientes de recepción de radio; enchufes y tomacorrientes de teléfono; enchufes y tomacorrientes de parlante; enchufes y tomacorrientes de micrófono; enchufes y tomacorrientes de computadora; conectores de computadora, bloques de conexión; bloques de terminal de conexión; bloques de desconexión; enchufes y tomacorrientes de recepción y/o comunicación de satélite; enchufes y tomacorrientes de recepción de redes de cable y/o comunicación; enchufes y tomacorrientes para recepción de modulación de frecuencia; enchufes y tomacorrientes de para conectores; enchufes con conectores; enchufes y tomacorrientes para fibras ópticas; conectores de fibra óptica; arrancadores ópticos; enchufes y tomacorrientes para aparatos de señalización llamada y/o alarma; enchufes y tomacorrientes para aparatos de control eléctrico; enchufes de pared para aspirado centralizado; tomacorrientes con protección de variaciones de corriente; bloques de tomacorriente de salida múltiple y tomacorrientes industriales; unidades de tomacorriente industrial; conectores montables de superficie; enchufes y tomacorrientes móviles; adaptadores (electricidad); paneles de conexión (conexiones eléctricas); bloques de instalaciones eléctricas; cajas de instalación al ras (electricidad); conductores eléctricos, en particular, cables, alambres, cordones, barras colectoras; perfiles de instalación y/o distribución para conductores y/o instalaciones de conductores eléctricos; unidades de señalización auto contenida; unidades de iluminación de ruta de escape auto contenida; aparatos para controlar luminarias de iluminación auto-contenida y centralización de información de tales luminarias; repetidores para el control remoto de aparatos de iluminación de emergencia; interfaces, dispositivos de conexión, tarjetas de función y módulos auxiliares, todo para aparatos e instalaciones de señalización; aparatos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>e instrumentos de alarma; aparatos de alarma modular; aparatos modulares para alarmas técnicas, unidades de gestión central para aparatos de señalización y/o alarma; paneles de control de alarma; paneles de control de seguridad antifuego; paneles de control de automatización del hogar; cajas de gestión para control de anulación conectado a alarmas de incendio; controles para ventiladores de expulsión de humo; aparatos de vigilancia de sonido, en particular en habitaciones de niños; unidades de llamada; señalización de sonidos; aparatos eléctricos de llamada y/o alarma y dispositivo de control de baja tensión; incluyendo puertas y portones, botones de campana y/o llamada; campanas y timbres (advertencia, señalización y/o aparatos de alarma); incluyendo para puertas y portones; timbres de puerta eléctricos; dispositivos de advertencia para redes eléctricas; dispositivos de señalización iluminados; alarmas acústicas (sonido); dispositivos de advertencia de sonido; aparatos de advertencia antirrobo (diferentes de los vehículos); alarmas antiincendio; campanas de alarma eléctricas; dispositivos de advertencia industrial; zumbadores; sirenas, cajas de sirena; difusores de sonido para evacuación de emergencia; aparatos de señalización iluminados; luces rotatorias (señalización); luces parpadeantes; luces centelleantes; unidades de luz de sonido y parpadeo; soportes de montaje para tales luces; balizas de señalización; sistemas de alarma anti-intrusos, en particular las cableadas o controladas por radio; transmisores telefónicos e interfaces de relé electromecánico (interruptor externo de bajo voltaje) para los mismos; aparatos para grabación, envío, transmisión, recepción de sonido y/o imagen, incluyendo; parlantes, cubiertas de parlantes, pre-amplificadores, amplificadores, micrófonos; micro interruptores; selectores de control de volumen de sonido, atenuadores de volumen de sonido; selectores para estaciones de radio pre-sintonizadas, aparatos de altavoces; dispositivos eléctricos para suprimir ruidos e interferencia, medios de registro magnético, óptico electrónico y/o digital para sonido y/o imágenes y/o datos y/o programas de computadora; unidades de control de recepción de televisión y/o radio para señales hertzianas y/o de satélite; amplificadores de señal hertziana y/o de satélite; interruptores para receptores de señal hertziana y/o de satélite; acopladores para unir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>señales hertzianas y/o de satélite; splitter de señal hertziana y/o de satélite; splitters de vdi (voz, datos, imágenes); repetidores ethernet multi puerto; paneles de conexiones; cordones de conexión, arneses de fibra óptica, paneles de interconexión, cajones de fibra óptica; aparatos para manejar el control de sobrecarga incluido en alarmas de incendios; detectores; detectores infrarrojos; receptores infrarrojos; interfaces entre transmisores y receptores; detectores magnéticos de condición abierta, en particular para puertas de garaje; detectores de presencia; detectores de movimiento; detectores de intrusos; detectores de proximidad, detectores de radiofrecuencia; detectores de humo y fuego; detectores de activación automática auto contenida; detectores de gas; detectores de inundación, detectores de incremento de temperatura, detector de quiebre de vidrio, detectores pre-alarma; interfaces electromecánicas para detectores (paneles de conexión); celdas fotoeléctricas; contactos eléctricos, en particular para puertas y portones; unidades de control de interbloqueo electromagnético para puertas de incendios y salidas de emergencia; salidas de emergencia y unidades de control de sistema de extinción; percutor electrónico o eléctrico, bloqueo y cierres y controles y controles remoto para estos, incluyendo controles de teclado; controles de teclado codificado para control de acceso; teclado codificado para edificios; unidades de puerta eléctrica para unidades de emergencia de bloqueo; selectores de cierre de puertas; cajas y lectores para aparatos de control de acceso; lectores auto contenidos para control de acceso y teclas electrónicas para los mismos; llaves, tarjetas e identificaciones magnéticas y/o electrónicas y/o ópticas y/o digitales, en particular para control de acceso; porta-tarjetas para tales tarjetas; llaves de programación para llaves electrónicas; teléfonos de ingreso de puertas de casas y edificios; intercomunicadores; aparatos de video teléfono e intercomunicación; auriculares telefónicos y de intercomunicación; cámaras de vigilancia; partes e instalaciones para instalaciones eléctricas, sean mecanismos, cajas, soportes, ajustes, patas de fijación, bases, marcos de montaje, marcos de montaje en superficie, adaptadores, marcos adaptadores, placas, placas de soporte, placas de contador, placas frontales, placas de guarnición, pantallas, cubiertas, tapas, obturadoras, tapón, bisagra de cubierta, elementos de recorte,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porta-etiquetas, miembros controladores de la clase 9; Registro N°1218998 Marca LEGRAND Protege Control eléctrico, control remoto, transmisión de señales y llamado, vigilancia, vigilancia remota, control de acceso, aparatos de alarma y detección, instrumentos y dispositivos; aparatos e instrumentos para suministrar, conducir, transmitir, distribuir, dirigir, transformar, aumentar, acumular, ajustar o controlar la corriente eléctrica; interruptores eléctricos, contactos eléctricos, conductores eléctricos, incluyendo alambres eléctricos, cables eléctricos, circuitos electrónicos y fusibles eléctricos, timbres de alarma eléctricos, enchufes y tomas de corriente (electricidad), los enchufes (conectores), disyuntores, cajas de distribución de electricidad y alambrado eléctrico; mecanismos para los montajes eléctricos; aparatos de control eléctricos y accesorios eléctricos; aparatos eléctricos para controlar y administrar sistemas de calefacción central y aparatos para el manejo de energía; aparatos a control remoto para automatizar funciones del hogar; medidores; amperajes, voltímetros, cajas, tableros, consolas adaptadas para recibir electricidad; aparatos y equipos eléctricos para computadores, provistos o no de conductores eléctricos, especialmente, alambres, cables, barras y busbars y líneas telefónicas; cajas, mini-cajas para los montajes eléctricos y conductores; unidades técnicas de distribución (electricidad), celdas eléctricas, baterías y acumuladores, panel de control para automatización en el hogar; aparatos telefónicos e intercomunicadores de intercambio de la clase 9; Registro N°1473021 Marca LEGRAND Protege Aparatos, instrumentos y dispositivos de control eléctrico, mando a distancia, señalización, llamada, vigilancia, televigilancia, control de acceso, detección, alarma; Aparatos e instrumentos para el suministro de corriente eléctrica, la conducción, la transmisión, la distribución, la distribución, la transformación, la acumulación, la regulación o el control de la corriente eléctrica; equipos eléctricos de instalaciones; piezas y partes constitutivas de aparatos eléctricos de instalaciones, a saber, mecanismos, cajas, carcasas, soportes, garras, patas de fijación, soportes, marcos de fijación, marcos salientes, adaptadores, marcos adaptadores, placas, placas de fondo, contraplacas, placas de acabado, placas de acabado para el suelo, placas-tapacubos, refuerzos, revestimientos, capós, contraventanas,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tapas, bisagras de tapas, tapacubos, portaetiquetas, teclas y palancas de control; mecanismos de aparatos eléctricos de instalaciones y aparatos eléctricos de control; aparatos eléctricos modulares de instalaciones; aparatos de medición de la corriente eléctrica; aparatos de supervisión de la red eléctrica; aparatos de análisis de la red eléctrica; transductores; disyuntores; disyuntores de potencia; disyuntores de media tensión; bloques diferenciales para disyuntores; disyuntores para motores; disyuntores para motores eléctricos; disyuntores modulares; controles para disyuntores; dispositivos auxiliares de control y señalización para disyuntores; disparadores de falta de tensión, de emisión de tensión o de tensión mínima con retardo para disyuntores; aislantes de protección de carga (disyuntores eléctricos); estabilizadores de energía; relés; relés diferenciales; relés de sobrecarga; relés de protección; relés conectados; relés de corriente residual; relés de desacoplamiento; relés para dispositivos de seguridad colectiva; relés temporizados; relés crepusculares; relés de telemando; aparatos de puesta a tierra; conexiones de puesta a tierra; abrazaderas de puesta a tierra; filtros separadores de frecuencias; cuadros distribuidores; distribuidores de hileras modulares; paneles de distribución; cortacircuitos; mecanismos de cortacircuitos; mecanismos de desconexión de la corriente eléctrica; cajas para desconexión de emergencia o parada de emergencia; cartuchos fusibles; cartuchos industriales (electricidad); unidades combinadas de cartuchos; unidades de conexión de fusibles; deslastradores; contadores; amperímetros; voltímetros; transformadores eléctricos; autotransformadores; bloques de aparatos eléctricos de instalaciones; bloques modulares (electricidad); bloques modulares y mecanismos modulares para la gestión de funciones domóticas; cajas de control eléctrico; detectores y sensores para el control automático de funciones domóticas o inmóticas; celdas solares; rieles de soporte de aparatos eléctricos modulares y conectores y adaptadores para dichos rieles; soportes de aparatos eléctricos de instalaciones; cajas de conexión (electricidad); conectores eléctricos; conectores coaxiales; conectores para mobiliario terciario; cordones conectores; conectores para barras de cobre; rieles de datos; conectores entre cable de bus de instalación y riel de datos de armario modular; contactos de derivación;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>rejillas de derivación; bornes (electricidad); rejillas de conexión; regletas de conexión; regletas de desconexión; bloques de terminales; cajones para fibras ópticas; alimentación (electricidad); fuentes de alimentación modulares; fuentes de alimentación de emergencia; cajas de alimentación eléctrica de emergencia; aparatos de alimentación eléctrica para autómatas programables; terminales de alimentación eléctrica para campings; arranques retardadores progresivos para motores asíncronos; empalmes eléctricos; cajas de conexión eléctrica; peines de alimentación; peines de conexión; peines de distribución; bloques de conexión y soportes para los mismos; obturadores (electricidad); pantallas de protección contra terminales y soportes para los mismos; cajas para tapar terminales; pararrayos; potenciómetros; televariadores; reguladores de luz eléctricos; reguladores de tensión; variadores de potencia; variadores de velocidad (electricidad); variadores-interruptores limitadores; reguladores de voltaje; protectores de sobretensión; aparatos electrónicos de regulación de la velocidad; aparatos electrónicos de regulación de la presión; bloques de potencia; potenciómetros; temporizadores para instalaciones eléctricas; aparatos de preaviso de extinción acoplados a un temporizador; telerruptores; auxiliares para telerruptores; contactores; contactores de potencia; contactores para tarifas de horas valle u otras tarifas aplicables a la electricidad; auxiliares para contactores; fuentes de alimentación ininterrumpida; baterías eléctricas sin interrupción; pilas, baterías y acumuladores eléctricos; cajas de baterías; casetes de acumuladores; condensadores; balastos eléctricos y monitores para los mismos; compensadores (electricidad); repetidores eléctricos; paneles de compensación de distribución eléctrica; cargadores; cargadores inalámbricos; cargadores USB; estaciones de recarga para vehículos eléctricos; tomas eléctricas, postes y cables para terminales de carga para vehículos eléctricos; cuadros eléctricos montados y precableados para instalaciones fotovoltaicas; cajas eléctricas impermeables para instalaciones fotovoltaicas; onduladores para instalaciones fotovoltaicas; aparatos electrónicos que suministran servicios a clientes de hoteles, a saber, gestión de la iluminación, de la calefacción, comunicación con la recepción de hoteles; enchufes para sistemas de gestión de habitaciones de hotel;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controladores modulares de múltiples aplicaciones para la gestión de habitaciones de hotel; aparatos eléctricos de control de la calefacción y la gestión de la energía; aparatos de gestión de energía, en particular para calefacción eléctrica; programadores de calefacción; aparatos e instrumentos de medida y de control de la temperatura; termostatos; termostatos de habitaciones; termostatos programables; sondas para termostatos; aparatos de control de la temperatura [termostatos]; aparatos inteligentes de control de la temperatura [termostatos]; aparatos de control de temperatura inalámbricos [termostatos]; válvulas termostáticas inteligentes; termostatos inteligentes; aparatos eléctricos inteligentes para optimizar el consumo de energía; válvulas termostáticas inteligentes para el control a distancia de la calefacción; tapas decorativas para termostatos; dispositivos de control eléctricos para instalaciones de ventilación; estaciones meteorológicas inalámbricas; acopladores [equipos de procesamiento de datos]; acopladores de fases; acopladores modulares; acopladores de bus; transmisores y receptores modulares, en particular para el mando a distancia; interfaces para aparatos e instalaciones de control remoto; filtros (electricidad); filtros de entrada, en particular para aparatos e instalaciones de control remoto; filtros aislantes de enchufes; programadores; programadores de aparatos electrodomésticos; dispositivos de mando de cocinas; programadores domésticos; unidades de distribución de energía; accesorios de unidades de distribución de energía, a saber, cables de conexión y cables de extensión; software de gestión de unidades de distribución de energía; unidades de distribución de energía conmutadas; unidades de distribución de energía con contador; unidades de distribución eléctrica inteligentes; unidades de distribución de energía controladas a distancia; armarios, cajas, consolas y cuadros de distribución (electricidad); cuadros eléctricos de media tensión; paneles eléctricos con botones pulsadores; cajas modulares (electricidad); cajas para tapar terminales (electricidad); cajas para corrientes de baja intensidad y señales; cajas de conexión de abonado (electricidad); cuadros de abonado (electricidad); platinas para disyuntores o contador de abonado; cajas preequipadas con platinas para conexión de abonado; cajas preequipadas con cortacircuitos; cajas preequipadas con disyuntores;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fundas para corrientes de baja intensidad; fundas para cables eléctricos; accesorios para cuadros de distribución eléctrica, a saber, soportes para barras planas, barras planas, barras suplementarias de latón, entradas de cables, placas con entradas de cables desconectables, cerraduras de seguridad; piezas y partes constitutivas de cajas, armarios, bahías, cuadros eléctricos, a saber: cajas y bandejas de encaje, plantillas de colocación, chasis, puertas, soportes, platinas, puntas, placas, placas de calado, placas de fondo, placas de separación, paneles laterales, capós, tapas, revestimientos para platinas, obturadores, refuerzos, alzas, tapas de alzas, conductos, rieles, barrotes, travesaños, postes, marcos de acabado, conos de acabado, bloques de terminales, soportes para terminales, tapas de terminales, elementos modulares de cajas, bloques de alimentación, distribuidores, tomas de corriente, interruptores, conectores, fundas de cables, placas pasacables, abrazaderas de guía de cableado, piezas de fijación; separadores de emparejamiento de las cajas mencionadas; arcos pasacables; conductores eléctricos, incluidos hilos, cables, rieles y buses; cables y cordones prolongadores; barras colectoras conectadas; enrolladores de cables eléctricos; fundas de cables eléctricos para armarios de equipos; conductos para cables eléctricos; escalas para cables eléctricos; conductos, molduras, zócalos y columnas para conductores o aparatos eléctricos; guías de cables para conductores eléctricos; caminos de cables para conductores eléctricos; conducciones eléctricas; losas técnicas de distribución (electricidad); pasacables (electricidad); pasamuros eléctricos; puntas de cableado; prensaestopas con protector de cable; marcadores para conductores eléctricos; manguitos para marcadores destinados a conductores eléctricos; portaetiquetas para marcadores destinados a conductores eléctricos; abrazaderas para conductores y equipos eléctricos; bloques de terminales; módulos de control; módulos de diodos; aparatos, dispositivos e instalaciones de control eléctrico, mando a distancia, radiocontrol, control por infrarrojos, en especial de calefacción, aspersores, climatización, ventilación, aparatos de alarma, persianas enrollables, persianas, pantallas de proyección, televisión, puertas, porteros, cerraduras, simulación de presencia y, en general, todo tipo de aparatos que funcionan con electricidad; aparatos eléctricos de control y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gestión de la iluminación; mandos eléctricos de iluminación; aparatos de gestión de ambientes luminosos; aparatos de control por teléfono de calefacción y otras funciones; mandos eléctricos de persianas enrollables; mandos eléctricos de persianas; conjuntos sensores de viento y sol para aparatos de control de persianas y persianas enrollables; mandos a distancia; mandos a distancia por radio; cajas de mando a distancia; aparatos auxiliares de control remoto; mandos a distancia portátiles; mandos a distancia infrarrojos; unidades de control eléctrico o radiocontrol por bus; mandos de infrarrojos; transmisores y receptores (mando a distancia); transmisores y receptores de infrarrojos; antenas; bloques de mando eléctrico unifuncionales o multifuncionales; interfaces electromecánicas (equipos) para aparatos de control; interruptores eléctricos; interruptores electrónicos; interruptores pulsadores; conmutadores diferenciales; interruptores horarios; interruptores con temporizador; interruptores crepusculares; interruptores de activación libre; interruptores seccionadores; interruptores seccionadores con fusible; interruptores eléctricos; interruptores indicadores; interruptores luminosos; bombillas para interruptores luminosos; interruptores-receptores; interruptores de potencia; interruptores y botones pulsadores accionados con llave; interruptores accionados con llaves, insignias o tarjetas (también para habitaciones de hotel); interruptores con cerrojo; interruptores para persianas enrollables; interruptores controlados a distancia; interruptores conectados; placas decorativas para interruptores; inversores de fuente; permutadores; conmutadores; aparatos de conmutación eléctrica de media tensión; botones pulsadores eléctricos; botones pulsadores portaetiquetas (electricidad); botones pulsadores (electricidad); aparatos de control con teclado codificado, incluidos interruptores y botones pulsadores; dispositivos electrónicos de vaivén; dispositivos electrónicos de doble vaivén; dispositivos electrónicos de vaivén y botones pulsadores luminosos; botones pulsadores de impulsos y botones giratorios para el control eléctrico y la señalización; botones de corte de emergencia inmediato; contactos auxiliares; salidas de hilos; salidas de cables; indicadores (electricidad); indicadores eléctricos; indicadores luminosos (señalización) y difusores para los mismos; indicadores visuales de balizamiento; portaetiquetas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(señalización); clavijas y tomas (electricidad); tomas y clavijas de tipo jack; tomas y clavijas RJ45; tomas y clavijas HD15; clavijas (conectores); clavijas y tomas de corriente; enchufes conectados; enchufes eléctricos con toma USB; enchufes combinados de televisión y telefonía; enchufes de datos; marcos y soportes para tomas de corriente; cajas de enchufes eléctricos para obras; obturadores de enchufes; clavijas y tomas de televisión; clavijas y tomas de vídeo; clavijas y tomas para aparatos de radio; clavijas y tomas telefónicas; clavijas y tomas de altavoces; clavijas y tomas de micrófonos; clavijas y tomas informáticas; clavijas y tomas multimedia; clavijas y tomas de comunicación; conectores informáticos; bloques de conectores; regletas de conexión; regletas de distribución; clavijas y tomas de recepción y comunicación por satélite; clavijas y tomas de recepción y comunicación por redes de cable; clavijas y tomas para recepción en modulación de frecuencia; clavijas y tomas para conectores; cerrojos para conectores; tapas de conectores; tomas con conector; clavijas y tomas para fibras ópticas; conectores de fibra óptica; puentes ópticos de conexiones; clavijas y tomas para aparatos de señalización, de llamada y de alarma; clavijas y tomas para aparatos de mando eléctrico; tomas eléctricas de aspiración centralizada; tomas pararrayos; tomas de corriente múltiples; clavijas y tomas industriales; cajas de tomas industriales; bases de conectores; tomas móviles; atenuadores; adaptadores (electricidad); Adaptadores de enchufes eléctricos para viajes; convertidores eléctricos; paneles de conexión (conexiones eléctricas); cordones de conexión; bloques de aparatos eléctricos de instalaciones; cajas de encaje (electricidad); cajas para conectar luminarias tales como cajas para apliques o cajas de encastre; conductores eléctricos, en particular cables, hilos, cordones, rieles y buses; mazos de cables eléctricos multiplexados; perfiles de instalación y distribución para conductores y equipos eléctricos; bloques autónomos de señalización; bloques autónomos de balizaje; aparatos de control de bloques autónomos de iluminación de seguridad y centralización de información procedente de dichos bloques; repetidores para el mando a distancia de aparatos de iluminación de seguridad; interfaces, dispositivos de conexión, tarjetas de funciones y módulos auxiliares, para aparatos e instalaciones de señalización; cofres, armarios, consolas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(pupitres), armarios consolas, bahías, cajas, bandejas, casetes y cajones, todos especialmente adaptados para la recepción de aparatos o equipos eléctricos, electrónicos, optoelectrónicos o informáticos, o fibras ópticas, preequipados o no, para colocar salientes o empotrados; equipos de distribución, conexión o cableado para cajas y armarios (electricidad); equipos de distribución para aparatos eléctricos modulares; paneles, cajas, bahías y armarios de conexión para aplicaciones de voz, datos e imágenes (VDI); paneles de conexión para centros de datos; paneles de conexión inteligentes; paneles de conexión de fibra óptica; paneles de conexión de fibra óptica de alta densidad; aparatos de control a distancia de funciones domóticas o inmóticas, en especial por corriente portadora, por radio, por teléfono; aparatos de control a distancia para tomas eléctricas; interfaces de programación para aparatos eléctricos; servidores para aplicaciones domóticas o inmóticas, que permiten recibir y transmitir órdenes de control a distancia; módems para la conexión de los servidores antes mencionados a redes de telecomunicaciones o informáticas; aparatos e instrumentos de alarma; aparatos de alarma modulares; aparatos modulares para alarmas técnicas; unidades centrales de gestión de aparatos de señalización y alarma; centrales de alarma; centrales de seguridad contra incendios; centrales domóticas; cajas de gestión de servomecanismos relacionados con la alarma contra incendios; mandos para ventiladores de extracción de humos; aparatos de control acústico, en particular para habitaciones de niños; tableros de llamadas; aparatos y equipos eléctricos de señalización sonora, llamadas o alarma, también para puertas y portones; botones de timbre y de llamadas; timbres y carillones (aparatos de aviso, señalización o alarma), también para puertas y portones; timbres eléctricos para puertas; transformadores [electricidad] para timbres; timbres de puerta electrónicos inalámbricos; sistemas de entrada de puertas; placas para sistemas de entrada de puertas; sistemas de entrada de puertas inteligentes; dispositivos de control de acceso; alarmas para redes eléctricas; señales luminosas; alarmas acústicas; indicadores sonoros; alarmas antirrobo (que no sean para vehículos); alarmas de incendio; timbres de alarma eléctricos; alarmas industriales; zumbadores; sirenas; cajas de sirena; difusores de sonido para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evacuación de emergencia; señalización luminosa; luces giratorias (señalización); luces intermitentes; luces de destellos; luces intermitentes y sonoras; soportes para las luces antes mencionadas; balizas de señalización; aparatos de alarma contra intrusos, en particular por cable o radio; transmisores telefónicos e interfaces electromecánicas de relés (aparatos) para los mismos; sistemas de videovigilancia; cámaras de interior para sistemas de videovigilancia; cámaras de exterior para sistemas de videovigilancia; alarmas antirrobo; sistemas de videovigilancia; videoteléfonos; placas para videoteléfonos; cámaras para videoteléfonos; cámaras web; intercomunicadores; placas para intercomunicadores; aparatos de intercomunicación, cámaras e intercomunicadores para sistemas de alarma; hardware y software destinado a la videovigilancia; dispositivo antirrobo electrónico; cerraduras eléctricas; cerraduras inteligentes; aparatos de grabación, reproducción, emisión, transmisión, difusión y recepción de sonido o imágenes, incluidos altavoces, cajas de altavoces, barras de sonido, preamplificadores, amplificadores, micrófonos, micrófonos de llamada, selectores de ajuste del volumen de sonido, atenuadores del volumen de sonido; selectores de estaciones de radio preajustables; aparatos de sonorización; reproductores de música; dispositivos eléctricos de supresión de ruidos y parásitos; soportes de grabación, magnéticos, ópticos, electrónicos o digitales, de sonido o imágenes, datos o programas de ordenador; centrales de recepción de televisión o radio, por vía hertziana o por satélite; amplificadores de señales hertzianas o por satélite; conmutadores para receptores de señales hertzianas o por satélite; conmutadores electrónicos para señales de vídeo; acopladores para reuniones de señales hertzianas o por satélite; separadores de señales hertzianas o por satélite; separadores VDI (voz, datos, imágenes); repetidores Ethernet multipuerto; software informático utilizado para grabar, transmitir, visionar o proyectar sonido, imágenes; proyectores de cine; retroproyectores; pantallas táctiles electrónicas; pantallas para uso fotográfico, informático o para proyección cinematográfica; pantallas portátiles, así como piezas y accesorios conexos; tela de pantallas de vídeo; monopiés para cámaras o proyectores de cine; dispositivo de control para pantalla de proyección;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sistema de bloqueo para pantalla de proyección; revestimiento de tela con un borde cubierto que rodea el área de visionado de una pantalla de proyección; revestimiento de tela que absorbe la luz vendido como componente de pantallas de proyección de vídeo; soportes para altavoces, soportes para equipos de audio y vídeo y soportes murales para equipos de audio y vídeo; soportes adaptados para ordenadores portátiles; soportes para equipos informáticos; soportes para tabletas electrónicas; soportes para pantallas de ordenador; marco de soporte para LCD; televisores; antenas de televisión; clavijas y cables para utilizar con equipos de audio y vídeo; aparatos multimedia de recepción, grabación, transmisión y amplificación de sonido; aparatos analógicos de recepción, grabación, transmisión y amplificación de sonido; aparatos digitales de recepción, grabación, transmisión y amplificación de sonido; armarios informáticos; pantallas de cristal líquido; sistemas de montaje ajustables, en particular soportes de montaje, soportes, mesas y carritos adaptados para pantallas de cristal líquido, pantallas de plasma, pantallas de tubos de rayos catódicos, proyectores, cámaras de vídeo; aparatos estereoscópicos; paneles con pantalla de cristal líquido de transistor de película delgada (TFT-LCD); aparatos de videoconferencia; controladores de sistemas de vídeo y audiovisuales; sistemas de vídeo y audiovisuales compuestos por controladores eléctricos y ordenadores que ofrecen un seguimiento de movimiento automatizado que sigue a un presentador en movimiento; cámaras IP para la captura de vídeo; cámaras térmicas; videocámaras; intercomunicadores de vídeo, intercomunicadores de audio; software para cámaras de videovigilancia; cámaras de videovigilancia; software de aplicaciones para aparatos electrónicos móviles para la visualización de vídeos en dispositivos móviles; tapas de cámaras, carcasas de cámaras, objetivos de cámaras; paneles de control para cámaras de videovigilancia; unidades de visualización en el suelo; codificadores de vídeo, decodificadores de televisión, servidores de cámaras, controladores de movimiento para cámaras, detectores de movimiento ópticos y rastreadores para cámaras durante reuniones o presentaciones; controladores de sistemas de vídeo y audiovisuales, en particular controladores para encender y apagar, seleccionar fuentes de audio y vídeo para o que hacen funcionar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>indirectamente dichas cámaras de vídeo, conmutadores electrónicos, sistemas, componentes, cables y periféricos; procesadores de señales vocales digitales; software para el diseño, selección o control de accesorios de equipos de audio y vídeo, en particular accesorios para proyectores y pantallas planas; software para generar o modificar una lista de piezas para accesorios de equipos de audio y vídeo; equipos de audio para coches; aparatos que regulan servomecanismos relacionados con alarmas contra incendios; detectores; detectores de infrarrojos; receptores de infrarrojos; interfaces entre emisores y receptores; detectores magnéticos de apertura, en particular para puertas de garaje; sensores de presencia; detectores de movimiento; detectores de paso; detectores de intrusiones; sensores de proximidad; detectores de radiofrecuencia; detectores de incendio y de humo; detectores autónomos disparadores; detectores de gases; detectores de inundaciones; detectores de elevación de temperatura; detectores de rotura de cristal; detectores de prealarma; interfaces electromecánicas (aparatos) para detectores; células fotoeléctricas; contactos eléctricos, en particular para puertas y portones; ventosas electromagnéticas y servomecanismos para puertas cortafuegos y de salidas de emergencia; cajas de control de salidas de emergencia y sistemas de extinción; cerraderos, cerraduras y cierres eléctricos o electrónicos y controles y mandos a distancia para los mismos, también los que incorporan un teclado; mandos con teclado codificado para el control de acceso; teclados codificados de edificios; bloques para cierre eléctricos de salidas de emergencia; selectores de cierre de puertas; cajas y lectores para aparatos de control de acceso; lectores autónomos de control de acceso y llaves electrónicas para los mismos; llaves, tarjetas e insignias magnéticas, electrónicas, ópticas y digitales, en particular para el control de acceso; soportes de insignias para las insignias antes mencionadas; aparatos de control de acceso, a saber, lectores de insignias de identificación; llaves de programación para llaves electrónicas; porteros de inmuebles y villas; intercomunicadores; videoteléfonos; aparatos y centrales telefónicas y de interfonía; aparatos telefónicos y de interfonía; aparatos eléctricos de instalaciones que permiten el control y la gestión, en especial centralizadas y programables, in situ o a distancia, en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>particular desde un ordenador o un teléfono móvil, de funciones y aplicaciones domóticas o inmóticas, incluidos el control y la gestión de circuitos eléctricos y electrónicos, de la iluminación, calefacción, climatización, ventilación, riego automático, contraventanas, persianas, batientes, porteros, la gestión de averías, fugas o defectos, niveles de temperatura y consumos de fluidos, el control y la gestión de sistemas de seguridad, alarma, detección de incendios, protección contra rayos, vigilancia, control de acceso, protección contra intrusiones, grabación o difusión de sonido o imágenes, así como de intercomunicación, telefonía, televisión, telecomunicaciones o informáticos; sistemas domóticos; aparatos domóticos; interfaces de bus para sistemas domóticos; aparatos de programación y control de sistemas domóticos; aparatos eléctricos de control de aberturas y cierres; aparatos eléctricos de control de aperturas y cierres por corriente portadora en línea o radiofrecuencia; aparatos para centralizar controles eléctricos; módulos de conexión para aparatos inteligentes; módulos de conexión para mandos eléctricos; interfaz de control de aparatos eléctricos; pasarelas de comunicación (aparatos eléctricos); aparatos, dispositivos e instrumentos para la enseñanza y la formación técnica en electricidad y electrónica, así como sobre montaje, instalación, utilización y mantenimiento de equipos e instalaciones eléctricas, incluidos paneles pedagógicos cableados, revestidos de circuitos, equipos o aparatos eléctricos, cuadros sinópticos, aparatos e instalaciones de simulación; lotes de piezas constitutivas de aparatos o equipos eléctricos o electrónicos listos para montar, con fines de enseñanza y formación técnica; software de enseñanza, instrucción y formación, en especial en forma de bases de datos grabadas, todo en el ámbito de los aparatos eléctricos de instalaciones; software de asistencia en el diseño y la realización de instalaciones eléctricas, de asistencia en la determinación de la naturaleza, calidad, características y cantidades de equipos y materiales necesarios para dichos fines, así como con fines normativos y de cumplimiento aplicables a los mismos, de asistencia en la redacción de los descripciones de los aparatos y equipos antes mencionados, de cifrado y reactualización de los presupuestos correspondientes, de control de los aparatos y equipos antes mencionados, de facturación, de visionado del precio de coste, de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asistencia en la venta, de seguimiento de obras; software, de medición, análisis y vigilancia de redes eléctricas; software de trazado de planos de instalaciones eléctricas; software de toma y gestión de controles, en especial de equipos eléctricos de instalaciones, con cifrado según la tarifa del distribuidor; software de gestión de archivos de clientes; software de exploración que permite acceder a servicios de información digital en redes informáticas y telemáticas, buscar y visionar datos e información (como catálogos y documentación electrónica, manuales de productos, certificados de conformidad, software de estudios, argumentarios multimedia, esquemas de cableado; software de toma y gestión de pedidos con cifrado de precios según la tarifa del distribuidor, todo en el ámbito de los aparatos eléctricos de instalaciones; software de localización de conductores y componentes que se utilizan en la realización de equipos eléctricos, en especial cables y aparatos en estuches y armarios eléctricos; dispositivos de visualización electrónica u óptica de conductores y componentes de equipos eléctricos; software de creación de etiquetas para la identificación de aparatos eléctricos modulares y circuitos; software de estudio de cuadros de distribución (electricidad), en especial de su nomenclatura, plan de instalación, precio de fabricación y coste de instalación; software para bloques autónomos de iluminación de seguridad, también para su posicionamiento en plano y direccionamiento; servidores, software y bases de datos grabadas sobre equipos eléctricos de instalaciones, en especial modulares, y aparatos e instalaciones de control y gestión de funciones domóticas; rotuladoras electrónicas con teclado para la edición de etiquetas; plotters eléctricos o electrónicos de marcado de puntos de referencia; publicaciones electrónicas (descargables), incluidas cartas y boletines informativos electrónicos, diarios electrónicos, revistas electrónicas; ordenadores; equipos informáticos; fuentes de alimentación para ordenadores; cables, cordones y alargadores para ordenadores; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; soportes de grabación digitales; periféricos informáticos; periféricos informáticos inalámbricos; periféricos informáticos, a saber, impresoras para ordenadores, monitores para ordenadores, circuitos integrados, ratones para ordenadores, teclados de ordenador, memorias de ordenador; microchip (hardware); programa</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informático para el control de acceso o de entrada; enrutador inalámbrico; enrutador de red de área extensa (WAN); enrutador de red; interfaces informáticas; software descargable para la vigilancia y la gestión de sistemas de redes informáticas por protocolo de internet (IP) y equipos de redes informáticas IP, en particular enrutadores, conmutadores y puntos de acceso con firmware compatible que permite la vigilancia y la gestión a distancia, por internet; armarios de centros de datos; armarios de servidor; jaulas para centros de datos; armarios para infraestructuras de oficina virtual; armarios de LAN; bastidores con marco abierto LAN; bastidores para infraestructuras de oficina virtual; aparatos de medición y control para la climatización de salas de procesamiento de datos; fibra óptica preconectorizada para centros de datos; dispositivos de control de acceso para centros de datos; caminos de cables para fibras ópticas; juegos de barras para centros de datos; monitores de alimentación crítica; cables para KVM (a saber, pantalla-teclado-ratón) en protocolo de internet; adaptadores para KVM (a saber, pantalla-tecladoratón) en protocolo de internet; software de gestión KVM (a saber, pantalla-teclado-ratón) en protocolo de internet; consola KVM (a saber, pantallatecladoratón) en protocolo de internet; KVM analógica (a saber, pantalla-tecladoratón) en protocolo de internet; KVM en IP (a saber, pantalla-tecladoratón) en protocolo de internet; conmutador KVM protegido (a saber, pantalla-teclado-ratón) en protocolo de internet; conmutadores de transferencia automática; conmutadores de transferencia en bastidor; accesorios de bahías de servidores, en particular cables, clavijas; paneles de conexión de fibras ópticas para centros de datos; casetes y módulos para bastidores de centros de datos; equipos de comunicación Wi-Fi; conmutadores Wi-Fi; adaptadores Wi-Fi; enrutadores Wi-Fi; antenas Wi-Fi; controladores Wi-Fi; pasarelas de comunicación (dispositivos electrónicos); conmutadores, adaptadores, controladores de PoE (Power over Ethernet); conmutadores Ethernet para la automatización industrial; conmutadores Ethernet audiovisuales; comprobadores de redes; comprobadores de cables; cables para aparatos e instrumentos multimedia; paneles de comunicación multimedia; componentes activos multimedia; componentes pasivos multimedia; conmutadores Ethernet; hardware de interconexión, en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>particular conmutadores, puentes de red y extensores de alcance de redes inalámbricas; enrutadores de red informática y aparatos de comunicación alámbricos e inalámbricos, a saber, enrutadores de red en malla; enrutador de redes informáticas por cable; equipo de comunicación por cable; enrutador de redes informáticas inalámbricas; Equipo de comunicación inalámbrica; expansionadores de fibras ópticas; paneles pasacables; cajones de fibras ópticas; aparatos telefónicos; equipos de telefonía informática; emisoresreceptores para la comunicación por líneas eléctricas; módems para la comunicación por líneas eléctricas; clavijas y tomas para la comunicación por líneas eléctricas; módulos de comunicación por líneas eléctricas; adaptadores para la comunicación por líneas eléctricas; aparatos de control de la iluminación; empalmes eléctricos para instalaciones de iluminación; aparatos de control de iluminación inalámbricos; rieles electrificados para el montaje de focos; paneles de visualización electrónicos; quioscos informáticos interactivos fijados en soportes, compuestos de ordenadores, hardware y software para la publicidad y la difusión de información sobre productos y servicios de terceros; aparatos de llamadas de emergencia para personas mayores o dependientes; botones de alarma para personas mayores o dependientes; dispositivos de emergencia que envían una alarma en caso de caída para personas mayores o dependientes; dispositivos móviles de llamada de emergencia para personas mayores o dependientes con funciones de localización GPS; activador electrónico que envía una alarma al terminal con funciones de posicionamiento y actividad; generador de RFID/Zone ID para funciones de posicionamiento; dispositivos electrónicos para recordar la toma de un medicamento y que emiten una alarma en caso contrario; aparatos electrónicos de llamada de enfermeras; sistemas de comunicación vocal (dispositivos electrónicos) para casas de reposo y hospitales; software para sistemas de comunicación vocal para casas de reposo y hospitales; software de gestión de casas de retiro; detectores de movimiento con alarma de puerta; sensor de apertura de puerta; detector de movimiento para camas o sillones para personas mayores o dependientes; sensor de suelo; sensor de cama; sensores de calidad del aire; detectores de incendios; sensores de temperatura; sensores de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calor; sensores de gas; sensores de inundación; sensores por cable; sensores inalámbricos; básculas de baño; pasarelas de comunicación para la transmisión de alarmas de radio mediante interfaces IP o serie; amplificador de alcance de radio; entrada/salida física bidireccional hacia pasarela de radio; luces de pasillo que permite mostrar una alarma o una notificación visual; paneles de seguridad [luminosos]; luces de señalización; fundas modulares para cabeceras de cama de hospital; ropa de trabajo de protección contra accidentes o lesiones; productos virtuales descargables, en particular equipos e instrumentos virtuales para la conducción, distribución, transformación, almacenamiento, regulación o control de la electricidad autenticados por tokens no fungibles; productos virtuales descargables, en particular aparatos virtuales para la grabación, visualización, proyección, transmisión o reproducción de sonido o imágenes autenticados por tokens no fungibles; productos virtuales descargables, en particular aparatos e instrumentos médicos autenticados por tokens no fungibles; productos virtuales descargables, en particular aparatos de iluminación virtuales autenticados por tokens no fungibles; aireadores de cajas eléctricas de la clase 9; Solicitud N°1622491 Marca TEKNICA A brand of legrand Protege aparatos de alimentación eléctrica ininterrumpida [baterías]; baterías de litio secundarias; acumuladores (baterías); paneles de control eléctricos; paneles de alarma; software de inteligencia artificial; software para el control de sistemas de acceso, de seguridad y de los entornos de edificios; aparatos de vigilancia de seguridad; sensores de presencia para uso en sistemas de alarma de seguridad comerciales y domésticos; aparato de aviso de seguridad; software informático descargable para la supervisión y el análisis a distancia; software informático descargable para mejorar la interacción de textos, audios, gráficos, imágenes fijas y en movimiento; software de asistente virtual descargable, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639754	Tomas Jorge Enrique Bravo Schulze	Mixta	Bewines	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1223000 Marca BE Protege Bebidas gaseosas y agua mineral. de la clase 32; y Registro N°1263224</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Marca B WINE Protege Espumantes [vinos]; Vino de uva; vinos; Vinos espumosos; Vinos y vinos espumosos; Vino de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639756	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada , en representación de ENERSAFE CHILE SpA.	Mixta	enerSafe A brand of legrand	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°862039 Marca LEGRAND Protege Estuches y cajas para piezas eléctricas; control eléctrico, control remoto, señalización, llamadas, vigilancia, vigilancia remota, control de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acceso, aparatos de detección y alarma, instrumentos y dispositivos; aparatos e instrumentos para suministro de corriente eléctrica, conducción, transmisión, distribución, derivación, transformación, acumulación, ajuste o control de corriente eléctrica; piezas para conexiones y cableado eléctrico; mecanismos para instalaciones eléctricas y aparatos de control eléctrico; interruptores automáticos; interruptores automáticos compactos; módulos de tierra para interruptores automáticos; derivadores, desconexión de bajo voltaje y desconexión de bajo voltaje por tiempo para interruptores automáticos; interruptores automáticos de motor; relés; relés de corriente residual y bobinas separadas; relés de desacople; relés para dispositivos de seguridad colectivos; relés de temporizador; relés de bajada; relés de control remoto; bobinas para relés de corriente residual; bloques de distribución; tableros de distribuidor; distribuidores de rango modular; paneles de distribución; transportadores de fusibles; mecanismos de corto circuito; mecanismos de corte de corriente eléctrica; cajas para corte de emergencia o parada de emergencia; cartuchos de fusibles; suministros de energía (electricidad); suministros de energía modular; cajas de suministro de electricidad de emergencia; arrancadores de retardo progresivo para maquinas asincronas; cajas de conexión eléctrica; cubierta de terminal protector y suministros para el mismo; cajas de cubierta de terminal; protectores de picos de corriente; reguladores de voltaje; reguladores de voltaje remotos; reguladores de voltaje ligero; reguladores de voltaje; reguladores de energía; reguladores de velocidad (electricidad), reguladores-interruptores de fin de línea; ajustadores de voltaje, ajustadores de velocidad; bloques de energía; potenciómetros; temporizadores para instalaciones eléctricas; dispositivos de advertencia de corte acoplados con un interruptor para temporizador, relés de pestillo operados por pulsos; dispositivos auxiliares para relés de pestillo operados por pulsos; contactores; contactores de energía; contactores para tarifas de horas pico u otras tarifas aplicables al control de calor y gestión de energía; equipos de gestión de energía, en particular para calentamiento eléctrico; equipos de control remoto para automatización del hogar, en particular para corriente transportadora, radio, teléfono; acopladores, acopladores de fase;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acopladores modulares; acopladores en bus; transmisores modulares y receptores, en particular para control remoto; filtros (electricidad); filtros de ingreso, en particular para equipos e instalaciones de control remoto; programadores; programadores de calentamiento; programadores de equipos eléctricos; programadores de equipos domésticos; medición de temperatura y/o equipos de regulación e instrumentos; termostatos; termostatos de medio ambiente; termostatos programables; sensores para termostatos; portadores de carga; medidores; amperímetros; voltímetros; transformadores; auto transformadores; bloques de equipos de instalación eléctrica; bloques modulares (electricidad); bloques modulares y mecanismos modulares para gestión de funciones de automatización del hogar; cajas de control eléctrico; detectores y sensores para control automático de funciones de automatización del hogar; celdas solares; rieles de soporte para instalaciones eléctricas modulares y conectores y adaptadores para tales rieles; soportes para instalaciones eléctricas; cajas de conexión (electricidad); conectores; cordones de conexión; conectores para barras de cobre; rieles de datos; conectores entre cable barra colectora de instalación y riel de datos; bloques de conexión; cajas de conexión; terminales (electricidad); regleta terminal; barras de corte; bloques de conexión, bahías, cajas, compartimentos y cajones, todo especialmente adaptado para recibir aparatos o equipo eléctrico, electrónico o de computadora, sea pre-equipado o no; equipo de conexión, distribución y/o cableado para cajas y gabinetes (electricidad); equipo de distribución para instalaciones eléctricas modulares; gabinetes de distribución, cajas, gabinetes-consolas y paneles (electricidad); paneles de suscripción (electricidad); conductores eléctricos, incluyendo alambres, cables, rieles y barra colectora al ras; cordones de extensión; rollo de cable eléctrico, mangas de cable eléctrico para gabinetes extensibles; ductos para cables eléctricos; bandejas porta cables para conductores eléctricos, unidades de distribución eléctrica (electricidad); ojales (electricidad); casquillos; marcadores para conductores eléctricos; enlaces de cable para conductores y equipo eléctrico; bloques terminales; módulos de control; módulos con diodos; control eléctrico, control remoto, control por radio, aparatos de control infrarrojo, dispositivos e instalaciones, en particular</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para calentamiento, agua, aire acondicionado, ventilación, aparatos de alarma, persianas/contraventanas enrolladas, persianas, pantallas de proyección, televisión, puertas, portones, cerrojos, simulación de presencia y generalmente, cualquier equipo que se opera con electricidad; aparatos eléctricos para control de iluminación y gestión; controles eléctricos para iluminación, aparatos de control para gestión de entorno luminoso; aparatos para control remoto por aparatos telefónicos o de calentamiento y equipos; controles eléctricos para persianas/contraventanas enrolladas; controles eléctricos para persianas; unidades sensoras de viento y/o sol para aparatos de control para persianas o persianas/contraventanas enrolladas; controles remotos; controles remotos por radio; dispositivos de control remoto; dispositivos auxiliares para control remoto; unidades de control eléctrico o control por radio; controles infrarrojos; transmisores y receptores (control remoto); transmisores y receptores (telecomunicaciones); radio transmisores y receptores; transmisores de radio (control remoto); transmisores y receptores infrarrojos; antenas; bloques de una sola función o multifunción para control eléctrico; aparatos de interfaz electromecánica para aparatos de control, celdas eléctricas, baterías y acumuladores; cajas para baterías; unidades múltiples de batería; lastres eléctricos y monitores para los mismos; compensadores (electricidad); repetidores, interruptores; interruptores de botón de presión; interruptores automáticos; interruptores de tiempo; interruptores de retardo; interruptores sensibles a la luz; interruptores de activación libre; interruptores de quiebre de carga; interruptores de encendido-apagado; interruptores de indicador luminoso; interruptores-receptores; interruptores de energía; interruptores clave y botones operados por teclas; interruptores de tecla, placa o tarjeta (en particular en cuartos de hotel); interruptores para persianas/contraventanas enrolladas; conmutadores; botones eléctricos; botones eléctricos con porta etiqueta; botones (electricidad); aparatos de control de teclado numérico codificado, incluyendo interruptores y botones; interruptores de dos vías; interruptores de dos vías y 2 bandas; interruptores de dos vías y botones con indicador luminoso; botones con retorno de resorte e interruptores de selección para control eléctrico y señalización; botones de cabeza de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hongo para parada de emergencia; contactos auxiliares, tomacorriente de cordón; tomacorriente de cable; indicadores (electricidad); unidades de luz indicadora; indicadores de luz piloto (señalización) y difusores para los mismos; unidades de indicador de luz de emergencia; unidades de indicador con porta etiqueta; enchufes y tomacorrientes (electricidad); enchufes (conectores); enchufes y tomacorrientes eléctricos; tapón de cierre de tomacorriente; enchufes y tomacorrientes para televisión; enchufes y tomacorrientes de video; enchufes y tomacorrientes de recepción de radio; enchufes y tomacorrientes de teléfono; enchufes y tomacorrientes de parlante; enchufes y tomacorrientes de micrófono; enchufes y tomacorrientes de computadora; conectores de computadora, bloques de conexión; bloques de terminal de conexión; bloques de desconexión; enchufes y tomacorrientes de recepción y/o comunicación de satélite; enchufes y tomacorrientes de recepción de redes de cable y/o comunicación; enchufes y tomacorrientes para recepción de modulación de frecuencia; enchufes y tomacorrientes de para conectores; enchufes con conectores; enchufes y tomacorrientes para fibras ópticas; conectores de fibra óptica; arrancadores ópticos; enchufes y tomacorrientes para aparatos de señalización llamada y/o alarma; enchufes y tomacorrientes para aparatos de control eléctrico; enchufes de pared para aspirado centralizado; tomacorrientes con protección de variaciones de corriente; bloques de tomacorriente de salida múltiple y tomacorrientes industriales; unidades de tomacorriente industrial; conectores montables de superficie; enchufes y tomacorrientes móviles; adaptadores (electricidad); paneles de conexión (conexiones eléctricas); bloques de instalaciones eléctricas; cajas de instalación al ras (electricidad); conductores eléctricos, en particular, cables, alambres, cordones, barras colectoras; perfiles de instalación y/o distribución para conductores y/o instalaciones de conductores eléctricos; unidades de señalización auto contenida; unidades de iluminación de ruta de escape auto contenida; aparatos para controlar luminarias de iluminación auto-contenida y centralización de información de tales luminarias; repetidores para el control remoto de aparatos de iluminación de emergencia; interfaces, dispositivos de conexión, tarjetas de función y módulos auxiliares, todo para aparatos e instalaciones de señalización; aparatos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>e instrumentos de alarma; aparatos de alarma modular; aparatos modulares para alarmas técnicas, unidades de gestión central para aparatos de señalización y/o alarma; paneles de control de alarma; paneles de control de seguridad antifuego; paneles de control de automatización del hogar; cajas de gestión para control de anulación conectado a alarmas de incendio; controles para ventiladores de expulsión de humo; aparatos de vigilancia de sonido, en particular en habitaciones de niños; unidades de llamada; señalización de sonidos; aparatos eléctricos de llamada y/o alarma y dispositivo de control de baja tensión; incluyendo puertas y portones, botones de campana y/o llamada; campanas y timbres (advertencia, señalización y/o aparatos de alarma); incluyendo para puertas y portones; timbres de puerta eléctricos; dispositivos de advertencia para redes eléctricas; dispositivos de señalización iluminados; alarmas acústicas (sonido); dispositivos de advertencia de sonido; aparatos de advertencia antirrobo (diferentes de los vehículos); alarmas antiincendio; campanas de alarma eléctricas; dispositivos de advertencia industrial; zumbadores; sirenas, cajas de sirena; difusores de sonido para evacuación de emergencia; aparatos de señalización iluminados; luces rotatorias (señalización); luces parpadeantes; luces centelleantes; unidades de luz de sonido y parpadeo; soportes de montaje para tales luces; balizas de señalización; sistemas de alarma anti-intrusos, en particular las cableadas o controladas por radio; transmisores telefónicos e interfaces de relé electromecánico (interruptor externo de bajo voltaje) para los mismos; aparatos para grabación, envío, transmisión, recepción de sonido y/o imagen, incluyendo; parlantes, cubiertas de parlantes, pre-amplificadores, amplificadores, micrófonos; micro interruptores; selectores de control de volumen de sonido, atenuadores de volumen de sonido; selectores para estaciones de radio pre-sintonizadas, aparatos de altavoces; dispositivos eléctricos para suprimir ruidos e interferencia, medios de registro magnético, óptico electrónico y/o digital para sonido y/o imágenes y/o datos y/o programas de computadora; unidades de control de recepción de televisión y/o radio para señales hertzianas y/o de satélite; amplificadores de señal hertziana y/o de satélite; interruptores para receptores de señal hertziana y/o de satélite; acopladores para unir</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>señales hertzianas y/o de satélite; splitter de señal hertziana y/o de satélite; splitters de vdi (voz, datos, imágenes); repetidores ethernet multi puerto; paneles de conexiones; cordones de conexión, arneses de fibra óptica, paneles de interconexión, cajones de fibra óptica; aparatos para manejar el control de sobrecarga incluido en alarmas de incendios; detectores; detectores infrarrojos; receptores infrarrojos; interfaces entre transmisores y receptores; detectores magnéticos de condición abierta, en particular para puertas de garaje; detectores de presencia; detectores de movimiento; detectores de intrusos; detectores de proximidad, detectores de radiofrecuencia; detectores de humo y fuego; detectores de activación automática auto contenida; detectores de gas; detectores de inundación, detectores de incremento de temperatura, detector de quiebre de vidrio, detectores pre-alarma; interfaces electromecánicas para detectores (paneles de conexión); celdas fotoeléctricas; contactos eléctricos, en particular para puertas y portones; unidades de control de interbloqueo electromagnético para puertas de incendios y salidas de emergencia; salidas de emergencia y unidades de control de sistema de extinción; percutor electrónico o eléctrico, bloqueo y cierres y controles y controles remoto para estos, incluyendo controles de teclado; controles de teclado codificado para control de acceso; teclado codificado para edificios; unidades de puerta eléctrica para unidades de emergencia de bloqueo; selectores de cierre de puertas; cajas y lectores para aparatos de control de acceso; lectores auto contenidos para control de acceso y teclas electrónicas para los mismos; llaves, tarjetas e identificaciones magnéticas y/o electrónicas y/o ópticas y/o digitales, en particular para control de acceso; porta-tarjetas para tales tarjetas; llaves de programación para llaves electrónicas; teléfonos de ingreso de puertas de casas y edificios; intercomunicadores; aparatos de video teléfono e intercomunicación; auriculares telefónicos y de intercomunicación; cámaras de vigilancia; partes e instalaciones para instalaciones eléctricas, sean mecanismos, cajas, soportes, ajustes, patas de fijación, bases, marcos de montaje, marcos de montaje en superficie, adaptadores, marcos adaptadores, placas, placas de soporte, placas de contador, placas frontales, placas de guarnición, pantallas, cubiertas, tapas, obturadoras, tapón, bisagra de cubierta, elementos de recorte,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porta-etiquetas, miembros controladores de la clase 9; Registro N°1218998 Marca LEGRAND Protege Control eléctrico, control remoto, transmisión de señales y llamado, vigilancia, vigilancia remota, control de acceso, aparatos de alarma y detección, instrumentos y dispositivos; aparatos e instrumentos para suministrar, conducir, transmitir, distribuir, dirigir, transformar, aumentar, acumular, ajustar o controlar la corriente eléctrica; interruptores eléctricos, contactos eléctricos, conductores eléctricos, incluyendo alambres eléctricos, cables eléctricos, circuitos electrónicos y fusibles eléctricos, timbres de alarma eléctricos, enchufes y tomas de corriente (electricidad), los enchufes (conectores), disyuntores, cajas de distribución de electricidad y alambrado eléctrico; mecanismos para los montajes eléctricos; aparatos de control eléctricos y accesorios eléctricos; aparatos eléctricos para controlar y administrar sistemas de calefacción central y aparatos para el manejo de energía; aparatos a control remoto para automatizar funciones del hogar; medidores; amperajes, voltímetros, cajas, tableros, consolas adaptadas para recibir electricidad; aparatos y equipos eléctricos para computadores, provistos o no de conductores eléctricos, especialmente, alambres, cables, barras y busbars y líneas telefónicas; cajas, mini-cajas para los montajes eléctricos y conductores; unidades técnicas de distribución (electricidad), celdas eléctricas, baterías y acumuladores, panel de control para automatización en el hogar; aparatos telefónicos e intercomunicadores de intercambio de la clase 9; y Registro N°1473021 Marca LEGRAND Protege Aparatos, instrumentos y dispositivos de control eléctrico, mando a distancia, señalización, llamada, vigilancia, televigilancia, control de acceso, detección, alarma; Aparatos e instrumentos para el suministro de corriente eléctrica, la conducción, la transmisión, la distribución, la distribución, la transformación, la acumulación, la regulación o el control de la corriente eléctrica; equipos eléctricos de instalaciones; piezas y partes constitutivas de aparatos eléctricos de instalaciones, a saber, mecanismos, cajas, carcasas, soportes, garras, patas de fijación, soportes, marcos de fijación, marcos salientes, adaptadores, marcos adaptadores, placas, placas de fondo, contraplacas, placas de acabado, placas de acabado para el suelo, placas-tapacubos, refuerzos, revestimientos, capós, contraventanas,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tapas, bisagras de tapas, tapacubos, portaetiquetas, teclas y palancas de control; mecanismos de aparatos eléctricos de instalaciones y aparatos eléctricos de control; aparatos eléctricos modulares de instalaciones; aparatos de medición de la corriente eléctrica; aparatos de supervisión de la red eléctrica; aparatos de análisis de la red eléctrica; transductores; disyuntores; disyuntores de potencia; disyuntores de media tensión; bloques diferenciales para disyuntores; disyuntores para motores; disyuntores para motores eléctricos; disyuntores modulares; controles para disyuntores; dispositivos auxiliares de control y señalización para disyuntores; disparadores de falta de tensión, de emisión de tensión o de tensión mínima con retardo para disyuntores; aislantes de protección de carga (disyuntores eléctricos); estabilizadores de energía; relés; relés diferenciales; relés de sobrecarga; relés de protección; relés conectados; relés de corriente residual; relés de desacoplamiento; relés para dispositivos de seguridad colectiva; relés temporizados; relés crepusculares; relés de telemando; aparatos de puesta a tierra; conexiones de puesta a tierra; abrazaderas de puesta a tierra; filtros separadores de frecuencias; cuadros distribuidores; distribuidores de hileras modulares; paneles de distribución; cortacircuitos; mecanismos de cortacircuitos; mecanismos de desconexión de la corriente eléctrica; cajas para desconexión de emergencia o parada de emergencia; cartuchos fusibles; cartuchos industriales (electricidad); unidades combinadas de cartuchos; unidades de conexión de fusibles; deslastradores; contadores; amperímetros; voltímetros; transformadores eléctricos; autotransformadores; bloques de aparatos eléctricos de instalaciones; bloques modulares (electricidad); bloques modulares y mecanismos modulares para la gestión de funciones domóticas; cajas de control eléctrico; detectores y sensores para el control automático de funciones domóticas o inmóticas; celdas solares; rieles de soporte de aparatos eléctricos modulares y conectores y adaptadores para dichos rieles; soportes de aparatos eléctricos de instalaciones; cajas de conexión (electricidad); conectores eléctricos; conectores coaxiales; conectores para mobiliario terciario; cordones conectores; conectores para barras de cobre; rieles de datos; conectores entre cable de bus de instalación y riel de datos de armario modular; contactos de derivación;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>rejillas de derivación; bornes (electricidad); rejillas de conexión; regletas de conexión; regletas de desconexión; bloques de terminales; cajones para fibras ópticas; alimentación (electricidad); fuentes de alimentación modulares; fuentes de alimentación de emergencia; cajas de alimentación eléctrica de emergencia; aparatos de alimentación eléctrica para autómatas programables; terminales de alimentación eléctrica para campings; arranques retardadores progresivos para motores asíncronos; empalmes eléctricos; cajas de conexión eléctrica; peines de alimentación; peines de conexión; peines de distribución; bloques de conexión y soportes para los mismos; obturadores (electricidad); pantallas de protección contra terminales y soportes para los mismos; cajas para tapar terminales; pararrayos; potenciómetros; televariadores; reguladores de luz eléctricos; reguladores de tensión; variadores de potencia; variadores de velocidad (electricidad); variadores-interruptores limitadores; reguladores de voltaje; protectores de sobretensión; aparatos electrónicos de regulación de la velocidad; aparatos electrónicos de regulación de la presión; bloques de potencia; potenciómetros; temporizadores para instalaciones eléctricas; aparatos de preaviso de extinción acoplados a un temporizador; telerruptores; auxiliares para telerruptores; contactores; contactores de potencia; contactores para tarifas de horas valle u otras tarifas aplicables a la electricidad; auxiliares para contactores; fuentes de alimentación ininterrumpida; baterías eléctricas sin interrupción; pilas, baterías y acumuladores eléctricos; cajas de baterías; casetes de acumuladores; condensadores; balastos eléctricos y monitores para los mismos; compensadores (electricidad); repetidores eléctricos; paneles de compensación de distribución eléctrica; cargadores; cargadores inalámbricos; cargadores USB; estaciones de recarga para vehículos eléctricos; tomas eléctricas, postes y cables para terminales de carga para vehículos eléctricos; cuadros eléctricos montados y precableados para instalaciones fotovoltaicas; cajas eléctricas impermeables para instalaciones fotovoltaicas; onduladores para instalaciones fotovoltaicas; aparatos electrónicos que suministran servicios a clientes de hoteles, a saber, gestión de la iluminación, de la calefacción, comunicación con la recepción de hoteles; enchufes para sistemas de gestión de habitaciones de hotel;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controladores modulares de múltiples aplicaciones para la gestión de habitaciones de hotel; aparatos eléctricos de control de la calefacción y la gestión de la energía; aparatos de gestión de energía, en particular para calefacción eléctrica; programadores de calefacción; aparatos e instrumentos de medida y de control de la temperatura; termostatos; termostatos de habitaciones; termostatos programables; sondas para termostatos; aparatos de control de la temperatura [termostatos]; aparatos inteligentes de control de la temperatura [termostatos]; aparatos de control de temperatura inalámbricos [termostatos]; válvulas termostáticas inteligentes; termostatos inteligentes; aparatos eléctricos inteligentes para optimizar el consumo de energía; válvulas termostáticas inteligentes para el control a distancia de la calefacción; tapas decorativas para termostatos; dispositivos de control eléctricos para instalaciones de ventilación; estaciones meteorológicas inalámbricas; acopladores [equipos de procesamiento de datos]; acopladores de fases; acopladores modulares; acopladores de bus; transmisores y receptores modulares, en particular para el mando a distancia; interfaces para aparatos e instalaciones de control remoto; filtros (electricidad); filtros de entrada, en particular para aparatos e instalaciones de control remoto; filtros aislantes de enchufes; programadores; programadores de aparatos electrodomésticos; dispositivos de mando de cocinas; programadores domésticos; unidades de distribución de energía; accesorios de unidades de distribución de energía, a saber, cables de conexión y cables de extensión; software de gestión de unidades de distribución de energía; unidades de distribución de energía conmutadas; unidades de distribución de energía con contador; unidades de distribución eléctrica inteligentes; unidades de distribución de energía controladas a distancia; armarios, cajas, consolas y cuadros de distribución (electricidad); cuadros eléctricos de media tensión; paneles eléctricos con botones pulsadores; cajas modulares (electricidad); cajas para tapar terminales (electricidad); cajas para corrientes de baja intensidad y señales; cajas de conexión de abonado (electricidad); cuadros de abonado (electricidad); platinas para disyuntores o contador de abonado; cajas preequipadas con platinas para conexión de abonado; cajas preequipadas con cortacircuitos; cajas preequipadas con disyuntores;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fundas para corrientes de baja intensidad; fundas para cables eléctricos; accesorios para cuadros de distribución eléctrica, a saber, soportes para barras planas, barras planas, barras suplementarias de latón, entradas de cables, placas con entradas de cables desconectables, cerraduras de seguridad; piezas y partes constitutivas de cajas, armarios, bahías, cuadros eléctricos, a saber: cajas y bandejas de encaje, plantillas de colocación, chasis, puertas, soportes, platinas, puntas, placas, placas de calado, placas de fondo, placas de separación, paneles laterales, capós, tapas, revestimientos para platinas, obturadores, refuerzos, alzas, tapas de alzas, conductos, rieles, barrotes, travesaños, postes, marcos de acabado, conos de acabado, bloques de terminales, soportes para terminales, tapas de terminales, elementos modulares de cajas, bloques de alimentación, distribuidores, tomas de corriente, interruptores, conectores, fundas de cables, placas pasacables, abrazaderas de guía de cableado, piezas de fijación; separadores de emparejamiento de las cajas mencionadas; arcos pasacables; conductores eléctricos, incluidos hilos, cables, rieles y buses; cables y cordones prolongadores; barras colectoras conectadas; enrolladores de cables eléctricos; fundas de cables eléctricos para armarios de equipos; conductos para cables eléctricos; escalas para cables eléctricos; conductos, molduras, zócalos y columnas para conductores o aparatos eléctricos; guías de cables para conductores eléctricos; caminos de cables para conductores eléctricos; conducciones eléctricas; losas técnicas de distribución (electricidad); pasacables (electricidad); pasamuros eléctricos; puntas de cableado; prensaestopas con protector de cable; marcadores para conductores eléctricos; manguitos para marcadores destinados a conductores eléctricos; portaetiquetas para marcadores destinados a conductores eléctricos; abrazaderas para conductores y equipos eléctricos; bloques de terminales; módulos de control; módulos de diodos; aparatos, dispositivos e instalaciones de control eléctrico, mando a distancia, radiocontrol, control por infrarrojos, en especial de calefacción, aspersores, climatización, ventilación, aparatos de alarma, persianas enrollables, persianas, pantallas de proyección, televisión, puertas, porteros, cerraduras, simulación de presencia y, en general, todo tipo de aparatos que funcionan con electricidad; aparatos eléctricos de control y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gestión de la iluminación; mandos eléctricos de iluminación; aparatos de gestión de ambientes luminosos; aparatos de control por teléfono de calefacción y otras funciones; mandos eléctricos de persianas enrollables; mandos eléctricos de persianas; conjuntos sensores de viento y sol para aparatos de control de persianas y persianas enrollables; mandos a distancia; mandos a distancia por radio; cajas de mando a distancia; aparatos auxiliares de control remoto; mandos a distancia portátiles; mandos a distancia infrarrojos; unidades de control eléctrico o radiocontrol por bus; mandos de infrarrojos; transmisores y receptores (mando a distancia); transmisores y receptores de infrarrojos; antenas; bloques de mando eléctrico unifuncionales o multifuncionales; interfaces electromecánicas (equipos) para aparatos de control; interruptores eléctricos; interruptores electrónicos; interruptores pulsadores; conmutadores diferenciales; interruptores horarios; interruptores con temporizador; interruptores crepusculares; interruptores de activación libre; interruptores seccionadores; interruptores seccionadores con fusible; interruptores eléctricos; interruptores indicadores; interruptores luminosos; bombillas para interruptores luminosos; interruptores-receptores; interruptores de potencia; interruptores y botones pulsadores accionados con llave; interruptores accionados con llaves, insignias o tarjetas (también para habitaciones de hotel); interruptores con cerrojo; interruptores para persianas enrollables; interruptores controlados a distancia; interruptores conectados; placas decorativas para interruptores; inversores de fuente; permutadores; conmutadores; aparatos de conmutación eléctrica de media tensión; botones pulsadores eléctricos; botones pulsadores portaetiquetas (electricidad); botones pulsadores (electricidad); aparatos de control con teclado codificado, incluidos interruptores y botones pulsadores; dispositivos electrónicos de vaivén; dispositivos electrónicos de doble vaivén; dispositivos electrónicos de vaivén y botones pulsadores luminosos; botones pulsadores de impulsos y botones giratorios para el control eléctrico y la señalización; botones de corte de emergencia inmediato; contactos auxiliares; salidas de hilos; salidas de cables; indicadores (electricidad); indicadores eléctricos; indicadores luminosos (señalización) y difusores para los mismos; indicadores visuales de balizamiento; portaetiquetas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(señalización); clavijas y tomas (electricidad); tomas y clavijas de tipo jack; tomas y clavijas RJ45; tomas y clavijas HD15; clavijas (conectores); clavijas y tomas de corriente; enchufes conectados; enchufes eléctricos con toma USB; enchufes combinados de televisión y telefonía; enchufes de datos; marcos y soportes para tomas de corriente; cajas de enchufes eléctricos para obras; obturadores de enchufes; clavijas y tomas de televisión; clavijas y tomas de vídeo; clavijas y tomas para aparatos de radio; clavijas y tomas telefónicas; clavijas y tomas de altavoces; clavijas y tomas de micrófonos; clavijas y tomas informáticas; clavijas y tomas multimedia; clavijas y tomas de comunicación; conectores informáticos; bloques de conectores; regletas de conexión; regletas de distribución; clavijas y tomas de recepción y comunicación por satélite; clavijas y tomas de recepción y comunicación por redes de cable; clavijas y tomas para recepción en modulación de frecuencia; clavijas y tomas para conectores; cerrojos para conectores; tapas de conectores; tomas con conector; clavijas y tomas para fibras ópticas; conectores de fibra óptica; puentes ópticos de conexiones; clavijas y tomas para aparatos de señalización, de llamada y de alarma; clavijas y tomas para aparatos de mando eléctrico; tomas eléctricas de aspiración centralizada; tomas pararrayos; tomas de corriente múltiples; clavijas y tomas industriales; cajas de tomas industriales; bases de conectores; tomas móviles; atenuadores; adaptadores (electricidad); Adaptadores de enchufes eléctricos para viajes; convertidores eléctricos; paneles de conexión (conexiones eléctricas); cordones de conexión; bloques de aparatos eléctricos de instalaciones; cajas de encaje (electricidad); cajas para conectar luminarias tales como cajas para apliques o cajas de encastre; conductores eléctricos, en particular cables, hilos, cordones, rieles y buses; mazos de cables eléctricos multiplexados; perfiles de instalación y distribución para conductores y equipos eléctricos; bloques autónomos de señalización; bloques autónomos de balizaje; aparatos de control de bloques autónomos de iluminación de seguridad y centralización de información procedente de dichos bloques; repetidores para el mando a distancia de aparatos de iluminación de seguridad; interfaces, dispositivos de conexión, tarjetas de funciones y módulos auxiliares, para aparatos e instalaciones de señalización; cofres, armarios, consolas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(pupitres), armarios consolas, bahías, cajas, bandejas, casetes y cajones, todos especialmente adaptados para la recepción de aparatos o equipos eléctricos, electrónicos, optoelectrónicos o informáticos, o fibras ópticas, preequipados o no, para colocar salientes o empotrados; equipos de distribución, conexión o cableado para cajas y armarios (electricidad); equipos de distribución para aparatos eléctricos modulares; paneles, cajas, bahías y armarios de conexión para aplicaciones de voz, datos e imágenes (VDI); paneles de conexión para centros de datos; paneles de conexión inteligentes; paneles de conexión de fibra óptica; paneles de conexión de fibra óptica de alta densidad; aparatos de control a distancia de funciones domóticas o inmóticas, en especial por corriente portadora, por radio, por teléfono; aparatos de control a distancia para tomas eléctricas; interfaces de programación para aparatos eléctricos; servidores para aplicaciones domóticas o inmóticas, que permiten recibir y transmitir órdenes de control a distancia; módems para la conexión de los servidores antes mencionados a redes de telecomunicaciones o informáticas; aparatos e instrumentos de alarma; aparatos de alarma modulares; aparatos modulares para alarmas técnicas; unidades centrales de gestión de aparatos de señalización y alarma; centrales de alarma; centrales de seguridad contra incendios; centrales domóticas; cajas de gestión de servomecanismos relacionados con la alarma contra incendios; mandos para ventiladores de extracción de humos; aparatos de control acústico, en particular para habitaciones de niños; tableros de llamadas; aparatos y equipos eléctricos de señalización sonora, llamadas o alarma, también para puertas y portones; botones de timbre y de llamadas; timbres y carillones (aparatos de aviso, señalización o alarma), también para puertas y portones; timbres eléctricos para puertas; transformadores [electricidad] para timbres; timbres de puerta electrónicos inalámbricos; sistemas de entrada de puertas; placas para sistemas de entrada de puertas; sistemas de entrada de puertas inteligentes; dispositivos de control de acceso; alarmas para redes eléctricas; señales luminosas; alarmas acústicas; indicadores sonoros; alarmas antirrobo (que no sean para vehículos); alarmas de incendio; timbres de alarma eléctricos; alarmas industriales; zumbadores; sirenas; cajas de sirena; difusores de sonido para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evacuación de emergencia; señalización luminosa; luces giratorias (señalización); luces intermitentes; luces de destellos; luces intermitentes y sonoras; soportes para las luces antes mencionadas; balizas de señalización; aparatos de alarma contra intrusos, en particular por cable o radio; transmisores telefónicos e interfaces electromecánicas de relés (aparatos) para los mismos; sistemas de videovigilancia; cámaras de interior para sistemas de videovigilancia; cámaras de exterior para sistemas de videovigilancia; alarmas antirrobo; sistemas de videovigilancia; videoteléfonos; placas para videoteléfonos; cámaras para videoteléfonos; cámaras web; intercomunicadores; placas para intercomunicadores; aparatos de intercomunicación, cámaras e intercomunicadores para sistemas de alarma; hardware y software destinado a la videovigilancia; dispositivo antirrobo electrónico; cerraduras eléctricas; cerraduras inteligentes; aparatos de grabación, reproducción, emisión, transmisión, difusión y recepción de sonido o imágenes, incluidos altavoces, cajas de altavoces, barras de sonido, preamplificadores, amplificadores, micrófonos, micrófonos de llamada, selectores de ajuste del volumen de sonido, atenuadores del volumen de sonido; selectores de estaciones de radio preajustables; aparatos de sonorización; reproductores de música; dispositivos eléctricos de supresión de ruidos y parásitos; soportes de grabación, magnéticos, ópticos, electrónicos o digitales, de sonido o imágenes, datos o programas de ordenador; centrales de recepción de televisión o radio, por vía hertziana o por satélite; amplificadores de señales hertzianas o por satélite; conmutadores para receptores de señales hertzianas o por satélite; conmutadores electrónicos para señales de vídeo; acopladores para reuniones de señales hertzianas o por satélite; separadores de señales hertzianas o por satélite; separadores VDI (voz, datos, imágenes); repetidores Ethernet multipuerto; software informático utilizado para grabar, transmitir, visionar o proyectar sonido, imágenes; proyectores de cine; retroproyectores; pantallas táctiles electrónicas; pantallas para uso fotográfico, informático o para proyección cinematográfica; pantallas portátiles, así como piezas y accesorios conexos; tela de pantallas de vídeo; monopiés para cámaras o proyectores de cine; dispositivo de control para pantalla de proyección;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sistema de bloqueo para pantalla de proyección; revestimiento de tela con un borde cubierto que rodea el área de visionado de una pantalla de proyección; revestimiento de tela que absorbe la luz vendido como componente de pantallas de proyección de vídeo; soportes para altavoces, soportes para equipos de audio y vídeo y soportes murales para equipos de audio y vídeo; soportes adaptados para ordenadores portátiles; soportes para equipos informáticos; soportes para tabletas electrónicas; soportes para pantallas de ordenador; marco de soporte para LCD; televisores; antenas de televisión; clavijas y cables para utilizar con equipos de audio y vídeo; aparatos multimedia de recepción, grabación, transmisión y amplificación de sonido; aparatos analógicos de recepción, grabación, transmisión y amplificación de sonido; aparatos digitales de recepción, grabación, transmisión y amplificación de sonido; armarios informáticos; pantallas de cristal líquido; sistemas de montaje ajustables, en particular soportes de montaje, soportes, mesas y carritos adaptados para pantallas de cristal líquido, pantallas de plasma, pantallas de tubos de rayos catódicos, proyectores, cámaras de vídeo; aparatos estereoscópicos; paneles con pantalla de cristal líquido de transistor de película delgada (TFT-LCD); aparatos de videoconferencia; controladores de sistemas de vídeo y audiovisuales; sistemas de vídeo y audiovisuales compuestos por controladores eléctricos y ordenadores que ofrecen un seguimiento de movimiento automatizado que sigue a un presentador en movimiento; cámaras IP para la captura de vídeo; cámaras térmicas; videocámaras; intercomunicadores de vídeo, intercomunicadores de audio; software para cámaras de videovigilancia; cámaras de videovigilancia; software de aplicaciones para aparatos electrónicos móviles para la visualización de vídeos en dispositivos móviles; tapas de cámaras, carcasas de cámaras, objetivos de cámaras; paneles de control para cámaras de videovigilancia; unidades de visualización en el suelo; codificadores de vídeo, decodificadores de televisión, servidores de cámaras, controladores de movimiento para cámaras, detectores de movimiento ópticos y rastreadores para cámaras durante reuniones o presentaciones; controladores de sistemas de vídeo y audiovisuales, en particular controladores para encender y apagar, seleccionar fuentes de audio y vídeo para o que hacen funcionar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>indirectamente dichas cámaras de vídeo, conmutadores electrónicos, sistemas, componentes, cables y periféricos; procesadores de señales vocales digitales; software para el diseño, selección o control de accesorios de equipos de audio y vídeo, en particular accesorios para proyectores y pantallas planas; software para generar o modificar una lista de piezas para accesorios de equipos de audio y vídeo; equipos de audio para coches; aparatos que regulan servomecanismos relacionados con alarmas contra incendios; detectores; detectores de infrarrojos; receptores de infrarrojos; interfaces entre emisores y receptores; detectores magnéticos de apertura, en particular para puertas de garaje; sensores de presencia; detectores de movimiento; detectores de paso; detectores de intrusiones; sensores de proximidad; detectores de radiofrecuencia; detectores de incendio y de humo; detectores autónomos disparadores; detectores de gases; detectores de inundaciones; detectores de elevación de temperatura; detectores de rotura de cristal; detectores de prealarma; interfaces electromecánicas (aparatos) para detectores; células fotoeléctricas; contactos eléctricos, en particular para puertas y portones; ventosas electromagnéticas y servomecanismos para puertas cortafuegos y de salidas de emergencia; cajas de control de salidas de emergencia y sistemas de extinción; cerraderos, cerraduras y cierres eléctricos o electrónicos y controles y mandos a distancia para los mismos, también los que incorporan un teclado; mandos con teclado codificado para el control de acceso; teclados codificados de edificios; bloques para cierre eléctricos de salidas de emergencia; selectores de cierre de puertas; cajas y lectores para aparatos de control de acceso; lectores autónomos de control de acceso y llaves electrónicas para los mismos; llaves, tarjetas e insignias magnéticas, electrónicas, ópticas y digitales, en particular para el control de acceso; soportes de insignias para las insignias antes mencionadas; aparatos de control de acceso, a saber, lectores de insignias de identificación; llaves de programación para llaves electrónicas; porteros de inmuebles y villas; intercomunicadores; videoteléfonos; aparatos y centrales telefónicas y de interfonía; aparatos telefónicos y de interfonía; aparatos eléctricos de instalaciones que permiten el control y la gestión, en especial centralizadas y programables, in situ o a distancia, en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>particular desde un ordenador o un teléfono móvil, de funciones y aplicaciones domóticas o inmóticas, incluidos el control y la gestión de circuitos eléctricos y electrónicos, de la iluminación, calefacción, climatización, ventilación, riego automático, contraventanas, persianas, batientes, porteros, la gestión de averías, fugas o defectos, niveles de temperatura y consumos de fluidos, el control y la gestión de sistemas de seguridad, alarma, detección de incendios, protección contra rayos, vigilancia, control de acceso, protección contra intrusiones, grabación o difusión de sonido o imágenes, así como de intercomunicación, telefonía, televisión, telecomunicaciones o informáticos; sistemas domóticos; aparatos domóticos; interfaces de bus para sistemas domóticos; aparatos de programación y control de sistemas domóticos; aparatos eléctricos de control de aberturas y cierres; aparatos eléctricos de control de aperturas y cierres por corriente portadora en línea o radiofrecuencia; aparatos para centralizar controles eléctricos; módulos de conexión para aparatos inteligentes; módulos de conexión para mandos eléctricos; interfaz de control de aparatos eléctricos; pasarelas de comunicación (aparatos eléctricos); aparatos, dispositivos e instrumentos para la enseñanza y la formación técnica en electricidad y electrónica, así como sobre montaje, instalación, utilización y mantenimiento de equipos e instalaciones eléctricas, incluidos paneles pedagógicos cableados, revestidos de circuitos, equipos o aparatos eléctricos, cuadros sinópticos, aparatos e instalaciones de simulación; lotes de piezas constitutivas de aparatos o equipos eléctricos o electrónicos listos para montar, con fines de enseñanza y formación técnica; software de enseñanza, instrucción y formación, en especial en forma de bases de datos grabadas, todo en el ámbito de los aparatos eléctricos de instalaciones; software de asistencia en el diseño y la realización de instalaciones eléctricas, de asistencia en la determinación de la naturaleza, calidad, características y cantidades de equipos y materiales necesarios para dichos fines, así como con fines normativos y de cumplimiento aplicables a los mismos, de asistencia en la redacción de los descripciones de los aparatos y equipos antes mencionados, de cifrado y reactualización de los presupuestos correspondientes, de control de los aparatos y equipos antes mencionados, de facturación, de visionado del precio de coste, de la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asistencia en la venta, de seguimiento de obras; software, de medición, análisis y vigilancia de redes eléctricas; software de trazado de planos de instalaciones eléctricas; software de toma y gestión de controles, en especial de equipos eléctricos de instalaciones, con cifrado según la tarifa del distribuidor; software de gestión de archivos de clientes; software de exploración que permite acceder a servicios de información digital en redes informáticas y telemáticas, buscar y visionar datos e información (como catálogos y documentación electrónica, manuales de productos, certificados de conformidad, software de estudios, argumentarios multimedia, esquemas de cableado; software de toma y gestión de pedidos con cifrado de precios según la tarifa del distribuidor, todo en el ámbito de los aparatos eléctricos de instalaciones; software de localización de conductores y componentes que se utilizan en la realización de equipos eléctricos, en especial cables y aparatos en estuches y armarios eléctricos; dispositivos de visualización electrónica u óptica de conductores y componentes de equipos eléctricos; software de creación de etiquetas para la identificación de aparatos eléctricos modulares y circuitos; software de estudio de cuadros de distribución (electricidad), en especial de su nomenclatura, plan de instalación, precio de fabricación y coste de instalación; software para bloques autónomos de iluminación de seguridad, también para su posicionamiento en plano y direccionamiento; servidores, software y bases de datos grabadas sobre equipos eléctricos de instalaciones, en especial modulares, y aparatos e instalaciones de control y gestión de funciones domóticas; rotuladoras electrónicas con teclado para la edición de etiquetas; plotters eléctricos o electrónicos de marcado de puntos de referencia; publicaciones electrónicas (descargables), incluidas cartas y boletines informativos electrónicos, diarios electrónicos, revistas electrónicas; ordenadores; equipos informáticos; fuentes de alimentación para ordenadores; cables, cordones y alargadores para ordenadores; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; soportes de grabación digitales; periféricos informáticos; periféricos informáticos inalámbricos; periféricos informáticos, a saber, impresoras para ordenadores, monitores para ordenadores, circuitos integrados, ratones para ordenadores, teclados de ordenador, memorias de ordenador; microchip (hardware); programa</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informático para el control de acceso o de entrada; enrutador inalámbrico; enrutador de red de área extensa (WAN); enrutador de red; interfaces informáticas; software descargable para la vigilancia y la gestión de sistemas de redes informáticas por protocolo de internet (IP) y equipos de redes informáticas IP, en particular enrutadores, conmutadores y puntos de acceso con firmware compatible que permite la vigilancia y la gestión a distancia, por internet; armarios de centros de datos; armarios de servidor; jaulas para centros de datos; armarios para infraestructuras de oficina virtual; armarios de LAN; bastidores con marco abierto LAN; bastidores para infraestructuras de oficina virtual; aparatos de medición y control para la climatización de salas de procesamiento de datos; fibra óptica preconectorizada para centros de datos; dispositivos de control de acceso para centros de datos; caminos de cables para fibras ópticas; juegos de barras para centros de datos; monitores de alimentación crítica; cables para KVM (a saber, pantalla-teclado-ratón) en protocolo de internet; adaptadores para KVM (a saber, pantalla-tecladoratón) en protocolo de internet; software de gestión KVM (a saber, pantalla-teclado-ratón) en protocolo de internet; consola KVM (a saber, pantallatecladoratón) en protocolo de internet; KVM analógica (a saber, pantalla-tecladoratón) en protocolo de internet; KVM en IP (a saber, pantalla-tecladoratón) en protocolo de internet; conmutador KVM protegido (a saber, pantalla-teclado-ratón) en protocolo de internet; conmutadores de transferencia automática; conmutadores de transferencia en bastidor; accesorios de bahías de servidores, en particular cables, clavijas; paneles de conexión de fibras ópticas para centros de datos; casetes y módulos para bastidores de centros de datos; equipos de comunicación Wi-Fi; conmutadores Wi-Fi; adaptadores Wi-Fi; enrutadores Wi-Fi; antenas Wi-Fi; controladores Wi-Fi; pasarelas de comunicación (dispositivos electrónicos); conmutadores, adaptadores, controladores de PoE (Power over Ethernet); conmutadores Ethernet para la automatización industrial; conmutadores Ethernet audiovisuales; comprobadores de redes; comprobadores de cables; cables para aparatos e instrumentos multimedia; paneles de comunicación multimedia; componentes activos multimedia; componentes pasivos multimedia; conmutadores Ethernet; hardware de interconexión, en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>particular conmutadores, puentes de red y extensores de alcance de redes inalámbricas; enrutadores de red informática y aparatos de comunicación alámbricos e inalámbricos, a saber, enrutadores de red en malla; enrutador de redes informáticas por cable; equipo de comunicación por cable; enrutador de redes informáticas inalámbricas; Equipo de comunicación inalámbrica; expansionadores de fibras ópticas; paneles pasacables; cajones de fibras ópticas; aparatos telefónicos; equipos de telefonía informática; emisoresreceptores para la comunicación por líneas eléctricas; módems para la comunicación por líneas eléctricas; clavijas y tomas para la comunicación por líneas eléctricas; módulos de comunicación por líneas eléctricas; adaptadores para la comunicación por líneas eléctricas; aparatos de control de la iluminación; empalmes eléctricos para instalaciones de iluminación; aparatos de control de iluminación inalámbricos; rieles electrificados para el montaje de focos; paneles de visualización electrónicos; quioscos informáticos interactivos fijados en soportes, compuestos de ordenadores, hardware y software para la publicidad y la difusión de información sobre productos y servicios de terceros; aparatos de llamadas de emergencia para personas mayores o dependientes; botones de alarma para personas mayores o dependientes; dispositivos de emergencia que envían una alarma en caso de caída para personas mayores o dependientes; dispositivos móviles de llamada de emergencia para personas mayores o dependientes con funciones de localización GPS; activador electrónico que envía una alarma al terminal con funciones de posicionamiento y actividad; generador de RFID/Zone ID para funciones de posicionamiento; dispositivos electrónicos para recordar la toma de un medicamento y que emiten una alarma en caso contrario; aparatos electrónicos de llamada de enfermeras; sistemas de comunicación vocal (dispositivos electrónicos) para casas de reposo y hospitales; software para sistemas de comunicación vocal para casas de reposo y hospitales; software de gestión de casas de retiro; detectores de movimiento con alarma de puerta; sensor de apertura de puerta; detector de movimiento para camas o sillones para personas mayores o dependientes; sensor de suelo; sensor de cama; sensores de calidad del aire; detectores de incendios; sensores de temperatura; sensores de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calor; sensores de gas; sensores de inundación; sensores por cable; sensores inalámbricos; básculas de baño; pasarelas de comunicación para la transmisión de alarmas de radio mediante interfaces IP o serie; amplificador de alcance de radio; entrada/salida física bidireccional hacia pasarela de radio; luces de pasillo que permite mostrar una alarma o una notificación visual; paneles de seguridad [luminosos]; luces de señalización; fundas modulares para cabeceras de cama de hospital; ropa de trabajo de protección contra accidentes o lesiones; productos virtuales descargables, en particular equipos e instrumentos virtuales para la conducción, distribución, transformación, almacenamiento, regulación o control de la electricidad autenticados por tokens no fungibles; productos virtuales descargables, en particular aparatos virtuales para la grabación, visualización, proyección, transmisión o reproducción de sonido o imágenes autenticados por tokens no fungibles; productos virtuales descargables, en particular aparatos e instrumentos médicos autenticados por tokens no fungibles; productos virtuales descargables, en particular aparatos de iluminación virtuales autenticados por tokens no fungibles; aireadores de cajas eléctricas de la clase 9; Publicidad; distribución de material promocional y publicitario, a saber, volantes, prospectos, catálogos, impresos y muestras; publicación y difusión de anuncios y textos promocionales y publicitarios; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en todo tipo de medios de comunicación; publicación de textos publicitarios; elaboración y actualización de documentación comercial y publicitaria y de catálogos de productos y servicios; creación y actualización (entrada y procesamiento) de archivos de clientes; promoción de productos y servicios (para terceros) con exclusión de productos de las clases 3, 12 y 30; servicios de mercadotecnia; demostración de productos con exclusión de productos de las clases 3, 12 y 30; organización de operaciones de promoción de ventas y servicios para fidelizar clientes, todo ello con fines comerciales, promocionales o publicitarios con exclusión de productos de las clases 3, 12 y 30; publicidad por correspondencia; fijación de carteles (anuncios); publicidad y promoción radiofónicas, televisadas, telemáticas y cinematográficas, así como por redes informáticas o de telecomunicación; publicidad y promoción en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>línea por redes informáticas; organización de exposiciones y animaciones con fines comerciales, promocionales o publicitarios; servicios de información comercial y empresarial; agencias de información comercial; asistencia a empresas para la elaboración de estrategias comerciales; asistencia sobre la dirección de negocios; administración comercial; compilación y explotación de datos estadísticos; información estadística; investigaciones y estudios de mercado; encuestas de mercado; sondeos de opinión; relaciones públicas; servicios de suscripción a periódicos y publicaciones periódicas (para terceros); suscripción a servicios de telecomunicación; trabajos de oficina; reproducción de documentos; composición de documentos; gestión, compilación y sistematización de datos en bases de datos informáticas; gestión de archivos informáticos; visualización de información desde bases de datos a saber puesta a disposición de información comercial en bases de datos en línea; actualización de bases de datos (introducción de datos) sobre equipos eléctricos de instalaciones o para electricistas e instaladores de equipos eléctricos o con fines de enseñanza y formación técnica; búsqueda de información en archivos informáticos (para terceros); ventas en pública subasta; servicios de subastas por redes de comunicación electrónicas con exclusión de productos de las clases 3, 12 y 30; servicios de información para terceros en el ámbito de los negocios, de la administración comercial y la gestión de empresas; suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de productos y servicios, con exclusión de productos de las clases 3, 12 y 30; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos, con exclusión de productos de las clases 3, 12 y 30 y servicios para otras empresas] ; servicios de venta minorista o mayorista de los siguientes productos: equipos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, almacenamiento, ajuste o control de la electricidad, productos de control eléctrico, aparatos de grabación, visualización, proyección, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, productos informáticos, software, productos de equipos de centros de datos, productos de redes de comunicación, aparatos e instrumentos médicos, productos de iluminación, productos de vigilancia, alarma, control de acceso, productos de domótica, productos de señalización, pizarras de borrado en seco,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distribuidores de productos de limpieza de la clase 35; Solicitud N°1622491 Marca TECNICA A brand of legrand Protege aparatos de alimentación eléctrica ininterrumpida [baterías];baterías de litio secundarias; acumuladores (baterías); paneles de control eléctricos; paneles de alarma; software de inteligencia artificial; software para el control de sistemas de acceso, de seguridad y de los entornos de edificios; aparatos de vigilancia de seguridad; sensores de presencia para uso en sistemas de alarma de seguridad comerciales y domésticos; aparato de aviso de seguridad; software informático descargable para la supervisión y el análisis a distancia; software informático descargable para mejorar la interacción de textos, audios, gráficos, imágenes fijas y en movimiento; software de asistente virtual descargable, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639775	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de ENERSAFE CHILE SpA.	Mixta	enersafe A brand of legrand	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°862039 Marca LEGRAND Protege Estuches y cajas para piezas eléctricas; control eléctrico, control remoto, señalización, llamadas, vigilancia, vigilancia remota, control de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acceso, aparatos de detección y alarma, instrumentos y dispositivos; aparatos e instrumentos para suministro de corriente eléctrica, conducción, transmisión, distribución, derivación, transformación, acumulación, ajuste o control de corriente eléctrica; piezas para conexiones y cableado eléctrico; mecanismos para instalaciones eléctricas y aparatos de control eléctrico; interruptores automáticos; interruptores automáticos compactos; módulos de tierra para interruptores automáticos; derivadores, desconexión de bajo voltaje y desconexión de bajo voltaje por tiempo para interruptores automáticos; interruptores automáticos de motor; relés; relés de corriente residual y bobinas separadas; relés de desacople; relés para dispositivos de seguridad colectivos; relés de temporizador; relés de bajada; relés de control remoto; bobinas para relés de corriente residual; bloques de distribución; tableros de distribuidor; distribuidores de rango modular; paneles de distribución; transportadores de fusibles; mecanismos de corto circuito; mecanismos de corte de corriente eléctrica; cajas para corte de emergencia o parada de emergencia; cartuchos de fusibles; suministros de energía (electricidad); suministros de energía modular; cajas de suministro de electricidad de emergencia; arrancadores de retardo progresivo para maquinas asincronas; cajas de conexión eléctrica; cubierta de terminal protector y suministros para el mismo; cajas de cubierta de terminal; protectores de picos de corriente; reguladores de voltaje; reguladores de voltaje remotos; reguladores de voltaje ligero; reguladores de voltaje; reguladores de energía; reguladores de velocidad (electricidad), reguladores-interruptores de fin de línea; ajustadores de voltaje, ajustadores de velocidad; bloques de energía; potenciómetros; temporizadores para instalaciones eléctricas; dispositivos de advertencia de corte acoplados con un interruptor para temporizador, relés de pestillo operados por pulsos; dispositivos auxiliares para relés de pestillo operados por pulsos; contactores; contactores de energía; contactores para tarifas de horas pico u otras tarifas aplicables al control de calor y gestión de energía; equipos de gestión de energía, en particular para calentamiento eléctrico; equipos de control remoto para automatización del hogar, en particular para corriente transportadora, radio, teléfono; acopladores, acopladores de fase;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acopladores modulares; acopladores en bus; transmisores modulares y receptores, en particular para control remoto; filtros (electricidad); filtros de ingreso, en particular para equipos e instalaciones de control remoto; programadores; programadores de calentamiento; programadores de equipos eléctricos; programadores de equipos domésticos; medición de temperatura y/o equipos de regulación e instrumentos; termostatos; termostatos de medio ambiente; termostatos programables; sensores para termostatos; portadores de carga; medidores; amperímetros; voltímetros; transformadores; auto transformadores; bloques de equipos de instalación eléctrica; bloques modulares (electricidad); bloques modulares y mecanismos modulares para gestión de funciones de automatización del hogar; cajas de control eléctrico; detectores y sensores para control automático de funciones de automatización del hogar; celdas solares; rieles de soporte para instalaciones eléctricas modulares y conectores y adaptadores para tales rieles; soportes para instalaciones eléctricas; cajas de conexión (electricidad); conectores; cordones de conexión; conectores para barras de cobre; rieles de datos; conectores entre cable barra colectora de instalación y riel de datos; bloques de conexión; cajas de conexión; terminales (electricidad); regleta terminal; barras de corte; bloques de conexión, bahías, cajas, compartimentos y cajones, todo especialmente adaptado para recibir aparatos o equipo eléctrico, electrónico o de computadora, sea pre-equipado o no; equipo de conexión, distribución y/o cableado para cajas y gabinetes (electricidad); equipo de distribución para instalaciones eléctricas modulares; gabinetes de distribución, cajas, gabinetes-consolas y paneles (electricidad); paneles de suscripción (electricidad); conductores eléctricos, incluyendo alambres, cables, rieles y barra colectora al ras; cordones de extensión; rollo de cable eléctrico, mangas de cable eléctrico para gabinetes extensibles; ductos para cables eléctricos; bandejas porta cables para conductores eléctricos, unidades de distribución eléctrica (electricidad); ojales (electricidad); casquillos; marcadores para conductores eléctricos; enlaces de cable para conductores y equipo eléctrico; bloques terminales; módulos de control; módulos con diodos; control eléctrico, control remoto, control por radio, aparatos de control infrarrojo, dispositivos e instalaciones, en particular</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para calentamiento, agua, aire acondicionado, ventilación, aparatos de alarma, persianas/contraventanas enrolladas, persianas, pantallas de proyección, televisión, puertas, portones, cerrojos, simulación de presencia y generalmente, cualquier equipo que se opera con electricidad; aparatos eléctricos para control de iluminación y gestión; controles eléctricos para iluminación, aparatos de control para gestión de entorno luminoso; aparatos para control remoto por aparatos telefónicos o de calentamiento y equipos; controles eléctricos para persianas/contraventanas enrolladas; controles eléctricos para persianas; unidades sensoras de viento y/o sol para aparatos de control para persianas o persianas/contraventanas enrolladas; controles remotos; controles remotos por radio; dispositivos de control remoto; dispositivos auxiliares para control remoto; unidades de control eléctrico o control por radio; controles infrarrojos; transmisores y receptores (control remoto); transmisores y receptores (telecomunicaciones); radio transmisores y receptores; transmisores de radio (control remoto); transmisores y receptores infrarrojos; antenas; bloques de una sola función o multifunción para control eléctrico; aparatos de interfaz electromecánica para aparatos de control, celdas eléctricas, baterías y acumuladores; cajas para baterías; unidades múltiples de batería; lastres eléctricos y monitores para los mismos; compensadores (electricidad); repetidores, interruptores; interruptores de botón de presión; interruptores automáticos; interruptores de tiempo; interruptores de retardo; interruptores sensibles a la luz; interruptores de activación libre; interruptores de quiebre de carga; interruptores de encendido-apagado; interruptores de indicador luminoso; interruptores-receptores; interruptores de energía; interruptores clave y botones operados por teclas; interruptores de tecla, placa o tarjeta (en particular en cuartos de hotel); interruptores para persianas/contraventanas enrolladas; conmutadores; botones eléctricos; botones eléctricos con porta etiqueta; botones (electricidad); aparatos de control de teclado numérico codificado, incluyendo interruptores y botones; interruptores de dos vías; interruptores de dos vías y 2 bandas; interruptores de dos vías y botones con indicador luminoso; botones con retorno de resorte e interruptores de selección para control eléctrico y señalización; botones de cabeza de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hongo para parada de emergencia; contactos auxiliares, tomacorriente de cordón; tomacorriente de cable; indicadores (electricidad); unidades de luz indicadora; indicadores de luz piloto (señalización) y difusores para los mismos; unidades de indicador de luz de emergencia; unidades de indicador con porta etiqueta; enchufes y tomacorrientes (electricidad); enchufes (conectores); enchufes y tomacorrientes eléctricos; tapón de cierre de tomacorriente; enchufes y tomacorrientes para televisión; enchufes y tomacorrientes de video; enchufes y tomacorrientes de recepción de radio; enchufes y tomacorrientes de teléfono; enchufes y tomacorrientes de parlante; enchufes y tomacorrientes de micrófono; enchufes y tomacorrientes de computadora; conectores de computadora, bloques de conexión; bloques de terminal de conexión; bloques de desconexión; enchufes y tomacorrientes de recepción y/o comunicación de satélite; enchufes y tomacorrientes de recepción de redes de cable y/o comunicación; enchufes y tomacorrientes para recepción de modulación de frecuencia; enchufes y tomacorrientes de para conectores; enchufes con conectores; enchufes y tomacorrientes para fibras ópticas; conectores de fibra óptica; arrancadores ópticos; enchufes y tomacorrientes para aparatos de señalización llamada y/o alarma; enchufes y tomacorrientes para aparatos de control eléctrico; enchufes de pared para aspirado centralizado; tomacorrientes con protección de variaciones de corriente; bloques de tomacorriente de salida múltiple y tomacorrientes industriales; unidades de tomacorriente industrial; conectores montables de superficie; enchufes y tomacorrientes móviles; adaptadores (electricidad); paneles de conexión (conexiones eléctricas); bloques de instalaciones eléctricas; cajas de instalación al ras (electricidad); conductores eléctricos, en particular, cables, alambres, cordones, barras colectoras; perfiles de instalación y/o distribución para conductores y/o instalaciones de conductores eléctricos; unidades de señalización auto contenida; unidades de iluminación de ruta de escape auto contenida; aparatos para controlar luminarias de iluminación auto contenida y centralización de información de tales luminarias; repetidores para el control remoto de aparatos de iluminación de emergencia; interfaces, dispositivos de conexión, tarjetas de función y módulos auxiliares, todo para aparatos e instalaciones de señalización; aparatos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>e instrumentos de alarma; aparatos de alarma modular; aparatos modulares para alarmas técnicas, unidades de gestión central para aparatos de señalización y/o alarma; paneles de control de alarma; paneles de control de seguridad antifuego; paneles de control de automatización del hogar; cajas de gestión para control de anulación conectado a alarmas de incendio; controles para ventiladores de expulsión de humo; aparatos de vigilancia de sonido, en particular en habitaciones de niños; unidades de llamada; señalización de sonidos; aparatos eléctricos de llamada y/o alarma y dispositivo de control de baja tensión; incluyendo puertas y portones, botones de campana y/o llamada; campanas y timbres (advertencia, señalización y/o aparatos de alarma); incluyendo para puertas y portones; timbres de puerta eléctricos; dispositivos de advertencia para redes eléctricas; dispositivos de señalización iluminados; alarmas acústicas (sonido); dispositivos de advertencia de sonido; aparatos de advertencia antirrobo (diferentes de los vehículos); alarmas antiincendio; campanas de alarma eléctricas; dispositivos de advertencia industrial; zumbadores; sirenas, cajas de sirena; difusores de sonido para evacuación de emergencia; aparatos de señalización iluminados; luces rotatorias (señalización); luces parpadeantes; luces centelleantes; unidades de luz de sonido y parpadeo; soportes de montaje para tales luces; balizas de señalización; sistemas de alarma anti-intrusos, en particular las cableadas o controladas por radio; transmisores telefónicos e interfaces de relé electromecánico (interruptor externo de bajo voltaje) para los mismos; aparatos para grabación, envío, transmisión, recepción de sonido y/o imagen, incluyendo; parlantes, cubiertas de parlantes, pre-amplificadores, amplificadores, micrófonos; micro interruptores; selectores de control de volumen de sonido, atenuadores de volumen de sonido; selectores para estaciones de radio pre-sintonizadas, aparatos de altavoces; dispositivos eléctricos para suprimir ruidos e interferencia, medios de registro magnético, óptico electrónico y/o digital para sonido y/o imágenes y/o datos y/o programas de computadora; unidades de control de recepción de televisión y/o radio para señales hertzianas y/o de satélite; amplificadores de señal hertziana y/o de satélite; interruptores para receptores de señal hertziana y/o de satélite; acopladores para unir</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>señales hertzianas y/o de satélite; splitter de señal hertziana y/o de satélite; splitters de vdi (voz, datos, imágenes); repetidores ethernet multi puerto; paneles de conexiones; cordones de conexión, arneses de fibra óptica, paneles de interconexión, cajones de fibra óptica; aparatos para manejar el control de sobrecarga incluido en alarmas de incendios; detectores; detectores infrarrojos; receptores infrarrojos; interfaces entre transmisores y receptores; detectores magnéticos de condición abierta, en particular para puertas de garaje; detectores de presencia; detectores de movimiento; detectores de intrusos; detectores de proximidad, detectores de radiofrecuencia; detectores de humo y fuego; detectores de activación automática auto contenida; detectores de gas; detectores de inundación, detectores de incremento de temperatura, detector de quiebre de vidrio, detectores pre-alarma; interfaces electromecánicas para detectores (paneles de conexión); celdas fotoeléctricas; contactos eléctricos, en particular para puertas y portones; unidades de control de interbloqueo electromagnético para puertas de incendios y salidas de emergencia; salidas de emergencia y unidades de control de sistema de extinción; percutor electrónico o eléctrico, bloqueo y cierres y controles y controles remoto para estos, incluyendo controles de teclado; controles de teclado codificado para control de acceso; teclado codificado para edificios; unidades de puerta eléctrica para unidades de emergencia de bloqueo; selectores de cierre de puertas; cajas y lectores para aparatos de control de acceso; lectores auto contenidos para control de acceso y teclas electrónicas para los mismos; llaves, tarjetas e identificaciones magnéticas y/o electrónicas y/o ópticas y/o digitales, en particular para control de acceso; porta-tarjetas para tales tarjetas; llaves de programación para llaves electrónicas; teléfonos de ingreso de puertas de casas y edificios; intercomunicadores; aparatos de video teléfono e intercomunicación; auriculares telefónicos y de intercomunicación; cámaras de vigilancia; partes e instalaciones para instalaciones eléctricas, sean mecanismos, cajas, soportes, ajustes, patas de fijación, bases, marcos de montaje, marcos de montaje en superficie, adaptadores, marcos adaptadores, placas, placas de soporte, placas de contador, placas frontales, placas de guarnición, pantallas, cubiertas, tapas, obturadoras, tapón, bisagra de cubierta, elementos de recorte,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porta-etiquetas, miembros controladores de la clase 9; Registro N°1218998 Marca LEGRAND Protege Control eléctrico, control remoto, transmisión de señales y llamado, vigilancia, vigilancia remota, control de acceso, aparatos de alarma y detección, instrumentos y dispositivos; aparatos e instrumentos para suministrar, conducir, transmitir, distribuir, dirigir, transformar, aumentar, acumular, ajustar o controlar la corriente eléctrica; interruptores eléctricos, contactos eléctricos, conductores eléctricos, incluyendo alambres eléctricos, cables eléctricos, circuitos electrónicos y fusibles eléctricos, timbres de alarma eléctricos, enchufes y tomas de corriente (electricidad), los enchufes (conectores), disyuntores, cajas de distribución de electricidad y alambrado eléctrico; mecanismos para los montajes eléctricos; aparatos de control eléctricos y accesorios eléctricos; aparatos eléctricos para controlar y administrar sistemas de calefacción central y aparatos para el manejo de energía; aparatos a control remoto para automatizar funciones del hogar; medidores; amperajes, voltímetros, cajas, tableros, consolas adaptadas para recibir electricidad; aparatos y equipos eléctricos para computadores, provistos o no de conductores eléctricos, especialmente, alambres, cables, barras y busbars y líneas telefónicas; cajas, mini-cajas para los montajes eléctricos y conductores; unidades técnicas de distribución (electricidad), celdas eléctricas, baterías y acumuladores, panel de control para automatización en el hogar; aparatos telefónicos e intercomunicadores de intercambio de la clase 9; Registro N°1473021 Marca LEGRAND Protege Aparatos, instrumentos y dispositivos de control eléctrico, mando a distancia, señalización, llamada, vigilancia, televigilancia, control de acceso, detección, alarma; Aparatos e instrumentos para el suministro de corriente eléctrica, la conducción, la transmisión, la distribución, la distribución, la transformación, la acumulación, la regulación o el control de la corriente eléctrica; equipos eléctricos de instalaciones; piezas y partes constitutivas de aparatos eléctricos de instalaciones, a saber, mecanismos, cajas, carcasas, soportes, garras, patas de fijación, soportes, marcos de fijación, marcos salientes, adaptadores, marcos adaptadores, placas, placas de fondo, contraplacas, placas de acabado, placas de acabado para el suelo, placas-tapacubos, refuerzos, revestimientos, capós, contraventanas,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tapas, bisagras de tapas, tapacubos, portaetiquetas, teclas y palancas de control; mecanismos de aparatos eléctricos de instalaciones y aparatos eléctricos de control; aparatos eléctricos modulares de instalaciones; aparatos de medición de la corriente eléctrica; aparatos de supervisión de la red eléctrica; aparatos de análisis de la red eléctrica; transductores; disyuntores; disyuntores de potencia; disyuntores de media tensión; bloques diferenciales para disyuntores; disyuntores para motores; disyuntores para motores eléctricos; disyuntores modulares; controles para disyuntores; dispositivos auxiliares de control y señalización para disyuntores; disparadores de falta de tensión, de emisión de tensión o de tensión mínima con retardo para disyuntores; aislantes de protección de carga (disyuntores eléctricos); estabilizadores de energía; relés; relés diferenciales; relés de sobrecarga; relés de protección; relés conectados; relés de corriente residual; relés de desacoplamiento; relés para dispositivos de seguridad colectiva; relés temporizados; relés crepusculares; relés de telemando; aparatos de puesta a tierra; conexiones de puesta a tierra; abrazaderas de puesta a tierra; filtros separadores de frecuencias; cuadros distribuidores; distribuidores de hileras modulares; paneles de distribución; cortacircuitos; mecanismos de cortacircuitos; mecanismos de desconexión de la corriente eléctrica; cajas para desconexión de emergencia o parada de emergencia; cartuchos fusibles; cartuchos industriales (electricidad); unidades combinadas de cartuchos; unidades de conexión de fusibles; deslastradores; contadores; amperímetros; voltímetros; transformadores eléctricos; autotransformadores; bloques de aparatos eléctricos de instalaciones; bloques modulares (electricidad); bloques modulares y mecanismos modulares para la gestión de funciones domóticas; cajas de control eléctrico; detectores y sensores para el control automático de funciones domóticas o inmóticas; celdas solares; rieles de soporte de aparatos eléctricos modulares y conectores y adaptadores para dichos rieles; soportes de aparatos eléctricos de instalaciones; cajas de conexión (electricidad); conectores eléctricos; conectores coaxiales; conectores para mobiliario terciario; cordones conectores; conectores para barras de cobre; rieles de datos; conectores entre cable de bus de instalación y riel de datos de armario modular; contactos de derivación;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>rejillas de derivación; bornes (electricidad); rejillas de conexión; regletas de conexión; regletas de desconexión; bloques de terminales; cajones para fibras ópticas; alimentación (electricidad); fuentes de alimentación modulares; fuentes de alimentación de emergencia; cajas de alimentación eléctrica de emergencia; aparatos de alimentación eléctrica para autómatas programables; terminales de alimentación eléctrica para campings; arranques retardadores progresivos para motores asíncronos; empalmes eléctricos; cajas de conexión eléctrica; peines de alimentación; peines de conexión; peines de distribución; bloques de conexión y soportes para los mismos; obturadores (electricidad); pantallas de protección contra terminales y soportes para los mismos; cajas para tapar terminales; pararrayos; potenciómetros; televariadores; reguladores de luz eléctricos; reguladores de tensión; variadores de potencia; variadores de velocidad (electricidad); variadores-interruptores limitadores; reguladores de voltaje; protectores de sobretensión; aparatos electrónicos de regulación de la velocidad; aparatos electrónicos de regulación de la presión; bloques de potencia; potenciómetros; temporizadores para instalaciones eléctricas; aparatos de preaviso de extinción acoplados a un temporizador; telerruptores; auxiliares para telerruptores; contactores; contactores de potencia; contactores para tarifas de horas valle u otras tarifas aplicables a la electricidad; auxiliares para contactores; fuentes de alimentación ininterrumpida; baterías eléctricas sin interrupción; pilas, baterías y acumuladores eléctricos; cajas de baterías; casetes de acumuladores; condensadores; balastos eléctricos y monitores para los mismos; compensadores (electricidad); repetidores eléctricos; paneles de compensación de distribución eléctrica; cargadores; cargadores inalámbricos; cargadores USB; estaciones de recarga para vehículos eléctricos; tomas eléctricas, postes y cables para terminales de carga para vehículos eléctricos; cuadros eléctricos montados y precableados para instalaciones fotovoltaicas; cajas eléctricas impermeables para instalaciones fotovoltaicas; onduladores para instalaciones fotovoltaicas; aparatos electrónicos que suministran servicios a clientes de hoteles, a saber, gestión de la iluminación, de la calefacción, comunicación con la recepción de hoteles; enchufes para sistemas de gestión de habitaciones de hotel;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controladores modulares de múltiples aplicaciones para la gestión de habitaciones de hotel; aparatos eléctricos de control de la calefacción y la gestión de la energía; aparatos de gestión de energía, en particular para calefacción eléctrica; programadores de calefacción; aparatos e instrumentos de medida y de control de la temperatura; termostatos; termostatos de habitaciones; termostatos programables; sondas para termostatos; aparatos de control de la temperatura [termostatos]; aparatos inteligentes de control de la temperatura [termostatos]; aparatos de control de temperatura inalámbricos [termostatos]; válvulas termostáticas inteligentes; termostatos inteligentes; aparatos eléctricos inteligentes para optimizar el consumo de energía; válvulas termostáticas inteligentes para el control a distancia de la calefacción; tapas decorativas para termostatos; dispositivos de control eléctricos para instalaciones de ventilación; estaciones meteorológicas inalámbricas; acopladores [equipos de procesamiento de datos]; acopladores de fases; acopladores modulares; acopladores de bus; transmisores y receptores modulares, en particular para el mando a distancia; interfaces para aparatos e instalaciones de control remoto; filtros (electricidad); filtros de entrada, en particular para aparatos e instalaciones de control remoto; filtros aislantes de enchufes; programadores; programadores de aparatos electrodomésticos; dispositivos de mando de cocinas; programadores domésticos; unidades de distribución de energía; accesorios de unidades de distribución de energía, a saber, cables de conexión y cables de extensión; software de gestión de unidades de distribución de energía; unidades de distribución de energía conmutadas; unidades de distribución de energía con contador; unidades de distribución eléctrica inteligentes; unidades de distribución de energía controladas a distancia; armarios, cajas, consolas y cuadros de distribución (electricidad); cuadros eléctricos de media tensión; paneles eléctricos con botones pulsadores; cajas modulares (electricidad); cajas para tapar terminales (electricidad); cajas para corrientes de baja intensidad y señales; cajas de conexión de abonado (electricidad); cuadros de abonado (electricidad); platinas para disyuntores o contador de abonado; cajas preequipadas con platinas para conexión de abonado; cajas preequipadas con cortacircuitos; cajas preequipadas con disyuntores;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fundas para corrientes de baja intensidad; fundas para cables eléctricos; accesorios para cuadros de distribución eléctrica, a saber, soportes para barras planas, barras planas, barras suplementarias de latón, entradas de cables, placas con entradas de cables desconectables, cerraduras de seguridad; piezas y partes constitutivas de cajas, armarios, bahías, cuadros eléctricos, a saber: cajas y bandejas de encaje, plantillas de colocación, chasis, puertas, soportes, platinas, puntas, placas, placas de calado, placas de fondo, placas de separación, paneles laterales, capós, tapas, revestimientos para platinas, obturadores, refuerzos, alzas, tapas de alzas, conductos, rieles, barrotes, travesaños, postes, marcos de acabado, conos de acabado, bloques de terminales, soportes para terminales, tapas de terminales, elementos modulares de cajas, bloques de alimentación, distribuidores, tomas de corriente, interruptores, conectores, fundas de cables, placas pasacables, abrazaderas de guía de cableado, piezas de fijación; separadores de emparejamiento de las cajas mencionadas; arcos pasacables; conductores eléctricos, incluidos hilos, cables, rieles y buses; cables y cordones prolongadores; barras colectoras conectadas; enrolladores de cables eléctricos; fundas de cables eléctricos para armarios de equipos; conductos para cables eléctricos; escalas para cables eléctricos; conductos, molduras, zócalos y columnas para conductores o aparatos eléctricos; guías de cables para conductores eléctricos; caminos de cables para conductores eléctricos; conducciones eléctricas; losas técnicas de distribución (electricidad); pasacables (electricidad); pasamuros eléctricos; puntas de cableado; prensaestopas con protector de cable; marcadores para conductores eléctricos; manguitos para marcadores destinados a conductores eléctricos; portaetiquetas para marcadores destinados a conductores eléctricos; abrazaderas para conductores y equipos eléctricos; bloques de terminales; módulos de control; módulos de diodos; aparatos, dispositivos e instalaciones de control eléctrico, mando a distancia, radiocontrol, control por infrarrojos, en especial de calefacción, aspersores, climatización, ventilación, aparatos de alarma, persianas enrollables, persianas, pantallas de proyección, televisión, puertas, porteros, cerraduras, simulación de presencia y, en general, todo tipo de aparatos que funcionan con electricidad; aparatos eléctricos de control y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gestión de la iluminación; mandos eléctricos de iluminación; aparatos de gestión de ambientes luminosos; aparatos de control por teléfono de calefacción y otras funciones; mandos eléctricos de persianas enrollables; mandos eléctricos de persianas; conjuntos sensores de viento y sol para aparatos de control de persianas y persianas enrollables; mandos a distancia; mandos a distancia por radio; cajas de mando a distancia; aparatos auxiliares de control remoto; mandos a distancia portátiles; mandos a distancia infrarrojos; unidades de control eléctrico o radiocontrol por bus; mandos de infrarrojos; transmisores y receptores (mando a distancia); transmisores y receptores de infrarrojos; antenas; bloques de mando eléctrico unifuncionales o multifuncionales; interfaces electromecánicas (equipos) para aparatos de control; interruptores eléctricos; interruptores electrónicos; interruptores pulsadores; conmutadores diferenciales; interruptores horarios; interruptores con temporizador; interruptores crepusculares; interruptores de activación libre; interruptores seccionadores; interruptores seccionadores con fusible; interruptores eléctricos; interruptores indicadores; interruptores luminosos; bombillas para interruptores luminosos; interruptores-receptores; interruptores de potencia; interruptores y botones pulsadores accionados con llave; interruptores accionados con llaves, insignias o tarjetas (también para habitaciones de hotel); interruptores con cerrojo; interruptores para persianas enrollables; interruptores controlados a distancia; interruptores conectados; placas decorativas para interruptores; inversores de fuente; permutadores; conmutadores; aparatos de conmutación eléctrica de media tensión; botones pulsadores eléctricos; botones pulsadores portaetiquetas (electricidad); botones pulsadores (electricidad); aparatos de control con teclado codificado, incluidos interruptores y botones pulsadores; dispositivos electrónicos de vaivén; dispositivos electrónicos de doble vaivén; dispositivos electrónicos de vaivén y botones pulsadores luminosos; botones pulsadores de impulsos y botones giratorios para el control eléctrico y la señalización; botones de corte de emergencia inmediato; contactos auxiliares; salidas de hilos; salidas de cables; indicadores (electricidad); indicadores eléctricos; indicadores luminosos (señalización) y difusores para los mismos; indicadores visuales de balizamiento; portaetiquetas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(señalización); clavijas y tomas (electricidad); tomas y clavijas de tipo jack; tomas y clavijas RJ45; tomas y clavijas HD15; clavijas (conectores); clavijas y tomas de corriente; enchufes conectados; enchufes eléctricos con toma USB; enchufes combinados de televisión y telefonía; enchufes de datos; marcos y soportes para tomas de corriente; cajas de enchufes eléctricos para obras; obturadores de enchufes; clavijas y tomas de televisión; clavijas y tomas de vídeo; clavijas y tomas para aparatos de radio; clavijas y tomas telefónicas; clavijas y tomas de altavoces; clavijas y tomas de micrófonos; clavijas y tomas informáticas; clavijas y tomas multimedia; clavijas y tomas de comunicación; conectores informáticos; bloques de conectores; regletas de conexión; regletas de distribución; clavijas y tomas de recepción y comunicación por satélite; clavijas y tomas de recepción y comunicación por redes de cable; clavijas y tomas para recepción en modulación de frecuencia; clavijas y tomas para conectores; cerrojos para conectores; tapas de conectores; tomas con conector; clavijas y tomas para fibras ópticas; conectores de fibra óptica; puentes ópticos de conexiones; clavijas y tomas para aparatos de señalización, de llamada y de alarma; clavijas y tomas para aparatos de mando eléctrico; tomas eléctricas de aspiración centralizada; tomas pararrayos; tomas de corriente múltiples; clavijas y tomas industriales; cajas de tomas industriales; bases de conectores; tomas móviles; atenuadores; adaptadores (electricidad); Adaptadores de enchufes eléctricos para viajes; convertidores eléctricos; paneles de conexión (conexiones eléctricas); cordones de conexión; bloques de aparatos eléctricos de instalaciones; cajas de encaje (electricidad); cajas para conectar luminarias tales como cajas para apliques o cajas de encastre; conductores eléctricos, en particular cables, hilos, cordones, rieles y buses; mazos de cables eléctricos multiplexados; perfiles de instalación y distribución para conductores y equipos eléctricos; bloques autónomos de señalización; bloques autónomos de balizaje; aparatos de control de bloques autónomos de iluminación de seguridad y centralización de información procedente de dichos bloques; repetidores para el mando a distancia de aparatos de iluminación de seguridad; interfaces, dispositivos de conexión, tarjetas de funciones y módulos auxiliares, para aparatos e instalaciones de señalización; cofres, armarios, consolas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(pupitres), armarios consolas, bahías, cajas, bandejas, casetes y cajones, todos especialmente adaptados para la recepción de aparatos o equipos eléctricos, electrónicos, optoelectrónicos o informáticos, o fibras ópticas, preequipados o no, para colocar salientes o empotrados; equipos de distribución, conexión o cableado para cajas y armarios (electricidad); equipos de distribución para aparatos eléctricos modulares; paneles, cajas, bahías y armarios de conexión para aplicaciones de voz, datos e imágenes (VDI); paneles de conexión para centros de datos; paneles de conexión inteligentes; paneles de conexión de fibra óptica; paneles de conexión de fibra óptica de alta densidad; aparatos de control a distancia de funciones domóticas o inmóticas, en especial por corriente portadora, por radio, por teléfono; aparatos de control a distancia para tomas eléctricas; interfaces de programación para aparatos eléctricos; servidores para aplicaciones domóticas o inmóticas, que permiten recibir y transmitir órdenes de control a distancia; módems para la conexión de los servidores antes mencionados a redes de telecomunicaciones o informáticas; aparatos e instrumentos de alarma; aparatos de alarma modulares; aparatos modulares para alarmas técnicas; unidades centrales de gestión de aparatos de señalización y alarma; centrales de alarma; centrales de seguridad contra incendios; centrales domóticas; cajas de gestión de servomecanismos relacionados con la alarma contra incendios; mandos para ventiladores de extracción de humos; aparatos de control acústico, en particular para habitaciones de niños; tableros de llamadas; aparatos y equipos eléctricos de señalización sonora, llamadas o alarma, también para puertas y portones; botones de timbre y de llamadas; timbres y carillones (aparatos de aviso, señalización o alarma), también para puertas y portones; timbres eléctricos para puertas; transformadores [electricidad] para timbres; timbres de puerta electrónicos inalámbricos; sistemas de entrada de puertas; placas para sistemas de entrada de puertas; sistemas de entrada de puertas inteligentes; dispositivos de control de acceso; alarmas para redes eléctricas; señales luminosas; alarmas acústicas; indicadores sonoros; alarmas antirrobo (que no sean para vehículos); alarmas de incendio; timbres de alarma eléctricos; alarmas industriales; zumbadores; sirenas; cajas de sirena; difusores de sonido para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evacuación de emergencia; señalización luminosa; luces giratorias (señalización); luces intermitentes; luces de destellos; luces intermitentes y sonoras; soportes para las luces antes mencionadas; balizas de señalización; aparatos de alarma contra intrusos, en particular por cable o radio; transmisores telefónicos e interfaces electromecánicas de relés (aparatos) para los mismos; sistemas de videovigilancia; cámaras de interior para sistemas de videovigilancia; cámaras de exterior para sistemas de videovigilancia; alarmas antirrobo; sistemas de videovigilancia; videoteléfonos; placas para videoteléfonos; cámaras para videoteléfonos; cámaras web; intercomunicadores; placas para intercomunicadores; aparatos de intercomunicación, cámaras e intercomunicadores para sistemas de alarma; hardware y software destinado a la videovigilancia; dispositivo antirrobo electrónico; cerraduras eléctricas; cerraduras inteligentes; aparatos de grabación, reproducción, emisión, transmisión, difusión y recepción de sonido o imágenes, incluidos altavoces, cajas de altavoces, barras de sonido, preamplificadores, amplificadores, micrófonos, micrófonos de llamada, selectores de ajuste del volumen de sonido, atenuadores del volumen de sonido; selectores de estaciones de radio preajustables; aparatos de sonorización; reproductores de música; dispositivos eléctricos de supresión de ruidos y parásitos; soportes de grabación, magnéticos, ópticos, electrónicos o digitales, de sonido o imágenes, datos o programas de ordenador; centrales de recepción de televisión o radio, por vía hertziana o por satélite; amplificadores de señales hertzianas o por satélite; conmutadores para receptores de señales hertzianas o por satélite; conmutadores electrónicos para señales de vídeo; acopladores para reuniones de señales hertzianas o por satélite; separadores de señales hertzianas o por satélite; separadores VDI (voz, datos, imágenes); repetidores Ethernet multipuerto; software informático utilizado para grabar, transmitir, visionar o proyectar sonido, imágenes; proyectores de cine; retroproyectores; pantallas táctiles electrónicas; pantallas para uso fotográfico, informático o para proyección cinematográfica; pantallas portátiles, así como piezas y accesorios conexos; tela de pantallas de vídeo; monopiés para cámaras o proyectores de cine; dispositivo de control para pantalla de proyección;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sistema de bloqueo para pantalla de proyección; revestimiento de tela con un borde cubierto que rodea el área de visionado de una pantalla de proyección; revestimiento de tela que absorbe la luz vendido como componente de pantallas de proyección de vídeo; soportes para altavoces, soportes para equipos de audio y vídeo y soportes murales para equipos de audio y vídeo; soportes adaptados para ordenadores portátiles; soportes para equipos informáticos; soportes para tabletas electrónicas; soportes para pantallas de ordenador; marco de soporte para LCD; televisores; antenas de televisión; clavijas y cables para utilizar con equipos de audio y vídeo; aparatos multimedia de recepción, grabación, transmisión y amplificación de sonido; aparatos analógicos de recepción, grabación, transmisión y amplificación de sonido; aparatos digitales de recepción, grabación, transmisión y amplificación de sonido; armarios informáticos; pantallas de cristal líquido; sistemas de montaje ajustables, en particular soportes de montaje, soportes, mesas y carritos adaptados para pantallas de cristal líquido, pantallas de plasma, pantallas de tubos de rayos catódicos, proyectores, cámaras de vídeo; aparatos estereoscópicos; paneles con pantalla de cristal líquido de transistor de película delgada (TFT-LCD); aparatos de videoconferencia; controladores de sistemas de vídeo y audiovisuales; sistemas de vídeo y audiovisuales compuestos por controladores eléctricos y ordenadores que ofrecen un seguimiento de movimiento automatizado que sigue a un presentador en movimiento; cámaras IP para la captura de vídeo; cámaras térmicas; videocámaras; intercomunicadores de vídeo, intercomunicadores de audio; software para cámaras de videovigilancia; cámaras de videovigilancia; software de aplicaciones para aparatos electrónicos móviles para la visualización de vídeos en dispositivos móviles; tapas de cámaras, carcasas de cámaras, objetivos de cámaras; paneles de control para cámaras de videovigilancia; unidades de visualización en el suelo; codificadores de vídeo, decodificadores de televisión, servidores de cámaras, controladores de movimiento para cámaras, detectores de movimiento ópticos y rastreadores para cámaras durante reuniones o presentaciones; controladores de sistemas de vídeo y audiovisuales, en particular controladores para encender y apagar, seleccionar fuentes de audio y vídeo para o que hacen funcionar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>indirectamente dichas cámaras de vídeo, conmutadores electrónicos, sistemas, componentes, cables y periféricos; procesadores de señales vocales digitales; software para el diseño, selección o control de accesorios de equipos de audio y vídeo, en particular accesorios para proyectores y pantallas planas; software para generar o modificar una lista de piezas para accesorios de equipos de audio y vídeo; equipos de audio para coches; aparatos que regulan servomecanismos relacionados con alarmas contra incendios; detectores; detectores de infrarrojos; receptores de infrarrojos; interfaces entre emisores y receptores; detectores magnéticos de apertura, en particular para puertas de garaje; sensores de presencia; detectores de movimiento; detectores de paso; detectores de intrusiones; sensores de proximidad; detectores de radiofrecuencia; detectores de incendio y de humo; detectores autónomos disparadores; detectores de gases; detectores de inundaciones; detectores de elevación de temperatura; detectores de rotura de cristal; detectores de prealarma; interfaces electromecánicas (aparatos) para detectores; células fotoeléctricas; contactos eléctricos, en particular para puertas y portones; ventosas electromagnéticas y servomecanismos para puertas cortafuegos y de salidas de emergencia; cajas de control de salidas de emergencia y sistemas de extinción; cerraderos, cerraduras y cierres eléctricos o electrónicos y controles y mandos a distancia para los mismos, también los que incorporan un teclado; mandos con teclado codificado para el control de acceso; teclados codificados de edificios; bloques para cierre eléctricos de salidas de emergencia; selectores de cierre de puertas; cajas y lectores para aparatos de control de acceso; lectores autónomos de control de acceso y llaves electrónicas para los mismos; llaves, tarjetas e insignias magnéticas, electrónicas, ópticas y digitales, en particular para el control de acceso; soportes de insignias para las insignias antes mencionadas; aparatos de control de acceso, a saber, lectores de insignias de identificación; llaves de programación para llaves electrónicas; porteros de inmuebles y villas; intercomunicadores; videoteléfonos; aparatos y centrales telefónicas y de interfonía; aparatos telefónicos y de interfonía; aparatos eléctricos de instalaciones que permiten el control y la gestión, en especial centralizadas y programables, in situ o a distancia, en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>particular desde un ordenador o un teléfono móvil, de funciones y aplicaciones domóticas o inmóticas, incluidos el control y la gestión de circuitos eléctricos y electrónicos, de la iluminación, calefacción, climatización, ventilación, riego automático, contraventanas, persianas, batientes, porteros, la gestión de averías, fugas o defectos, niveles de temperatura y consumos de fluidos, el control y la gestión de sistemas de seguridad, alarma, detección de incendios, protección contra rayos, vigilancia, control de acceso, protección contra intrusiones, grabación o difusión de sonido o imágenes, así como de intercomunicación, telefonía, televisión, telecomunicaciones o informáticos; sistemas domóticos; aparatos domóticos; interfaces de bus para sistemas domóticos; aparatos de programación y control de sistemas domóticos; aparatos eléctricos de control de aberturas y cierres; aparatos eléctricos de control de aperturas y cierres por corriente portadora en línea o radiofrecuencia; aparatos para centralizar controles eléctricos; módulos de conexión para aparatos inteligentes; módulos de conexión para mandos eléctricos; interfaz de control de aparatos eléctricos; pasarelas de comunicación (aparatos eléctricos); aparatos, dispositivos e instrumentos para la enseñanza y la formación técnica en electricidad y electrónica, así como sobre montaje, instalación, utilización y mantenimiento de equipos e instalaciones eléctricas, incluidos paneles pedagógicos cableados, revestidos de circuitos, equipos o aparatos eléctricos, cuadros sinópticos, aparatos e instalaciones de simulación; lotes de piezas constitutivas de aparatos o equipos eléctricos o electrónicos listos para montar, con fines de enseñanza y formación técnica; software de enseñanza, instrucción y formación, en especial en forma de bases de datos grabadas, todo en el ámbito de los aparatos eléctricos de instalaciones; software de asistencia en el diseño y la realización de instalaciones eléctricas, de asistencia en la determinación de la naturaleza, calidad, características y cantidades de equipos y materiales necesarios para dichos fines, así como con fines normativos y de cumplimiento aplicables a los mismos, de asistencia en la redacción de los descripciones de los aparatos y equipos antes mencionados, de cifrado y reactualización de los presupuestos correspondientes, de control de los aparatos y equipos antes mencionados, de facturación, de visionado del precio de coste, de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asistencia en la venta, de seguimiento de obras; software, de medición, análisis y vigilancia de redes eléctricas; software de trazado de planos de instalaciones eléctricas; software de toma y gestión de controles, en especial de equipos eléctricos de instalaciones, con cifrado según la tarifa del distribuidor; software de gestión de archivos de clientes; software de exploración que permite acceder a servicios de información digital en redes informáticas y telemáticas, buscar y visionar datos e información (como catálogos y documentación electrónica, manuales de productos, certificados de conformidad, software de estudios, argumentarios multimedia, esquemas de cableado; software de toma y gestión de pedidos con cifrado de precios según la tarifa del distribuidor, todo en el ámbito de los aparatos eléctricos de instalaciones; software de localización de conductores y componentes que se utilizan en la realización de equipos eléctricos, en especial cables y aparatos en estuches y armarios eléctricos; dispositivos de visualización electrónica u óptica de conductores y componentes de equipos eléctricos; software de creación de etiquetas para la identificación de aparatos eléctricos modulares y circuitos; software de estudio de cuadros de distribución (electricidad), en especial de su nomenclatura, plan de instalación, precio de fabricación y coste de instalación; software para bloques autónomos de iluminación de seguridad, también para su posicionamiento en plano y direccionamiento; servidores, software y bases de datos grabadas sobre equipos eléctricos de instalaciones, en especial modulares, y aparatos e instalaciones de control y gestión de funciones domóticas; rotuladoras electrónicas con teclado para la edición de etiquetas; plotters eléctricos o electrónicos de marcado de puntos de referencia; publicaciones electrónicas (descargables), incluidas cartas y boletines informativos electrónicos, diarios electrónicos, revistas electrónicas; ordenadores; equipos informáticos; fuentes de alimentación para ordenadores; cables, cordones y alargadores para ordenadores; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; soportes de grabación digitales; periféricos informáticos; periféricos informáticos inalámbricos; periféricos informáticos, a saber, impresoras para ordenadores, monitores para ordenadores, circuitos integrados, ratones para ordenadores, teclados de ordenador, memorias de ordenador; microchip (hardware); programa</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informático para el control de acceso o de entrada; enrutador inalámbrico; enrutador de red de área extensa (WAN); enrutador de red; interfaces informáticas; software descargable para la vigilancia y la gestión de sistemas de redes informáticas por protocolo de internet (IP) y equipos de redes informáticas IP, en particular enrutadores, conmutadores y puntos de acceso con firmware compatible que permite la vigilancia y la gestión a distancia, por internet; armarios de centros de datos; armarios de servidor; jaulas para centros de datos; armarios para infraestructuras de oficina virtual; armarios de LAN; bastidores con marco abierto LAN; bastidores para infraestructuras de oficina virtual; aparatos de medición y control para la climatización de salas de procesamiento de datos; fibra óptica preconectorizada para centros de datos; dispositivos de control de acceso para centros de datos; caminos de cables para fibras ópticas; juegos de barras para centros de datos; monitores de alimentación crítica; cables para KVM (a saber, pantalla-teclado-ratón) en protocolo de internet; adaptadores para KVM (a saber, pantalla-tecladoratón) en protocolo de internet; software de gestión KVM (a saber, pantalla-teclado-ratón) en protocolo de internet; consola KVM (a saber, pantallatecladoratón) en protocolo de internet; KVM analógica (a saber, pantalla-tecladoratón) en protocolo de internet; KVM en IP (a saber, pantalla-tecladoratón) en protocolo de internet; conmutador KVM protegido (a saber, pantalla-teclado-ratón) en protocolo de internet; conmutadores de transferencia automática; conmutadores de transferencia en bastidor; accesorios de bahías de servidores, en particular cables, clavijas; paneles de conexión de fibras ópticas para centros de datos; casetes y módulos para bastidores de centros de datos; equipos de comunicación Wi-Fi; conmutadores Wi-Fi; adaptadores Wi-Fi; enrutadores Wi-Fi; antenas Wi-Fi; controladores Wi-Fi; pasarelas de comunicación (dispositivos electrónicos); conmutadores, adaptadores, controladores de PoE (Power over Ethernet); conmutadores Ethernet para la automatización industrial; conmutadores Ethernet audiovisuales; comprobadores de redes; comprobadores de cables; cables para aparatos e instrumentos multimedia; paneles de comunicación multimedia; componentes activos multimedia; componentes pasivos multimedia; conmutadores Ethernet; hardware de interconexión, en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>particular conmutadores, puentes de red y extensores de alcance de redes inalámbricas; enrutadores de red informática y aparatos de comunicación alámbricos e inalámbricos, a saber, enrutadores de red en malla; enrutador de redes informáticas por cable; equipo de comunicación por cable; enrutador de redes informáticas inalámbricas; Equipo de comunicación inalámbrica; expansionadores de fibras ópticas; paneles pasacables; cajones de fibras ópticas; aparatos telefónicos; equipos de telefonía informática; emisoresreceptores para la comunicación por líneas eléctricas; módems para la comunicación por líneas eléctricas; clavijas y tomas para la comunicación por líneas eléctricas; módulos de comunicación por líneas eléctricas; adaptadores para la comunicación por líneas eléctricas; aparatos de control de la iluminación; empalmes eléctricos para instalaciones de iluminación; aparatos de control de iluminación inalámbricos; rieles electrificados para el montaje de focos; paneles de visualización electrónicos; quioscos informáticos interactivos fijados en soportes, compuestos de ordenadores, hardware y software para la publicidad y la difusión de información sobre productos y servicios de terceros; aparatos de llamadas de emergencia para personas mayores o dependientes; botones de alarma para personas mayores o dependientes; dispositivos de emergencia que envían una alarma en caso de caída para personas mayores o dependientes; dispositivos móviles de llamada de emergencia para personas mayores o dependientes con funciones de localización GPS; activador electrónico que envía una alarma al terminal con funciones de posicionamiento y actividad; generador de RFID/Zone ID para funciones de posicionamiento; dispositivos electrónicos para recordar la toma de un medicamento y que emiten una alarma en caso contrario; aparatos electrónicos de llamada de enfermeras; sistemas de comunicación vocal (dispositivos electrónicos) para casas de reposo y hospitales; software para sistemas de comunicación vocal para casas de reposo y hospitales; software de gestión de casas de retiro; detectores de movimiento con alarma de puerta; sensor de apertura de puerta; detector de movimiento para camas o sillones para personas mayores o dependientes; sensor de suelo; sensor de cama; sensores de calidad del aire; detectores de incendios; sensores de temperatura; sensores de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calor; sensores de gas; sensores de inundación; sensores por cable; sensores inalámbricos; básculas de baño; pasarelas de comunicación para la transmisión de alarmas de radio mediante interfaces IP o serie; amplificador de alcance de radio; entrada/salida física bidireccional hacia pasarela de radio; luces de pasillo que permite mostrar una alarma o una notificación visual; paneles de seguridad [luminosos]; luces de señalización; fundas modulares para cabeceras de cama de hospital; ropa de trabajo de protección contra accidentes o lesiones; productos virtuales descargables, en particular equipos e instrumentos virtuales para la conducción, distribución, transformación, almacenamiento, regulación o control de la electricidad autenticados por tokens no fungibles; productos virtuales descargables, en particular aparatos virtuales para la grabación, visualización, proyección, transmisión o reproducción de sonido o imágenes autenticados por tokens no fungibles; productos virtuales descargables, en particular aparatos e instrumentos médicos autenticados por tokens no fungibles; productos virtuales descargables, en particular aparatos de iluminación virtuales autenticados por tokens no fungibles; aireadores de cajas eléctricas de la clase 9; Servicios de montaje (para terceros), instalación, mantenimiento, cuidado (mantenimiento) y reparación de aparatos eléctricos de instalación, instalaciones eléctricas, aparatos, equipos, instalaciones y sistemas de control eléctrico, señalización, vigilancia, alarma, control de acceso, domótica, inmótica y redes de información; información, asesoramiento y consultoría sobre montaje (para terceros), instalación, mantenimiento, cuidado (mantenimiento) y reparación de aparatos eléctricos de instalación, instalaciones eléctricas, aparatos, equipos, instalaciones y sistemas de control eléctrico, señalización, vigilancia, alarma, control de acceso, domótica, inmótica y redes de información; información, asesoramiento y consultoría antes mencionados consultables o disponibles también en línea o en redes de telecomunicaciones o informáticas; sustitución de baterías; carga de baterías y dispositivos de almacenamiento de energía, y alquiler de equipos conexos; instalación de caminos de cables eléctricos; instalación de porteros e intercomunicadores; instalación de pantallas de proyección; instalación de rieles de alimentación para proyectores; instalación,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reparación y mantenimiento de ordenadores; instalación, vigilancia o reparación a distancia de sistemas de redes informáticas y aparatos conectados; instalación y reparación de sistemas y aparatos de automatización de edificios y aparatos eléctricos y electrónicos de edificios, distribuidos principalmente por parte de revendedores de servicios eléctricos profesionales de la clase 37; Solicitud N°1622517 Marca TECNICA A brand of legrand Protege instalación y reparación de alarmas contra incendios; reparación de aparatos eléctricos de consumo; instalación y reparación de aparatos de congelación; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de congelación, así como suministro de información al respecto; revisión de máquinas; revisión periódica de aparatos de refrigeración de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629065	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sebastián Ignacio Rojas Aguilera	Mixta	RIPTIDE SKATEBOARDS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada resulta inductiva a error, y presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1352008, marca RIPTIDE, que distingue Insecticidas; pesticidas de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 06 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura los signos en conflicto distinguirían coberturas distintas, que la marca se ha pedido con protección al conjunto.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Sentencia de fecha 23-02-2018, caso: marca: SINTEG, N° de solicitud 1252135, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual; ii) Sentencia ROL N° 1467-2019, de fecha 27-08-2019, sobre el signo JA JUGUETERÍA, ALEMANA, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual.</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, en cuanto a la causal letra h) inciso 1° de la ley N°19.039, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado limitación de cobertura por parte del solicitante, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N° 19.039 y en el registro 1352008, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación y habiendo mediado limitación respecto al ámbito de protección requerido, es posible advertir que los signos apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual los hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.</p> <p>En cuanto a la causal invocada, letra F) de la Ley 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas "las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra F) de la Ley N° 19.039, toda vez que, efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que no existen antecedentes suficientes de que el signo solicitado, como conjunto, posee, en este caso en particular, una estructura que pueda prestarse para inducir a errores y confusiones en el público consumidor respecto a la verdadera naturaleza, procedencia y/u origen de los servicios pedidos en clase 35.</p> <p>Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo formulada en autos fundada en la prohibición de registro del artículo 20 letra F) y H) inciso 1 en relación al artículo 19 de la Ley 19.039 y se concede la solicitud de registro, con protección al conjunto y sin protección al término "SKATEBOARDS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1631244	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de BANCO DAVIVIENDA S.A.	Figurativa		

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631885	Lucas Mario Juan	Denominativa	Astronaut	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1479625, marca ASTRONAUT, que distingue armarios [muebles], camas para niños, de la clase 20; calzado para niños pequeños, de la clase 25; bicicletas de equilibrio [juguetes] y bloques apilables [juguetes], de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 24 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el titular del registro fundante de la observación de fondo, Lucas Mario Juan, corresponde al mismo titular de la solicitud de autos, por lo que no existiría impedimento para conceder el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>Que, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la Ley 19.039, toda vez que según los antecedentes con que cuenta este Instituto, la marca fundante de dicha diligencia de oficio se encuentra registrada a nombre de Lucas Mario Juan, quien resulta ser el mismo solicitante de autos, motivo por el cual resulta inoficioso un pronunciamiento de fondo en relación con las causales de irregistrabilidad invocadas, al no existir impedimento legal o registral que obste a su coexistencia en el mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°, y en el Reglamento de dicha ley, corresponde reconsiderar la observación de fondo, y se acepta a registro esta solicitud.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631932	Felipe Andrés Nahuelhual Calabrano	Mixta	HS HEIM STORE El Hogar Que Mereces	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1291258, marca H&amp;S HOUSE STORE, que distingue Escritorios (muebles); Estantes (muebles); Mesas; Muebles; Muebles de camping; Muebles de oficina; Muebles metálicos; Vitriñas, de la clase 20.</p> <p>Que, con fecha 06 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, en atención a la limitación de cobertura realizada en su escrito de contestación, es que los ámbitos de protección de cada marca son diferentes y no relacionados, por lo que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria.</p> <p>Añade que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado limitación de cobertura por parte del solicitante, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°, y en el Reglamento de dicha ley, corresponde reconsiderar la observación de fondo, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación y habiendo mediado limitación respecto al ámbito de protección requerido, es posible advertir que los signos apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual los hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor, y se acepta a registro esta solicitud, con protección al conjunto y sin protección a los términos "STORE" y "HOGAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631989	Gabriel Pandu Gatti Quezada	Denominativa	TIENDAJAGG	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1318031, marca GAG CHILE, que distingue servicios de comercialización compra y venta al por mayor y al detalle de productos comprendidos en las clases 1 a la 34, servicios de comercialización compra y venta al por mayor y al detalle online de productos comprendidos en las clases 1 a la clase 34, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 19 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que los ámbitos de protección de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1128 2113 1222"> <tr> <td align="center">Marca solicitada</td> <td></td> </tr> <tr> <td align="center"><b>TIENDAJAGG</b></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°, y en el Reglamento de dicha ley, corresponde reconsiderar la observación de fondo, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación es posible</p>	Marca solicitada		<b>TIENDAJAGG</b>	
Marca solicitada								
<b>TIENDAJAGG</b>								



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				advertir que, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada, se acepta a registro esta solicitud, con protección al conjunto y sin protección al término "TIENDA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632725	IIURIS SPA, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL RUBY MICHELL TREWHELA SpA	Mixta	Ti Trehwela´s Institute	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1137877, marca TREWHELA'S SCHOOL, que distingue Servicios de educación prestados por un establecimiento educacional, de la clase 41; Registro N°1399549, marca TREWHELAS CUP, que distingue Academias [educación]; actividades recreativas y culturales; alquiler de campos deportivos; alquiler de canchas de tenis; alquiler de equipos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de equipos de juegos; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; bailes (organización de -); bibliotecas ambulantes (servicios de -); campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo; campamentos de vacaciones (servicios de -) [actividades recreativas]; capacitación profesional; cine (estudios de -); cinematográficas (exhibición de películas -); clubes (servicios de -) [educación o entretenimiento]; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching [formación]; coloquios (organización y dirección de -); competiciones deportivas (organización de -); concursos (organización de -) [actividades educativas o recreativas]; concursos de belleza (organización y dirección de -); conferencias (organización y dirección de -); congresos (organización y dirección de -); consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; correspondencia (enseñanza por -); cursos de idiomas; cursos por correspondencia; edición y publicación de material impreso y textos que no sean publicitarios; educación; educación (información sobre -); instrucción de educación física; educación religiosa; educativos (servicios -); servicios de exámenes pedagógicos; enseñanza; enseñanza por correspondencia; entretenimiento (información sobre actividades de -); eventos deportivos (cronometraje de -); exámenes pedagógicos; exhibición de obras plásticas y literarias con fines culturales y educativos; explotación de instalaciones recreativas ; exposiciones con fines culturales o educativos (organización de -);</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fiestas y recepciones (organización de -); formación e instrucción; formación práctica [demostración]; formación y enseñanza; gimnasia (cursos de -); guarderías [educación]; impartición de cursos de formación para terceros; información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; información sobre educación; facilitación de instalaciones recreativas; instrucción [enseñanza]; internados; interpretación del lenguaje de los signos; intérpretes lingüísticos (servicios de -); Jardín infantil (Jardines de infancia); jardines de infancia; libros (préstamo de -); libros (publicación de -); organización de competiciones educativas, recreativas, culturales y deportivas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; organización, suministro de información sobre actividades recreativas; orientación profesional [asesoramiento en educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento en educación o formación]; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); preparador físico personal [mantenimiento físico] (servicios de -); préstamo de libros; producción de espectáculos y programas de televisión en vivo; publicación de libros; publicación de libros electrónicos y publicaciones periódicas en Internet; publicación de libros, revistas y otros textos no publicitarios; publicación de material impreso y revistas (publicación de material impreso no publicitario); publicación de textos que no sean publicitarios; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; suministro de información en línea sobre entretenimiento y educación; suministro de información sobre educación, formación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; talleres de formación (organización y dirección de -); teatrales (representaciones -); textos (publicación de -) que no sean publicitarios;

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>textos no publicitarios (redacción de -); traducción (servicios de -), de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 06 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que atendida la cesión de solicitud efectuada el titular de la solicitud de marca es el mismo que la del registro previo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

#### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el registro N° 1137877 y 1399549, por cuanto, atendida la cesión de solicitud de marca, según consta en la base de datos de este Instituto, la titularidad de dichos registros corresponde al titular de la presente solicitud, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada.</p> <p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud, con protección al conjunto y sin protección al término "INSTITUTE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632728	IURIS SPA , en representación de Sociedad Educacional Ruby Michell Trehwela Spa	Mixta	Fundación Trehwela´s	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1137877, marca TREWHELA'S SCHOOL, que distingue Servicios de educación prestados por un establecimiento educacional, de la clase 41; Registro N°1399549, marca TREWHELAS CUP, que distingue Academias [educación]; actividades recreativas y culturales; alquiler de campos deportivos; alquiler de canchas de tenis; alquiler de equipos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de equipos de juegos; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; bailes (organización de -); bibliotecas ambulantes (servicios de -); campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo; campamentos de vacaciones (servicios de -) [actividades recreativas]; capacitación profesional; cine (estudios de -); cinematográficas (exhibición de películas -); clubes (servicios de -) [educación o entretenimiento]; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching [formación]; coloquios (organización y dirección de -); competiciones deportivas (organización de -); concursos (organización de -) [actividades educativas o recreativas]; concursos de belleza (organización y dirección de -); conferencias (organización y dirección de -); congresos (organización y dirección de -); consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; correspondencia (enseñanza por -); cursos de idiomas; cursos por correspondencia; edición y publicación de material impreso y textos que no sean publicitarios; educación; educación (información sobre -); instrucción de educación física; educación religiosa; educativos (servicios -); servicios de exámenes pedagógicos; enseñanza; enseñanza por correspondencia; entretenimiento (información sobre actividades de -); eventos deportivos (cronometraje de -); exámenes pedagógicos; exhibición de obras plásticas y literarias con fines culturales y educativos; explotación de instalaciones recreativas ; exposiciones con fines culturales o educativos (organización de -);</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fiestas y recepciones (organización de -); formación e instrucción; formación práctica [demostración]; formación y enseñanza; gimnasia (cursos de -); guarderías [educación]; impartición de cursos de formación para terceros; información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; información sobre educación; facilitación de instalaciones recreativas; instrucción [enseñanza]; internados; interpretación del lenguaje de los signos; intérpretes lingüísticos (servicios de -); Jardín infantil (Jardines de infancia); jardines de infancia; libros (préstamo de -); libros (publicación de -); organización de competiciones educativas, recreativas, culturales y deportivas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; organización, suministro de información sobre actividades recreativas; orientación profesional [asesoramiento en educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento en educación o formación]; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); preparador físico personal [mantenimiento físico] (servicios de -); préstamo de libros; producción de espectáculos y programas de televisión en vivo; publicación de libros; publicación de libros electrónicos y publicaciones periódicas en Internet; publicación de libros, revistas y otros textos no publicitarios; publicación de material impreso y revistas (publicación de material impreso no publicitario); publicación de textos que no sean publicitarios; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; suministro de información en línea sobre entretenimiento y educación; suministro de información sobre educación, formación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; talleres de formación (organización y dirección de -); teatrales (representaciones -); textos (publicación de -) que no sean publicitarios; textos no publicitarios (redacción de -); traducción (servicios de -), de la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 41; Solicitud N°1632725, marca TI TREWHELA'S INSTITUTE, que distingue academias [educación];acreditación [certificación] de logros educativos;actividades culturales;actividades recreativas, a saber, competiciones deportivas;capacitación;celebración de conferencias educativas;celebración de talleres de formación;clases personalizadas [educación y formación];conducción de cursos de educación en materia de gestión de empresas;conducción de cursos de educación en materia de gestión de negocios;conducción de eventos culturales;conducción de seminarios;conducción de seminarios de formación;consultoría en formación, formación complementaria y educación;dirección de conferencias;dirección de cursos de aprendizaje a distancia de educación primaria;dirección de cursos de aprendizaje a distancia de educación secundaria;dirección de cursos de aprendizaje a distancia de nivel universitario;dirección de cursos de aprendizaje a distancia de posgrado;dirección de estudios e investigaciones educativas;dirección de foros educativos presenciales;dirección de seminarios de capacitación;dirección de seminarios educativos;edición [publicación] de libros multimedia;edición [publicación] de libros;edición [publicación] multimedia de revistas, diarios y periódicos;educación en el ámbito del arte mediante videoconferencias;educación en el ámbito del arte mediante cursos por correspondencia;educación y formación;elaboración de cursos educativos, exámenes y calificaciones;entretenimiento en línea;facilitación del uso temporal de materiales educativos en línea no descargables;formación básica y superior para el desarrollo de recursos humanos;impartición de cursos de formación secundaria, universitaria o de posgrado;información sobre educación o actividades recreativas suministrada en línea desde una base de datos informática o internet, o mediante programas de radio y televisión;instrucción [enseñanza];jardines infantiles;organización de actos educativos, recreativos, deportivos y culturales;organización de exposiciones con fines educativos;organización de exposiciones con fines de formación;organización de exposiciones, seminarios y conferencias;organización y conducción de competencias deportivas universitarias y eventos atléticos;organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eventos y actividades musicales y culturales;preparación, celebración y organización de conferencias, congresos, coloquios, talleres [formación], seminarios y simposios;publicación de diarios, publicaciones periódicas, y catálogos y folletos que no sean publicitarios;servicios académicos de educación para la enseñanza de idiomas;servicios bibliotecarios, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 06 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que atendida la cesión de solicitud efectuada el titular de la solicitud de marca es el mismo que la del registro previo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el registro N° 1137877 y 1399549, y solicitud 1632725, por cuanto, atendida la cesión de solicitud de marca, según consta en la base de datos de este Instituto, la titularidad de dichos registros corresponde al titular de la presente solicitud, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada.</p> <p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud, con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632793	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Romina Loreto Cuevas Gaete	Mixta	Brillantina	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "BRILLANTINA", la cual se define como "Cosmético que se usa para dar brillo al pelo" o también puede referirse a pequeñas partículas reflectantes, a menudo de plástico o celulosa, que se usan para añadir brillo y un efecto decorativo al maquillaje o uñas, describiendo las características de los servicios solicitados en la clase 44, en los cuales se utilizará este producto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 31 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial al ser distintiva. Precisa que la marca debe considerarse y analizarse como conjunto. Señala que, el signo pedido debe ser considerado como una marca evocativa, debido a que únicamente entrega al consumidor una idea respecto del rubro que busca proteger.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad de la letra E) del artículo 20 de la Ley N°19.039 este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra E) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que el signo requerido no posee, en este caso en particular, una vinculación exacta ni directa con el pretendido ámbito de protección, tratándose de un conjunto dotado de una estructura idónea para distinguir un determinado origen empresarial, superando con ello una presunta naturaleza descriptiva o carente de distintividad.</p> <p>Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo formulada en autos fundada en la prohibición de registro del artículo 20 letra E) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039 y se concede la solicitud de registro.</p>
1635044	Maria Fernanda Higuera Uribe, en representación de Comercializadora Crandon Chile SpA	Denominativa	CRANMIX BOUTIQUE	
1635045	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de David Eduardo Contreras Silva	Mixta	SAGA AVASALLA	
1635047	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de David Eduardo Contreras Silva	Mixta	AVASALLA	
1635243	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Francisca Antonieta Bustos Vergara	Mixta	CLINICA DENTAL ESTUDIO SONRISAS, LA ODONTOLOGÍA CON AMOR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLINICA", "DENTAL" y "ODONTOLOGIA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1636227	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	LET IT BEE	
1636294	Felipe Andrés Solar Jorquera, en representación de Zulema Aída Guerrero Zuloaga	Mixta	Zuloaga Gasfitería Repuestos línea blanca y más	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Gasfitería", "Repuestos" y "Línea blanca" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636391	Germán Esteban Zárate González, en representación de FAST NOT JUNK SPA	Mixta	Fast not junk	
1636505	Claudio Andrés Benavides Nielsen, en representación de ABN CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	ABN CONSTRUCCION	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCCIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1636882	Florencia Andrea Kobus Garín, en representación de Bariplus	Denominativa	Bariplus	
1636924	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de grupo Binder spa	Mixta	BinderSand	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636952	Sergio Antonio Medrano Valenzuela	Mixta	VAN GOGH CAFÉ	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFÉ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636957	Andes IP Abogados Ltda., en representación de MY ROBOT FRANQUEADORA LTDA	Mixta	MY ROBOT SCHOOL/STORE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SCHOOL" y "STORE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1636959	Carlos Alberto López Llano	Mixta	Advance Therapy	Con protección al conjunto y sin protección al término "Therapy" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637000	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de RBBR PRODUTOS DE EMBELEZAMENTO, ACESSORIOS E PRODUTOS HIGIENICOS LTDA	Mixta	SARTO FOR US MEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "MEN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1637060	Omaira Josefina Peña Zambrano, en representación de Mr Hope	Mixta	Mr Hope	
1637785	Juan Manuel Ponce Cornejo, en representación de INVERSIONES TIL TIL LIMITADA	Mixta	OLIVIUMM MARKET	Con protección al conjunto y sin protección al término "MARKET", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637790	Ting Jin	Mixta	FLAMENCO BEAUTY	Con protección al conjunto y sin protección al término "BEAUTY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637806	Jorge Luis Pino Zúñiga , en representación de ENERGY 7 SPA	Mixta	Energy 7	
1637809	Marcela Magaly Pérez Bahamondes	Denominativa	Amandary	
1637841	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Jorge Amaro Reyes Sáez	Mixta	Ñirehuao rental sur	Con protección al conjunto y sin protección al término "Rental" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1637855	Tatiana Loreto Ruiz Retamal, en representación de Importadora Ruiz - Quiroz	Mixta	FARUM EMPECEMOS EL JUEGO, DIVIERTETE	
1637858	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Juan Ramón Valdivia Castillo	Denominativa	DSOLNOVA	
1637871	Cynthia Katusca Durán Hidalgo	Denominativa	xtucausa	
1637884	Pedro Alexandroff Ulloa	Mixta	SuperSolar	
1637892	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de GRUPO NU3 S.A. de C.V	Denominativa	GRANDPET MAGNO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638068	Lorena Mariel Monica Indiveri, en representación de california spa	Denominativa	mimu kids	Con protección al conjunto y sin protección al término "kids" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1638451	Claudio Patricio Troncoso Leyton	Mixta	Del Toro, Terraza & Bar Drink Food	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Terraza & Bar Drink Food " individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1638533	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de April International Enterprise Pte. Ltd.	Mixta	COPY & LASER	
1638537	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de April International Enterprise Pte. Ltd.	Mixta	COPY & LASER	
1638658	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paisajismo jardinplus LTDA	Denominativa	JardinPlus	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638682	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Librería Comejo y Compañía Limitada	Mixta	PUNTO ECO LECTORES	
1638684	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A.	Denominativa	ESTAR BIEN CON AFIFE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638685	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de sociedad de inversiones vsglass limitada	Mixta	VSGLASS Vidrios Termopanel Pvc Aluminio	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Glass" y a los términos "Vidrios Termopanel Pvc Aluminio", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638694	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	APRO STORE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Store", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638700	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	AGROVITERRA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "AGRO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638701	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	AGROVITERRA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "AGRO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638855	Oliver Omar Cisterna Rondanelli	Denominativa	RONDA COMBUSTIBLES	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMBUSTIBLES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1638929	Jesús González Vidaurre, en representación de Shangqiu Yinzhijian Biological Technology Co., Ltd.	Figurativa		
1639023	Gabriel Andrés Vidal Riedel, en representación de VIDAL RIEDEL VENTAS INMOBILIARIAS LIMITADA	Denominativa	Vidal Riedel Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639042	Jorge Eduardo Puchi Riquelme	Denominativa	Jomlys	
1639045	Mauro Dellafiori Albala, en representación de REHABITA GO SPA	Mixta	GLOBAL MOTION	
1639046	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Industria Licorera de Caldas	Denominativa	RON VIEJO DE CALDAS ILC, VOLVAMOS A LA RONCOLA CON RON VIEJO DE CALDAS	
1639053	Marcelo Sebastián Salinas Arias	Denominativa	cyberia	
1639054	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Juan Pablo Varela Mendoza	Denominativa	Global Digital	
1639057	MIÑO GESTION, en representación de Centro de Salud FVG SPA	Mixta	+ los alamos clínica dental & medica	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "clínica, dental y medica" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639059	Guillermo Andrés Núñez Stuardo	Mixta	HYDRONOCK	
1639062	Rodrigo Andrés García Hernández	Denominativa	raccoon	
1639064	SILVA Y CIA. , en representación de Webdox Legal SpA	Denominativa	WEBDOX LEGAL WHISPER	Con protección al conjunto y sin protección al término "LEGAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639065	Tatiana Eugenia Vujcic Villarroel	Mixta	NeuroGast Tu bienestar digestivo e integral	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "bienestar digestivo e integral" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639072	SILVA Y CIA. , en representación de Webdox Legal SpA	Denominativa	LEGAL WHISPER	Con protección al conjunto y sin protección al término "LEGAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639079	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Felipe Andrés Espinoza Cid	Denominativa	Ryge Burger	Con protección al conjunto y sin protección al término "Burger" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639089	Víctor Manuel Iturra Arismendi, en representación de GRUPO TRAUMEN SpA	Mixta	Furii Dog dog gear	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DOG" y "DOG GEAR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639107	Valeria Beatriz Jaure Romero, en representación de Ítalo Fabián Vásquez Gei y Enzo Ignacio Vásquez Gei	Denominativa	ARRIBA MIERDA	
1639119	Magaly Constanza Martínez Molina, en representación de SIRIUS CHILE Spa	Mixta	SIRIUS UN LEGADO QUE GERMINA	
1639127	Mariano Wood Puga, en representación de JGGK SpA	Mixta	jo&g	
1639153	María José Torretti Cortés	Denominativa	Propiedades Torretti	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639193	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y Daniela Valentina Lopez Perez	Denominativa	AEQUORBIO	
1639263	Juan Pablo Bustamante Forján, en representación de COMERCIALIZADORA, IMPORTADORA DE BIENES Y OTROS SERVICIOS BUSTAMANTE CASTILLO SPA	Mixta	KAU CLUB	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639266	SILVA Y CIA. , en representación de Instituto Chileno de Administración Racional de Empresas ICARE	Denominativa	MoonshotChile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639271	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de María Teresa Oyarzún Almendra	Mixta	Infulatte Vegan Blend	Con protección al conjunto y sin protección al término "Vegan Blend" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639293	Katherine Andrea Quintanilla Cartes	Denominativa	Lady Boss	
1639302	María Isabel Valenzuela Villalón, en representación de Comercial Mixer Ltda	Mixta	Rudimix Pumps	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pumps" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639325	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Denominativa	BOWERY	
1639343	George Tumani Bahna	Mixta	TUMANI	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los terminos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639344	Brandon Matías Villarroel González	Mixta	EDITORIAL Patitas de Papel	Con protección al conjunto y sin protección al término "EDITORIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639345	Paulo René Rojas Valdés	Denominativa	Duba	
1639348	Christopher Walter Duk Oteiza	Mixta	DA DUKAL Automotriz	Con protección al conjunto y sin protección al término "Automotriz" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1639350	Joseph Tomás Prat Aliaga, en representación de Yobu Soft SpA	Denominativa	Yobu	
1639351	Danilo Emanuel Alarcón Puentes	Denominativa	autopolis	
1639364	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de ITALCOL OCCIDENTE S.A.	Denominativa	PRIMERO LO NUESTRO	
1639369	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de ITALCOL OCCIDENTE S.A.	Denominativa	ITALCOL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639371	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de ITALCOL OCCIDENTE S.A.	Denominativa	CHUNKY	
1639381	Dellafori Abogados Spa, en representación de Franco Calzados SAC	Mixta	NONOS	
1639405	Estudio Carey Limitada , en representación de The Polo/Lauren Company L.P.	Denominativa	POLO RALPH LAUREN	
1639426	Isidora Correa García, en representación de Marcela Paz Villarroel Aravena	Denominativa	Madre Leona	
1639427	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Administradora de fondos de pensiones Habitat S.A.	Denominativa	EL RESTO ES FAKE, HABITAT A.F.P.	
1639429	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HABITAT S.A.	Denominativa	EL RESTO ES FAKE, AFP HABITAT	
1639439	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Denominativa	U2B	
1639444	Cristian Alberto Urzúa Baquedano, en representación de MODO PUBLICIDAD SPA	Mixta	M84	
1639447	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jorge Erwin Beyer Ortiz	Mixta	Tantum	
1639458	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Juan Happ Y Cia Sociedad Limitada	Mixta	GERALD	
1639462	Luis Danilo Altamirano Apablaza	Mixta	DANILO ALTAMIRANO	
1639472	José Manuel Urenda Ossa, en representación de LIKE EAT FOODS SPA	Denominativa	DAKOTA	
1639509	Cristopher Eduardo Arias Barraza	Mixta	PPF	
1639513	Jacqueline Greenhill Olsen	Mixta	Feliz Te acompaño	
1639519	Carla Andrea Soto Gárate, en representación de Comercial avigar Spa	Denominativa	Avigar	
1639520	Mario César Amigo Reyes, en representación de Viviana Magdalena Aroca Inostroza	Denominativa	HÉRCULES	
1639521	Fernando Fernández Tellería, en representación de DELIBRA S.A.	Mixta	DERMOTRAT	
1639522	Fernando Fernández Tellería, en representación de DELIBRA S.A.	Denominativa	NEXFUNGAL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639524	Fernando Fernández Tellería, en representación de DELIBRA S.A.	Denominativa	EMPIRIA	
1639525	Fernando Augusto Olavarría Jiménez	Mixta	Pacific Legal Cargo	Con protección al conjunto y sin protección al término "legal cargo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639526	Fernando Fernández Tellería, en representación de DELIBRA S.A.	Mixta	DETENAGE	
1639528	Fernando Fernández Tellería, en representación de DELIBRA S.A.	Denominativa	COMBINATER	
1639529	Fernando Fernández Tellería, en representación de DELIBRA S.A.	Denominativa	AXESUN	
1639530	Verónica Valeria Vera Villegas, en representación de Claudio Javier Turra Águila	Mixta	CECINAS ANCUD 1968	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir. Con protección al conjunto y sin protección al término "cecinas" y al guarismo "1968" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639532	María Catalina Olivos Besserer, en representación de Felipe Ignacio Marín Verdugo	Denominativa	ANL Academia Nacional de Litigación	Con protección al conjunto y sin protección al término "Academia Nacional de Litigación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639533	Az Y Compañía , en representación de Suzuki Motor Corporation	Denominativa	LITETREK	
1639534	Fernando Fernández Tellería, en representación de DELIBRA S.A.	Denominativa	LAQUIFUN	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639536	Cristian Fernando Oyanedel Garrido, en representación de Universidad de Valparaíso	Mixta	Universidad de Valparaíso - Chile	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Universidad y Chile" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639537	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VIÑA VIK SPA	Denominativa	Christiania	
1639539	Fernando Fernández Tellería, en representación de DELIBRA S.A.	Denominativa	ARTRAIT	
1639541	Az Y Compañía , en representación de Suzuki Motor Corporation	Denominativa	KANOA	
1639545	Andrés Antonio Arcuch Villegas, en representación de Corporación Administrativa del Poder Judicial	Mixta	Poder Judicial República de Chile	
1639548	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FRANCISCO JOSÉ ROJAS VERA	Mixta	SIS DRESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "dress" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639554	Isa Katerin Moncada Angulo	Mixta	Silueta Única/Siluetas que cuentan Historias	
1639555	Fernando Fernández Tellería, en representación de DELIBRA S.A.	Denominativa	NEXMICOL LFG	
1639556	Yaiza Francisca Romo Palacios	Denominativa	Astrology Coffee	Con protección al conjunto y sin protección al término "coffee" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639557	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de COSMÉTICA LA VIE SPA	Mixta	CALYPSEA	
1639558	Gianfranco Clemente Guggiana Varas, en representación de DESGRAVAMEN ONLINE SpA	Denominativa	Migraseguro	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639563	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Carmen María Morandé Errázuriz	Figurativa		
1639569	Rodrigo Esteban Castro Arredondo	Mixta	Quince	
1639572	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BATFER INVESTMENT SA	Denominativa	FHPS	
1639583	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Carmen María Morandé Errázuriz	Figurativa		
1639584	Gustavo Enrique Sandoval Ulloa, en representación de William Boris Sandoval Ortiz	Mixta	IMFOSUR	
1639588	CABEZAS Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	SAROZA	
1639741	Jorge Garay Pérez, en representación de GUANGZHOU TRENDS ELECTRONIC CO., LTD.	Mixta	FANTECH	
1639742	Mauricio Alejandro Encina Del Solar	Denominativa	Hex Gaming	Con protección al conjunto. Sin protección a Gaming de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639744	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Juan Eduardo Carrasco Zuber	Mixta	ERITREND	
1639745	Hortensia Del Carmen Fredes Jil, en representación de PUBLICIDAD FREDES Y HERNANDEZ LIMITADA	Denominativa	INGPRO	
1639748	Claudio Eugenio Santibáñez Sandoval	Denominativa	nomepierdo.cl	Con protección al conjunto. Sin protección a .cl de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639749	Álvaro Andrés Mujica Rivas	Mixta	ICALMUR INGENIERIA Y CONSTRUCCION	Con protección al conjunto. Sin protección a INGENIERIA Y CONSTRUCCION de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1639750	Marlene Brokering Schumacher, en representación de Divine SpA	Denominativa	DIVIGLOW	
1639751	Marlene Brokering Schumacher, en representación de Divine SpA	Denominativa	DIVIPIURE	
1639753	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de SOCADIN LTDA	Mixta	VORTEX	
1639755	Daniel Rodrigo Henríquez Gallardo, en representación de Viral Tools & Diagnostics SpA	Denominativa	Omni-Flu	
1639759	Marlene Brokering Schumacher, en representación de Divine SpA	Denominativa	MIRADIV	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639760	Marlene Brokering Schumacher, en representación de Divine SpA	Denominativa	DIVILURON	
1639781	Cristóbal Ricardo Puelma Diez, en representación de EMPRESA CRPD SPA	Figurativa		
1639782	Bruno Andrés López González	Denominativa	Nariyami	
1639784	Camilo Fernando Oñate Ojeda, en representación de BlueReg Chile SPA	Mixta	BlueReg Chile	Con protección al conjunto. Sin protección a Chile. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540066	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en representación de Skm Servicios Limitada	Mixta	SKM SERVICIOS LTDA	Número de Registro: 1489339
1544431	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.	Mixta	PRONTO	Número de Registro: 1489340
1579076	Covarrubias & Cía SpA, en representación de Juan Carlos Moeckel Limitada	Mixta	GARDEN EXPRESS	Número de Registro: 1489341
1586570	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Francisco Vicente Duhalde Oliveros	Mixta	DPRO SPA	Número de Registro: 1489342
1586959	Martina Belén Santibáñez Toro, en representación de Nodoware SpA	Mixta	CT CIBERTOOLS	Número de Registro: 1489343
1587181	Cristian Alfonso Cisternas Giménez, en representación de Kunu Consultores Limitada	Denominativa	Kunu	Número de Registro: 1489344
1587279	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Eduardo Rodríguez Gutiérrez y Luis Felipe Rodríguez Gutiérrez	Mixta	Tecmin	Número de Registro: 1489345
1587406	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Denominativa	ENTRE RIOS	Número de Registro: 1489346
1587803	Mario César Amigo Reyes, en representación de Prodesa S.A.	Denominativa	PARATI TOP ONE	Número de Registro: 1489347
1588768	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tosca de Ferrara SpA	Mixta	Tosca de Ferrara	Número de Registro: 1489348
1590850	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Producciones e Inversiones Swing SpA	Mixta	Swing Booking & Management	Número de Registro: 1489349
1600712	Estudio Jurídico Cuche López Abogados Ltda, en representación de Rolando Muruchi Chavarria	Mixta	SMAX Ultra	Número de Registro: 1489350
1611435	Pamela Magdalena De Lourdes Cotoras Romeo, en representación de Producciones Manantial S.A.	Denominativa	Cantando aprendo a leer	Número de Registro: 1489351
1618355	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Metropolitan Life Insurance Company	Denominativa	METLIFE XCELERATOR WELCOME TO THE DEMOCRATIZATION OF INSURANCE IN LATIN AMERICA	Número de Registro: 1489352
1619724	Tomás Polette Zaldivar, en representación de Importadora Premium SpA	Mixta	Circulo Autos	Número de Registro: 1489353
1620457	Cristóbal Porzio , en representación de Coagra S.A.	Mixta	Nutrimix	Número de Registro: 1489354

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623144	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inversiones Millaray SpA	Mixta	ALMA Mía	Número de Registro: 1489355
1623147	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inversiones Millaray SpA	Mixta	ALMA Mía	Número de Registro: 1489356
1623449	Jorge Cristian Andrés Mora Véliz, en representación de Super Fruta SpA	Mixta	SUPER FRUTA BRUCE LI-MON	Número de Registro: 1489357
1623456	Jorge Cristian Andrés Mora Véliz, en representación de Super Fruta SpA	Mixta	SUPER FRUTA PALTÁSTICA HASS	Número de Registro: 1489358
1623865	Covarrubias & Cía. , en representación de Sacyr Agua Chile Servicios Sanitarios SpA	Denominativa	Sacyr Agua Reúso Salar del Carmen S.A.	Número de Registro: 1489359
1623877	Covarrubias & Cía. , en representación de Sacyr Agua Chile Servicios Sanitarios SpA	Denominativa	Sacyr Agua Reúso Salar del Carmen S.A.	Número de Registro: 1489360
1625914	Romina Sofía Astroza Candia, en representación de Fundación ArteNostro	Mixta	CAPA CENTRO APRENDIZAJE PINTURA EN ACUARELA	Número de Registro: 1489361
1628546	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Agroproductos Bauza Limitada	Denominativa	BAU SOUR	Número de Registro: 1489362
1628839	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Y.A.M SpA	Mixta	THE ORIGINAL CANDY CLUB	Número de Registro: 1489363
1628878	Cristina Paola Mardones Correa, en representación de Acquora SpA	Mixta	Acquora Space	Número de Registro: 1489364
1628913	Alfredo Alberto Godoy Manzo	Mixta	Blumi	Número de Registro: 1489365
1628938	Fernando Fernández Tellería, en representación de Saic motor corporation limited	Denominativa	MG4 EV URBAN	Número de Registro: 1489366
1628940	Fernando Fernández Tellería, en representación de Suree Interfoods Co., Ltd.	Mixta	CRYING THAIGER	Número de Registro: 1489367
1629082	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Uniformes Elver SpA	Mixta	Elver Uniformes	Número de Registro: 1489368
1629227	Nicolás Patricio Aguilera Cruz	Denominativa	Salvado Market	Número de Registro: 1489369
1629246	Ismael Mauricio Galindo Cárcamo	Mixta	Singularidad 3017	Número de Registro: 1489370
1629415	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de José Ignacio Salas y Servicios de Alimentación EIRL	Mixta	BENDITO CHURRO	Número de Registro: 1489371
1629443	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Odontología y Medicina Estética Bloom Lab SpA	Mixta	BLOOM LAB MEDICINA ESTÉTICA BY DRA. LEÓN	Número de Registro: 1489372
1629486	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hector Castillo Rancagua SpA	Mixta	San Castelo Limpieza Renovadora	Número de Registro: 1489373

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629684	Cristóbal Porzio , en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	Unimarc, siempre en todas	Número de Registro: 1489374
1629980	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Innova Salud Integral y Colaborativa Ltda	Denominativa	SumaMente Salud	Número de Registro: 1489375
1630038	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Francisco Andrés González Fuenzalida	Mixta	CS CREATIVE SPEAKERS.	Número de Registro: 1489376
1630040	Cristóbal Porzio , en representación de Huawei Technologies Co., LTD.	Denominativa	MAEXTRO	Número de Registro: 1489377
1630245	Carol Valentina Manque Rozas, en representación de Grupo Navarrios S.p.A.	Denominativa	Vrom	Número de Registro: 1489378
1630292	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de La Rural Viñedos y Bodegas S.A. Limitada	Mixta	RUTINI ENCUENTRO	Número de Registro: 1489379
1630397	Floan Martín Luna Roa	Denominativa	MatchCreativo	Número de Registro: 1489380
1630470	Paulina Nazar Massuh, en representación de Geslab Laboratorio Control de Calidad Suelos y Hormigones Limitada	Mixta	GESLAB Control de calidad en Suelos y Hormigones	Número de Registro: 1489381
1630764	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Millaray SpA	Denominativa	EMPRESA CONSCIENTE C	Número de Registro: 1489382
1630771	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Millaray SpA	Denominativa	SISTEMA CONSCIENTE C	Número de Registro: 1489383
1630786	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Navarrete Prieto	Mixta	A Anuarix	Número de Registro: 1489384
1631270	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Mining Real Assets Chile SpA	Mixta	MINRA MINING REAL ASSETS	Número de Registro: 1489385
1631376	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Mining Real Assets Chile SpA	Mixta	MINRA MINING REAL ASSETS	Número de Registro: 1489386
1631464	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Mining Real Assets Chile SpA	Figurativa		Número de Registro: 1489387
1632491	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	FIIMERJUN	Número de Registro: 1489388
1633409	Julio Alejandro Gutiérrez Millán, en representación de Fundación Conecta Culltura	Denominativa	FECIR	Número de Registro: 1489389
1633640	Ximena Valeria Henríquez Bellone, en representación de Nanaiskin SpA	Mixta	nanaiskin	Número de Registro: 1489390

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633755	Francisca Andrea Ulloa Cifuentes	Mixta	Raro Barro Est. 2023 Hechos de Barro Hechos a Mano	Número de Registro: 1489391
1633819	José Rodrigo Garrido Valenzuela	Denominativa	Derej Jojma	Número de Registro: 1489392
1635377	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Rubén Javier Reyes Moreno	Mixta	Rocanegra Mountain Lodge	Número de Registro: 1489393
1636292	Diego Hernán Urtubia Bravo, en representación de Kajia Wu Ye	Mixta	Silmo	Número de Registro: 1489394
1636921	Jimena Camila Villaseca Silva	Denominativa	Acendra	Número de Registro: 1489395
1637073	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Loreto Andrea Appellius Bertin	Denominativa	RUTA SOUL	Número de Registro: 1489396
1637078	Atrium S.A. , en representación de Sociedad de Transportes Wombax SpA	Mixta	TRANSPORTES WOMBAX	Número de Registro: 1489397
1637204	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	CLERMIS	Número de Registro: 1489398
1637209	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	MOMESOF	Número de Registro: 1489399
1637221	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	SONERMA	Número de Registro: 1489400
1637224	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	MODERMIC	Número de Registro: 1489401
1637226	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	LEVAFTER	Número de Registro: 1489402
1637244	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	URGENZA	Número de Registro: 1489403
1637269	Josue Daniel Ramos Segueri, en representación de Maranatha SpA	Denominativa	maranatha	Número de Registro: 1489404
1637290	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pilar Paola Reyes Solís	Mixta	Cleopatra spa	Número de Registro: 1489405
1637322	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Denominativa	LO ÚLTIMO PRIMERO EN FALABELLA	Número de Registro: 1489406
1637326	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	EMERIA	Número de Registro: 1489407
1637327	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	STRALIA	Número de Registro: 1489408
1637371	Maria Fernanda Tejada Matute	Denominativa	DraferSkin	Número de Registro: 1489409

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637394	Francisco Moore Infante	Denominativa	Austral Treats	Número de Registro: 1489410
1637397	André Junior Santa María Mera	Denominativa	Corpamy	Número de Registro: 1489411
1637406	Moisés Antonio Flores Escobedo	Mixta	Valaria	Número de Registro: 1489412
1637415	Enrique Aquiles Rezzio Godoy	Denominativa	Digilab	Número de Registro: 1489413
1637427	Silva y Cía. , en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	Casaverso	Número de Registro: 1489414
1637428	Silva y Cía. , en representación de Banco del Estado de Chile	Denominativa	Casaverso de BancoEstado	Número de Registro: 1489415
1637589	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	URBIAN	Número de Registro: 1489416
1637596	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	SURIAL	Número de Registro: 1489417
1637598	Silva y Cía. , en representación de Pinturas Tricolor S.A.	Denominativa	REVOR SELLAPRIMER	Número de Registro: 1489418
1637605	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Dante André Altamirano Buono core	Denominativa	SMARTALENT	Número de Registro: 1489419
1637625	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Dante André Altamirano Buono core	Denominativa	SMARTALENT	Número de Registro: 1489420
1637857	Robinson Marcelo Riveros Donoso	Denominativa	FHIX	Número de Registro: 1489421
1637912	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Duna Enterprises SL	Mixta	ANTIAGE BY TUA	Número de Registro: 1489422
1637957	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Especialidades Oftalmológicas Sucursal Chile SpA	Mixta	REBASEC	Número de Registro: 1489423
1637963	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Especialidades Oftalmológicas Sucursal Chile SpA	Mixta	PROXTEN PLUS	Número de Registro: 1489424
1637964	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Especialidades Oftalmológicas Sucursal Chile SpA	Mixta	REBASEC	Número de Registro: 1489425
1637968	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Margozzini & Guglielmetti SpA	Mixta	MG MARGOZZINI & GUGLIELMETTI	Número de Registro: 1489426
1637971	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Margozzini & Guglielmetti SpA	Mixta	MG MARGOZZINI & GUGLIELMETTI	Número de Registro: 1489427
1637972	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Margozzini & Guglielmetti SpA	Mixta	MG MARGOZZINI & GUGLIELMETTI	Número de Registro: 1489428
1638058	José Agustín Moller Rodríguez, en representación de Lup SpA	Denominativa	Lup	Número de Registro: 1489429



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638179	Mauricio Andrés Echiburu Fuenzalida	Mixta	K-Lambda	Número de Registro: 1489430
1638186	Angela Del Río Domeyko	Denominativa	Ángela del Río Pastelería	Número de Registro: 1489431
1638222	Camilo Estefano Chávez López	Mixta	Crecimiento Activo	Número de Registro: 1489432
1638283	Lautaro Santiago Albornoz Arancibia	Denominativa	REDDOT	Número de Registro: 1489433
1638319	Alejandro Mauricio Cáceres Ortiz	Mixta	ideas con sentido, ¡convertimos "sapos en príncipes"!	Número de Registro: 1489434

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621833	Moises Hernan Castro Toro, en representación de EKO DEVELOPMENT LIMITED	Mixta	EKO	<p>Con fecha 11 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1353243, marca ekhō The Wood</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Way!, que distingue Vajillas; Cucharones [utensilios de cocina]; Platos desechables, Bandejas giratorias de madera [utensilios de mesa]; Bandejas de madera para uso doméstico; Boles de madera; paneras de madera; Cestas de madera para uso doméstico; Cucharas de helado; Cucharones de madera [utensilios de cocina]; Cuencos de madera; Fuentes de madera [vajilla]; Mondadientes; Palillos chinos [utensilios de mesa]; Pinceles de cocina; Pinzas de ensalada; Pinzas para la ropa; Platos de madera [platos pequeños]; Platos de madera. Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente, lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza de la clase 21. Registro N 1353241, marca ekhō The Wood Way!, que distingue Vajillas; Cucharones [utensilios de cocina]; Platos desechables, Bandejas giratorias de madera [utensilios de mesa]; Bandejas de madera para uso doméstico; Boles de madera; paneras de madera; Cestas de madera para uso doméstico; Cucharas de helado; Cucharones de madera [utensilios de cocina]; Cuencos de madera; Fuentes de madera [vajilla]; Mondadientes; Palillos chinos [utensilios de mesa]; Pinceles de cocina; Pinzas de ensalada; Pinzas para la ropa; Platos de madera [platos pequeños]; Platos de madera. Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente, lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza de la clase 21. Registro N 1360799, marca ECO PRODUCTS, que distingue Platos; cuencos; bandejas para la comida; tazas y tapas para beber; vasos y tapas aislantes para beber; agitadores de bebidas; manguitos aislantes para contenedores de bebidas; recipientes y sus cubiertas para comidas y bebidas; popotes; utensilios de cocina para servir; dispensadores no metálicos de cubiertos de mesa (cuchillos, tenedores, cucharas y cucharones para uso comercial e industrial. de la clase 21. Registro N 1249541, marca BE ECO, que distingue Cepillos, cepillos de dientes eléctricos, cepillos de dientes manuales, cepillos interdentaes de la clase 21.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622395	Francisco Andrés Castillo Correa	Mixta	SELKAWE	<p>Con fecha 29 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación al Registro N 1226863, marca Figurativa, que distingue Vinos de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, habiéndose requerido información al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, Las Artes y El Patrimonio, éste evacuo informes oficios N°81 y N°101, de fecha 28 de Abril de 2022, señalando lo siguiente: "La representación gráfica incorpora la figura de KOTAIX, uno de los espíritus representados en la ceremonia Hain del pueblo Selk'nam".</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al analizar la marca pedida puede advertirse que ésta incorpora el elementos figurativo antes detallado de una entidad espiritual identificada con el pueblo originario Selk'nam, lo que podría prestarse para provocar todo tipo de errores y</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>engaños en el público consumidor respecto a presuntas características, orígenes o cualidades atribuibles al pueblo originario antes mencionado. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624520	Jorge Ricardo Javier Barraza Lammermann, en representación de PKW SpA	Denominativa	Kamper	<p>Con fecha 18 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado "KAMPER", que por una alteración ortográfica la expresión Camper se ha</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>escrito con K, se refiere a vehículos derivados de las furgonetas para uso campista que proporcionan movilidad y acomodo para dormir, esto es, precisamente el nombre de los productos que se buscan amparar, por lo que el signo pedido resulta ser indicativo de la naturaleza de la cobertura pedida. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624808	Hugo Fernando Bordonos Olivares, en representación de Espacio Social SPA	Mixta	Turquesa	<p>Con fecha 11 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación al Registro N° 1466162 Marca Turquesa CAFé Protege Servicios de cafeterías y restaurantes de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624871	Ricardo Ramón Zuzunaga Tolentino	Mixta	VENTANAS DE PVC BY THERMOGLASS	<p>Con fecha 11 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base al conjunto "VENTANAS DE PVC" el elemento "BY" y el conjunto "THERMOGLASS", el primero de ellos que indica a los marcos para ventanas hechos de Policloruro de Vinilo, un material plástico sintético popular por su gran eficiencia energética, durabilidad y bajo mantenimiento, ofreciendo excelente aislamiento térmico y acústico, resistencia a la humedad y corrosión, y versatilidad estética para adaptarse a cualquier diseño, reduciendo costos de energía a largo plazo, lo que además de informar una presunta cualidad, condición y/o particularidad de los pretendidos productos resulta inductivo a error en relación a los mismos que no se traten de marcos para ventanas hechos de Policloruro de Vinilo, el segundo agente de preposición utilizado comúnmente en la generalidad del comercio para mostrar a la persona o cosa que hace algo: y el tercero que designa una especie de vidrio conocido como vidrio aislante térmico que es aquel que permite la entrada de luz natural a una habitación, al tiempo que reduce los efectos negativos de las bajas temperaturas exteriores al reflejar el calor hacia la habitación lo que además de informar una presunta cualidad, condición y/o particularidad de los pretendidos productos resulta inductivo a error en relación a los mismos que no reúnan dicha presunta cualidad, condición y/o particularidad. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625165	Gilberto Arruda Jungles Junior	Mixta	ski in chile	<p>Con fecha 14 de enero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".            El conjunto pedido resulta indicativa y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de los términos "SKI IN CHILE", los que se pueden traducir al español como Esquí en Chile,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>corresponde a un deporte practicado mayormente por habitantes de la zona central de Chile, a lo largo de la Cordillera de los Andes, entre las regiones de Valparaíso y Magallanes, Chile cuenta con un gran número de centros de esquí, donde de junio a septiembre es posible practicar deportes de invierno, principalmente esquí y snowboard. Por tanto, es indicativa de la finalidad de los productos y servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625194	Jiaan Ai, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA TRES LIMITADA	Figurativa		<p>Con fecha 17 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. En efecto, el signo incorpora diseños de caricaturas del fenómeno de redes sociales TRALALERO TRALALA, por tanto, otorgar el signo pedido a un tercero distinto de su creador inducirá a toda clase de errores y engaños respecto de a verdadera procedencia empresarial de los productos pedidos</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625196	Paulina Alejandra Lecaros Casas-cordero	Denominativa	CESFAMVET	<p>Con fecha 10 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido es carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone del conjunto "CESFAMVET", la sigla CESFAM</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>corresponde a CENTRO DE SALUD FAMILIAR, seguido de VET que es la abreviación de veterinario. Al estar el signo construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptibles de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponden concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al estar compuesta por el conjunto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CESFAM VET, donde el primero es la sigla de CENTRO DE SALUD FAMILIAR y corresponde a un establecimiento de salud público que proporciona atención primaria a las personas, con un enfoque en la prevención y promoción de la salud en un modelo de salud familiar, seguido de VET que es la forma en la cual se denomina al veterinario, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto de la verdadera naturaleza y cualidades de los servicios solicitados que corresponden a servicios veterinarios pero utilizando una sigla que se utiliza en el sistema público de salud para identificar un lugar de atención para las personas y no para los animales. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625490	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de BLOCKCHAIN GAME PARTNERS, INC.	Mixta	GALA	<p>Con fecha 12 de enero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1408739, marca Gala</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Productions, que distingue Organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos de baile; organización de eventos recreativos; reserva de asientos para espectáculos y eventos deportivos; servicios de agencia de boletos para eventos de entretenimiento; servicios de dirección de eventos recreativos; servicios de ingenieros de sonido para eventos; servicios de montaje de vídeo para eventos; servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; servicios de técnicos de iluminación para eventos; servicios de venta de boletos (espectáculos); espectáculos de danza; organización de espectáculos (servicios de empresarios); espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; organización de espectáculos con fines culturales; organización de espectáculos culturales; presentación de espectáculos de teatro musical en vivo; presentación de espectáculos humorísticos en directo; presentación de espectáculos musicales; representación de espectáculos de variedades; representación de espectáculos en vivo; representación de espectáculos en vivo, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625491	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de BLOCKCHAIN GAME PARTNERS, INC.	Mixta	GALA	<p>Con fecha 12 de enero de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1379468, marca GALAVISION,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Transmisión de programas hablados, radiados y televisados por satélite y por vías digitales de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625749	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Ignacio Tomás Ortiz Rojas	Mixta	PUBLISHER MEDIA	<p>Con fecha 15 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras PUBLISHER y MEDIA, la primera se traduce como editorial o editor o editora, la segunda, media adjetivo que describe aquello que es multimedia, esto es lo que utiliza conjunta y simultáneamente diversos medios, como imágenes, sonidos y texto, en la transmisión de una información. Por tanto se concluye que el signo pedido se estructura en base a términos de uso común y necesarios para la competencia, no siendo susceptible de amparo marcario</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626452	Carolina Paz Barahona Barrera, en representación de Ideograma Media SpA	Denominativa	Ideograma Media	<p>Con fecha 15 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1267460, marca IDEOGRAMA</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SUR, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626754	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de José Pedro Fuenzalida Gana	Mixta	Chapa	<p>Con fecha 19 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículos 19 y 20 letra C) de la Ley 19.039, la marca solicitada corresponde al seudónimo de una persona natural, correspondiente al ex futbolista José Pedro Fuenzalida. La observación puede ser subsanada, dando cumplimiento a lo dispuesto en el, al artículo 7 letra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				B), del reglamento de la Ley 19.039, acompañando la correspondiente declaración jurada o consentimiento, según corresponda Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627859	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Distribuidora Internacional Global, S.A.	Mixta	TORO BAR GOURMET BURGERS by MORPHO	<p>Con fecha 2 de enero de 2026, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1342382, marca EL TORO</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SANTIAGO, que distingue Alojamientos para animales de compañía; alquiler de aparatos para cocinar; alquiler de construcciones transportables*; Alquiler de dispensadores de agua; Alquiler de salones para eventos sociales alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; Bar de zumos; Cafés-restaurantes; decoración de alimentos; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; Servicios de cafetería; servicios de casas de vacaciones; Servicios de catering al aire libre; Servicios de catering móvil; servicios de comedores; Servicios de motel; servicios de residencias para animales; Servicios de restaurante y hotel; Servicios de restaurantes móviles; Servicios de salón de cóctel; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas; servicios hoteleros de la clase 43. Registro N 1417477, marca Restaurante TOROMACHO, que distingue Servicios de restaurantes, bares y catering de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628029	Humberto Alejandro Cáceres Contreras, en representación de Grupo Horus Alimentación Spa	Denominativa	Su Chef	<p>Con fecha 17 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.            Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 961255, marca CHEF, que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Carnes, comestibles, animales de caza, aves; pescados, mariscos, huevos y viandas en estado fresco; frutos azucarados, mermeladas, jaleas, fruta al jugo o en conserva, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628066	Az Y Compañía , en representación de FUJIAN VIRTUE INDUSTRY CO., LTD	Mixta	iSMART	<p>Con fecha 17 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 867273, marca SMART, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Metales preciosos y sus aleaciones y productos en metales preciosos o recubiertos con ellos; joyas, piedras preciosas, instrumentos horológicos y cronométricos de la clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628109	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PRODUCTORA E INVERSIONES CASTILLO PALACIO SPA	Mixta	JC PRODUCCIONES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1303018, marca JCDecaux, que distingue Publicación de contenidos digitales y electrónicos, a saber, imágenes y datos de audio y vídeo a través de un sitio web (no descargables); suministro de publicaciones electrónicas con información sobre medios digitales o en línea (no descargables); servicios de entretenimiento difundidos por medio de vides, texto y medios audiovisuales, en particular en medios digitales; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; producción de películas en medios de vídeo; servicios de fotografía; servicios de edición de imágenes digitales; edición de obras audiovisuales y de obras multimedia; servicios de producción y coproducción de programas de vídeo, películas institucionales, grabaciones de audio y vídeo y películas; servicios de edición de documentos de audio y vídeo; servicios de edición de programas de vídeo; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 05 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares han sido aceptadas a registro.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Copia de sentencias emanadas del Tribunal de Propiedad Industrial, roles 1040-2016, 282-2019, 1607-2019, 148-2021, 428-2021, 1188-2020, 1312-2020, 1079-2021, 245-2022 y 1175-2022; ii) Copia de resoluciones emanadas de INAPI, solicitudes 1341912, 1341358, 1353641, 1358413 y 1379603.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento JC, sin que la adición del elemento de uso común PRODUCCIONES en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que, atendido el principio de especialidad, la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que marcas similares han sido aceptadas a registro será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628153	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alan Paolo Vásquez Acevedo	Mixta	Apícola Cosjo Colmenares San José	<p>Con fecha 2 de enero de 2026, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1249221, marca SAN JOSE, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo de la clase 30. Registro N 810258, marca SAN JOSE, que distingue Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30. Registro N 810259, marca SAN JOSE, que distingue Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30. Registro N 810262, marca SAN JOSE, que distingue Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628237	Luis Edmundo Osorio Del Pino	Denominativa	WALLSIP	<p>Con fecha 11 de diciembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido consiste en la denominación WALLSIP, marca que está compuesta por dos términos descriptivos en relación a los productos solicitados, la primera corresponde a WALL, que traducido al castellano significa muro o pared; y SIP es un término muy conocido en el ámbito de la construcción, que corresponde a un panel estructural aislante, que consiste en un núcleo de espuma aislante, intercalado por dos revestimientos estructurales, generalmente de OSB, es decir, que corresponde a una pared con material SIP, con lo cual está describiendo los productos solicitados. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo como marca comercial, sino como un elemento de información respecto de la cualidad y destinación de los productos. El signo pedido se trata además de una expresión que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629851	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Paula Marlen Berríos Urzúa	Mixta	DE PUNTA EN BLANCO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de enero de 2026 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1400270, marca PUNTO BLANCO, que distingue Servicios de lavandería; planchado a vapor de prendas de vestir; instalaciones de lavado y secado de ropa; lavado de ropa; lavado textil; provisión de instalaciones de lavandería; limpieza de prendas de vestir; limpieza en seco de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 13 de febrero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares han sido aceptadas a registro.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Copia de sentencias emanadas del Tribunal de Propiedad Industrial, roles 1040-2016, 282-2019, 1607-2019, 148-2021, 428-2021, 1188-2020, 1312-2020, 1079-2021, 245-2022 y 1175-2022; ii) Copia de resoluciones emanadas de INAPI, solicitudes 1341912, 1341358, 1353641, 1358413 y 1379603.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, compartiendo por tanto elementos comunes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento PUNTA EN BLANCO / PUNTO BLANCO, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que, atendido el principio de especialidad, la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que marcas similares han sido aceptadas a registro será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1631318	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Compralo spa	Mixta	COMPRALO	
1631509	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VET CHILE SPA	Mixta	CHONDRO-1000	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631978	Daniela Paz Oroquieta Fairlie	Denominativa	Da'Oro	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud N°1572743. AD'ORO. Albóndiga; Atún, no vivo; Aves de corral, en conserva; Aves de corral, no vivas; Bacalaos que no estén vivos; Tocino; Gambas, en conserva; Gambas, no vivas; Cangrejos que no estén vivos; Carne de vacuno; Carne de cerdo; Carne fresca de vacuno; Cuajada; Queso cuajado; Coco rallado; Coco seco; huevos de codorniz; Costilla; Costillas; Crustáceos, no vivos; Embutidos [fiambres]; Filete de pescado; Embutidos; mariscos que no estén vivos; Hamburguesa de carne; Hamburguesa de pescado; Productos lácteos; Medallón de pescado; Huevos; Jamón; queso quark; Requesón; Queso; Salmón, no vivo; Salchichas blancas; Salchichas de perrito caliente; Embutidos empanados; Sardinias, no vivas, clase 29. Registro N°1252204. ORO. Tubérculos, bulbos, cereales, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles, secos o aprensados, clase 29; Harinas, féculas, cereales tostados o cocidos, molidos o triturados y en cualquier forma similar de elaboración; fideos, pan y pastas alimenticias análogas, clase 30. Registro N°994720. ORO. Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30.</p> <p>Que, con fecha 26 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que los ámbitos de protección de cada marca son diferentes y no relacionados, es que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria. Añade que en las clases 29 y 30, coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en el término ORO.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M6:**




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con las marcas previas, adoleciendo el signo pedido de algún</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1455 553 2108 764"> <thead> <tr> <th data-bbox="1455 553 1764 583">Marca solicitada</th> <th data-bbox="1771 553 2108 583">Marcas previas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1455 646 1764 675">DA'ORO</td> <td data-bbox="1771 597 2108 760">   <b>ORO</b>  <b>ORO</b> </td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de las clases 29 y 30 que poseen el elemento ORO, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un</p>	Marca solicitada	Marcas previas	DA'ORO	 <b>ORO</b> <b>ORO</b>
Marca solicitada	Marcas previas							
DA'ORO	 <b>ORO</b> <b>ORO</b>							



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632026	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de TRES DREAMS SPA	Mixta	PLATAFORMAS MOODLE Una empresa grupo 5	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. La marca solicitada podría prestarse para inducir a error o confusión, por cuanto el conjunto pedido resulta inductivo a error en relación a la verdadera procedencia empresarial. En efecto, el signo se construye en base al nombre MOODLE y su diseño de marca mixta, el que según información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google, se asocia al pedagogo, informático y desarrollador australiano Martin Dougiamas y que corresponde a una herramienta de gestión aprendizaje dotado de una licencia GNU GPL con software de uso libre y código abierto, por lo que el otorgamiento de uso exclusivo y excluyente a una persona jurídica respecto de la cual no constan en autos antecedentes que autoricen su uso hacen presumir toda suerte de errores en relación a su verdadera procedencia.</p> <p>Que, con fecha 07 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial al ser distintiva y no inducir a error o confusión en el público consumidor. Precisa que la marca debe considerarse y analizarse como conjunto, ya que esa es la forma en la cual fue solicitada. Señala que, el signo pedido debe ser considerado como una marca evocativa, debido a que entrega al consumidor una idea respecto del rubro que busca proteger por lo que no provocará errores en el mercado. Añade que el elemento GRUPO 5 logra vincular el signo pedido a un único origen empresarial.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MOODLE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios solicitados.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa y no induce a error o confusión. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara, directa e indicativa a error o confusión respecto del verdadero origen empresarial, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632064	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de José Antonio Valenzuela Solís	Denominativa	ALMACENES PEPE'S	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°909415. PEPE PIZZA. Servicio de venta al por menor, por teléfono, por internet, de productos de las clases 29, 30, 31, 32, 33 y 34, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 16 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que los ámbitos de protección de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria. Añade que en la clase 35 coexisten pacíficamente varias marcas que poseen el término PEPE.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1460 992 2108 1081"> <tr> <td data-bbox="1460 992 1764 1024">ca solicitada</td> <td data-bbox="1776 992 2108 1024">Marca previa</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1460 1032 1764 1065"><b>ENES PEPE'S</b></td> <td data-bbox="1776 1032 2108 1065"><b>PEPE PIZZA</b></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 35 que poseen el término PEPE, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>	ca solicitada	Marca previa	<b>ENES PEPE'S</b>	<b>PEPE PIZZA</b>
ca solicitada	Marca previa							
<b>ENES PEPE'S</b>	<b>PEPE PIZZA</b>							

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632093	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Pablo Andrés Urzúa Morales	Mixta	Aeropropeller	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad, y que induce a error o engaño. En efecto, El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, AEROPROPPELLER, que se traduce como Hélice Aerodinámica, se refiere a dispositivo con palas en forma de ala que, al girar impulsado por un motor, convierte la energía rotacional en fuerza de propulsión (empuje), acelerando una masa de aire hacia atrás y empujando la aeronave hacia adelante, funcionando como alas giratorias que generan sustentación y empuje, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de hélice aerodinámica. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 06 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, el signo solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial al ser distintiva. Precisa que la marca debe considerarse y analizarse como conjunto. Señala que, el signo pedido debe ser considerado como una marca evocativa, debido a que únicamente entrega al consumidor una idea respecto del rubro que busca proteger. Añade que existen marcas evocativas registradas en Chile. Hace presente que la marca solicitada puede estar en el mercado, ya que no se inducirá a confusión respecto del origen, procedencia o calidad de los servicios solicitados.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ratifica la observación de fondo fundada en la letra e) del artículo 20 de la Ley 19.039, por cuanto, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y al mismo tiempo se trata de un conjunto desprovistos de carácter distintivo, por cuanto se encuentra construido en base a términos de utilización común en el mercado respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos o servicios comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios"</i>.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, se ratifica la observación de fondo fundada en la letra f) del artículo 20 de la Ley 19.039, por cuanto al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PROPELLER, que en español significa HÉLICE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de aquellos servicios que no tengan por objeto el mencionado producto, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f), y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632623	Fernanda Beatriz Villarreal Gil, en representación de María José Ortiz Orueta	Mixta	vita VINCULO Y TERAPIA	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud 1595925, Marca VITA STUDIO, Protege servicios de salones de peluquería; servicios de tratamientos de salud y de belleza prestados por saunas, salones de belleza, sanatorios, peluquerías y salones de masajes; saunas; masajes; servicios de clínicas médicas; servicios de tratamientos médicos prestados por clínicas y hospitales; servicios médicos de clínicas de salud; servicios clínicos de cirugía plástica y estética; servicios de termas con fines terapéuticos o de belleza e higiene para personas de la clase 44; Registro N°1190812, marca VITACLINIC, que distingue centro médico, clínica, centro de estética y belleza, servicios médicos en general, de la clase 44; y Registro N° 1291967, marca VITTA BODY, que distingue cirugía estética; cirugía plástica; clínica dental odontológica; clínicas médicas; consultoría en materia de salud; consultoría médica; consultoría sobre salud; cuidados de higiene y belleza; cuidados estéticos de los pies; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; depilación con cera; fisioterapia; información en relación con masajes; información médica; masajes; odontología estética; salones de belleza; salones para el cuidado de la piel; servicios de cirugía cosmética; servicios de cirugía plástica; servicios de clínicas médicas; servicios de cuidado de las uñas; servicios de depilación corporal por cera para el cuerpo humano; servicios de depilación por láser; servicios de manicura; servicios de micropigmentación; servicios de pedicura; servicios de salón de belleza; servicios de tratamiento de belleza, de clase 44.</p> <p>Que, con fecha 13 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los consumidores. Sostiene que en atención a que los ámbitos de protección de cada marca son específicos, diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria. Añade que dentro de la clase 44 coexisten pacíficamente varias marcas que contienen el término VITA.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M6:







Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>relación con la marca previa, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos:</p> <table border="1" data-bbox="1457 581 2105 735"> <tr> <td data-bbox="1457 581 1764 610">ca solicitada</td> <td data-bbox="1774 581 2105 610">Marcas previa</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1457 613 1764 735">  </td> <td data-bbox="1774 613 2105 735"> <b>VITA STUDIO</b>    <b>VITTA BODY</b> </td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 44 que poseen el elemento VITA, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas</p>	ca solicitada	Marcas previa		<b>VITA STUDIO</b>  <b>VITTA BODY</b>
ca solicitada	Marcas previa							
	<b>VITA STUDIO</b>  <b>VITTA BODY</b>							



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1633158	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Inversiones BJR SpA	Denominativa	BARRA BARK	
1633364	Orlando Luis Feliú Zegarra, en representación de Antü Newen Spa	Mixta	Antü Newen	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622693	DLA Piper Chile, en representación de MAF SpA	Denominativa	Caas	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1622696	DLA Piper Chile, en representación de MAF SpA	Denominativa	CaaS Conveyors as a Service	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1622916	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de María Del Pilar Cerda Planella	Denominativa	RINCON DEL FU	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622922	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de María Del Pilar Cerda Planella	Denominativa	EMPORIO DEL FU	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1567221	Ruben Antonio Lugo Bellorin Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	bIF	Cúmplase, notifíquese y regístrese



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647574	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Floppi Colombia S.A.S.	Mixta	FLOPPI	Corregido de acuerdo a cesión tenida presente anteriormente
1655319	SARGENT & KRAHN, en representación de GLOBAL BLUE S.A.	Denominativa	GLOBAL BLUE	
1657717	Octavio Orlando Jiménez Cuevas, en representación de Grupo Empresarial Moveryt Spa	Mixta	MOVERYT	Limitada cobertura de acuerdo a resolución de escrito de limitación

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1374390	TOMÁS ANTONIO AYLWIN ARREGUI , en representación de HERNÁN DAVID LEAL BARRIENTOS Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	superclara	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1472214	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1472215	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1496122	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN PROIND LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PROIND	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1556265	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Mónica Elizabeth Stocker González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	STOCKER HOUSE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1556292	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Mónica Elizabeth Stocker González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	STOCKER HOUSE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1570498	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ANDRETTI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1570500	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ANDRETTI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1570504	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC	Denominativa	ANDRETTI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1570507	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ANDRETTI IP, LLC Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ANDRETTI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1570730	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de CHIDA Consulting E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CHIDA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1571456	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Enrique Chamorro Oyarce Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ESTRELLA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1574220	Francisca Michelle Erices Erices Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GALYA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1589462	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA , en representación de Pinjing Lu Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	todomax	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1612893	Ricardo Montero Castillo, en representación de Parque Arauco S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	WorkSpace	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1612895	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	WorkSpace+	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1613687	Carla Fabiola Vera Tapia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Panadería Celeste	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1613735	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Tambo Inversiones SpA	Mixta	Tambo Atacama Lodge	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1615435	María José Avello Caball	Mixta	Marginado	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1615543	Jhony Javier Oviedo Rojas, en representación de OP Enterprise Solutions Spa	Denominativa	Maxdescuentos	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1615944	Paulina Nazar Massuh, en representación de Cargo Net Center S.A	Mixta	CNX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1615946	Paulina Nazar Massuh, en representación de Cargo Net Center S.A	Denominativa	CNX GROUP	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1616027	Paulina Nazar Massuh, en representación de Cargo Net Center S.A	Mixta	CPX CARGO PARTNER X	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1616036	Paulina Nazar Massuh, en representación de Cargo Net Logistics S.A	Denominativa	CNL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1616064	Guerrero Olivos Limitada, en representación de Rio2 Limited	Denominativa	RIO2 LIMITED	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1616068	Guerrero Olivos Limitada, en representación de Rio2 Limited	Mixta	RIO2	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1616103	Carolina Maribel Elgueta Gutiérrez	Denominativa	LEXSUR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1617288	Matías Giordano Villarroel Hernández, en representación de Eco Smart spa Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	Bioloop	Suspéndase nuevamente la tramitación de la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1617288	Matías Giordano Villarroel Hernández, en representación de Eco Smart spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bioloop	Téngase presente.
1618067	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Roberto Carlos Guzmán González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRUPO VOLTAJE LA CUMBIA DEL PUEBLO DE ROBERTO GUZMAN	Como se pide.
1618067	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Roberto Carlos Guzmán González Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	GRUPO VOLTAJE LA CUMBIA DEL PUEBLO DE ROBERTO GUZMAN	Vistos el mérito de autos se resuelve, Suspéndase <b>nuevamente</b> la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante finalice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
1619009	Francisco Pablo Jarufe Yoma Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Tau.Plus	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1619297	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Beauty Market SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	BARBERÍA MAESTRA	VISTOS, que en la presente solicitud se declaró abandonada por no haber respondido oportunamente la observación de forma notificada con fecha 8/05/2025. Que el solicitante ha interpuesto recurso de reposición contra dicha resolución, alegando que el escrito mediante el cual se dio cumplimiento a las observaciones de forma dictadas fue efectivamente presentado dentro del plazo legal conferido al efecto, específicamente a las 23:58 horas del día 23 de junio, pero que debido a la lentitud en el procesamiento del sistema electrónico de la plataforma, el ingreso

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>formal del escrito quedó registrado con posterioridad al horario límite, pese a que su presentación se efectuó dentro del plazo legal.</p> <p>Que consta en autos certificación de la Conservadora de Marcas de que el escrito ingresado al sistema IPAS con fecha 24 de junio de 2025 a las 00 horas con 19 segundos, N° de escrito: C/2025/73992, inició y finalizó su presentación en la plataforma de presentación en línea a las 23:58 minutos del 23 de junio de 2025.</p> <p>Que por lo expuesto, teniendo en consideración las particulares circunstancias que concurren en la especie, resulta de manifiesto que la declaración de abandono se basó en un error de hecho pues el escrito sí se presentó con fecha 23 de junio, y teniendo en especial consideración que de no subsanarse este error podrían causarse perjuicios al solicitante, y en armonía con lo precisado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 de 2000 y 75.490, de 2010, de la Contraloría General de la República, en cuanto a que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad ;</p> <p>Resuelvo: Retrotráigase este expediente a la etapa de examen de forma a fin de que se dicte la resolución que en derecho corresponda.</p>
1620396	Javiera Isidora Sahr Leiva, en representación de Brutal SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BRUTAL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1620775	Mühlenbrock & Kühner Limitada, en representación de CASA BAZAR SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	KUMI MARKET	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1620932	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Osvaldo Ezequiel González Gálvez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Banda RG	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1623853	Fernando Andrés Negrete Sandoval, en representación de SPORTBACK SPA	Mixta	SPORTBACK	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1626451	Ana Cecilia Ureta Arenas, en representación de Farmacia y Supermercado Ahorro SPA	Mixta	Farmacia Integral	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1627299	Jorge Andrés Mejías Meléndez	Denominativa	SmartByte	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1627601	Christian Felipe Schonherr Neumann, en representación de AGROIMAGINA SpA	Mixta	YAKAN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1627830	María Ignacia Olivos Huneeus, en representación de DISEÑO, ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE JOYAMARÍA IGNACIA OLIVOS HUNEEUS E.I.R.L.	Denominativa	Éclat	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1627839	Sandra Paulina Basso Araneda	Denominativa	Consensus Mediación	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1627955	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Carolina Rivas Dibarrart	Mixta	LAVANDA PAR CARO RIVAS DIBARRART	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1627993	Carlos Eduardo Méndez Barends	Mixta	RAIDEN TOKYO Strike Loud. Move Fast	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1628057	Rossina Andrea Pastorelli Ambrosetti	Mixta	RUNIKA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1628058	Billy Dan Camus Cavieres Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	JIMM SUSHI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1628109	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PRODUCTORA E INVERSIONES CASTILLO PALACIO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JC PRODUCCIONES	A lo principal: por contestada observacion de fondo. Al otrosi: por acompañados.
1628159	Nicolás Esteban Zúñiga Rohweder Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Paltita Social Media Manager Agency	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1628213	Luz María Reyes Jeraldo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Pivaka Luz & Ma	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1628248	Nicolás Alberto Rebolledo Reyes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	El Rebo	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1628302	ABOGADOC SpA, en representación de Gonzalo Esteban Acuña Núñez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NOVAPILE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1628456	JARRY IP SPA, en representación de AIJOURNEY SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AIJOURNEY	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1628471	JARRY IP SPA, en representación de AIJOURNEY SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AIJOURNEY insights	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1628472	JARRY IP SPA, en representación de AIJOURNEY SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AIJOURNEY	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1628480	Jonathan Alex Ojeda Bugueño Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AUTOFAGASTA.CL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1628495	David Felipe Medel Bravo	Mixta	CHURROSKI CHURROS PREMIUM	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1628514	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Carolina Perlita Herrera Mitelman	Mixta	L LEGAL LOVE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1628579	Rubén Josue Jara Moreno	Denominativa	jbebolms	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1628596	José Luis Varas Leyton	Mixta	Josmar	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1628623	Sebastián Andoni Urrizola Gómez	Denominativa	Parrilla del Vasco	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1628717	Miguel Angel Ferrada Valdés	Denominativa	Lagrange	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1628756	Felipe Emmanuel López Fuenzalida	Mixta	ELECMA INGENIERÍA Y MONTAJES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1628789	Marcelo Patricio Aliaga Marín	Denominativa	CHISPAL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1628798	Felipe Andrés Núñez Saldaña	Denominativa	LOLA TV	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1628799	Felipe Andrés Núñez Saldaña	Mixta	LOLA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1628810	Javiera María Antonia Ferrada Parada, en representación de Elaboradora de café Javiera Ferrada EIRL	Denominativa	Café Viento Sur	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1628819	Raimundo Camilo Zamorano Jones, en representación de DOÑA NORA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	La Norita	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1629005	Sebastián Edgardo Kinderman Fuentealba Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Zurdometro	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1629007	Sebastián Edgardo Kinderman Fuentealba Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Zurdometro!	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1629274	Luis Enrique Oyarzo Rivera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1629549	Moises Hernan Castro Toro, en representación de STRAWPLAST INDUSTRIA E COMERCIO LTDA Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	Strawplast	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1610546 (STRAWPLAST) Atendido que el solicitante de autos es parte oponente en la solicitud fundante de la observación de fondo, solicitud n°1610546, y con el objeto de evitar desiciones contradictorias, se resuelve: Suspéndase la solicitud de autos hasta la completa tramitación de la solicitud n° 1610546.
1629549	Moises Hernan Castro Toro, en representación de STRAWPLAST INDUSTRIA E COMERCIO LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Strawplast	A lo principal: por contestada observacion de fondo. Al otrosi: como se pide.
1629851	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Paula Marlen Berríos Urzúa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DE PUNTA EN BLANCO	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: por acompañados.
1631318	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Compralo spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COMPRALO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1631509	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VET CHILE SPA	Mixta	CHONDRO-1000	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosi: Téngase por acompañados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1631885	Lucas Mario Juan Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Astronaut	A escrito de fecha 24/12/2025: Téngase por contestada la observación de fondo.
1631932	Felipe Andrés Nahuelhual Calabrano Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HS HEIM STORE El Hogar Que Mereces	A escrito de fecha 06/01/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo, y como se pide, téngase por limitada cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí: No ha lugar por improcedente. Al segundo otrosí: Como se pide.
1631978	Daniela Paz Oroquieta Fairlie Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Da'Oro	A escrito de fecha 26/12/2025: Téngase por contestada la observación de fondo.
1631989	Gabriel Pandu Gatti Quezada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TIENDAJAGG	A escrito de fecha 19/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1632008	Víctor Antonio Olave Isla Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	Vjurídica	Previo a proveer, y habiéndose ingresado dos escritos de contestación de observación de fondo, señale cuál escrito es el que corresponde, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tenerse como escrito válidamente presentado el de fecha 18/12/2025 folio C/2025/156586, por ser el primero.
1632026	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de TRES DREAMS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLATAFORMAS MOODLE Una empresa grupo 5	A escrito de fecha 07/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.
1632064	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de José Antonio Valenzuela Solís Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALMACENES PEPE'S	A escrito de fecha 16/01/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1632093	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Pablo Andrés Urzúa Morales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Aeropropeller	A escrito de fecha 06/01/2026: A lo principal: Como se pide, téngase por limitada cobertura. Corrijase carátula. Al otrosí: Téngase presente.
1632093	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Pablo Andrés Urzúa Morales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Aeropropeller	A escrito de fecha 06/01/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1632623	Fernanda Beatriz Villarreal Gil, en representación de María José Ortiz Orueta Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	vita VINCULO Y TERAPIA	A escrito de fecha 13/01/2026: Téngase por contestada la observación de fondo.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1632725	IIURIS SPA, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL RUBY MICHELL TREWHELA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ti Trehwela's Institute	A lo principal: téngase presente cesión de solicitud. Corrijase base de datos. Al primer otrosi: por contestada observacion de fondo. Al segundo otrosi: téngase presente.
1632728	IURIS SPA, en representación de Sociedad Educacional Ruby Michell Trehwela Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fundación Trehwela's	A lo principal: téngase presente cesion de solicitud. Corrijase base de datos. Al primer otrosi: por contestada observaciones de fondo. Al segundo otrosi: téngase presente.
1633158	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Inversiones BJR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BARRA BARK	Téngase por contestada la observación de fondo.
1633309	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INGENIERIA ELECTRICA HCL LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hcl energy & facilities	Téngase por contestada la observación de fondo.
1633309	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INGENIERIA ELECTRICA HCL LTDA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Hcl energy & facilities	
1633364	Orlando Luis Feliú Zegarra, en representación de Antü Newen Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Antü Newen	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosi: Téngase presente.
1637826	Ignacio Daniel Venegas Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Austral Bus	Al presente escrito y al escrito de fecha 30-10-2025 C/2025/135098, estese a lo resuelto.
1637826	Ignacio Daniel Venegas Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Austral Bus	Por acompañado
1638671	Raúl Ignacio Pérez Videla, en representación de TOCA PADEL SPA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	TOCAPADEL	Previo proveer, señale datos de Camila Moya (domicilio, correo electrónico y teléfono).
1638675	Matías Somarriva Labra, en representación de COMERCIALIZADORA MOON SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAFE MOON	Estese al mérito de autos.
1638679	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de JOSE ANTONIO GODOY VALENZUELA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Puerto Orquesta	Estese al mérito de autos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1638684	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESTAR BIEN CON AFIFE	A lo principal, ha lugar a la cesión de la marca, se corrige la base de datos. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, téngase por acompañados los documentos.
1639254	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de María Constanza Lavanderos Lavanderos, Fernanda Cid Rosolem y Daniela Andrea Krumbach Navarrete Resolución de abandono	Denominativa	EN3LAZADAS	Que con fecha 02/09/2025 se presenta solicitud sin acreditar la representación, lo cual dio motivo a que con fecha 20/11/2025 se notificara una observación de forma pidiendo que acompañe poder. Que con fecha 05/01/2026 quien se individualiza como representante presenta un escrito señalando poder en custodia N° 278933 para cumplir con la observación, sin embargo, este poder sólo fue otorgado por María Constanza Luzmira Lavanderos Lavanderos. En vista de lo anterior se notifica una segunda observación de forma con fecha 13/01/2026 donde se observa para que acredite la representación de las otras dos titulares Fernanda Cid Rosolem y Daniela Andrea Krumbach Navarrete. Finalmente, con fecha 24/02/2026 quien se individualiza como representante presenta un nuevo escrito donde reitera el poder en custodia N° 278933, el cual ya había sido observado por insuficiente, atendido que la solicitud tiene tres solicitantes y el poder sólo fue otorgado por una de ellas. En virtud de los argumentos expuestos, se aplica la sanción del Art. 22, el cual señala que si en este examen formal el Conservador de Marcas detectare algún error u omisión, apercibirá al interesado para que realice las correcciones o aclaraciones pertinentes dentro del término de 30 días, sin que por ello pierda su fecha de prioridad. De no mediar la corrección dentro del plazo señalado, la solicitud se tendrá por abandonada.
1639381	Dellafori Abogados Spa, en representación de Franco Calzados SAC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NONOS	Téngase presente.
1639562	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de BIO CREATIVE ENTERPRISES Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BE CARE LOVE	A lo principal, corrijase en la forma pedida. Al otrosí, por acompañados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1639746	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada , en representación de ENERSAFE CHILE SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	enerSafe A brand of legrand	A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular, modifíquese en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1639756	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada , en representación de ENERSAFE CHILE SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	enerSafe A brand of legrand	A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular, modifíquese en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1639775	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Limitada, en representación de ENERSAFE CHILE SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	enersafe A brand of legrand	A lo principal: Téngase presente la rectificación del nombre del titular, modifíquese en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1643327	Segundo Antonio Díaz Montanares, en representación de Arte Transfer SpA Resolución de abandono	Mixta	ARTE TRANSFER	
1645366	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Terminal Puerto Arica S.A. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	TPA	<b>Al escrito de fecha 09/02/2026 folio C2026/16950:</b> <b>En lo principal:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 29/12/2025, téngase por actualizada base de datos, <b>Al Otrosí:</b> Téngase por ratificado lo obrado en autos .
1645366	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Terminal Puerto Arica S.A. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	TPA	<b>Al escrito de fecha 09/02/2026 folio C2026/17235:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 29/12/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°280.707.
1645497	Matías José Rodríguez Maldonado Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	MRM	<b>Al escrito de fecha 09/02/2026:</b> Téngase por cumplido lo ordenado, téngase por aclarada la dirección del solicitante y por actualizada la base de datos.
1649129	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de ICC INDUSTRIAL COMERCIO EXPORTACAO E IMPORTACAO S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	BREWER'S EXL	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1649146	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de ICC INDUSTRIAL COMERCIO EXPORTACAO E IMPORTACAO S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	BREWER'S EXL	
1650597	María Fernanda Coria Caballero, en representación de Delipets Repostería Canina Y Felina By Eros Spa Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	DELIPETS	
1650615	Patricio Segundo Maldonado Bravo Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	BelusoFlor	
1653634	SARGENT & KRAHN, en representación de ASOCIACION GREMIAL DE PRODUCTORES DE HUEVOS DE CHILE Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	CHILE HUEVOS PROGRAMA DE CALIDAD	Habiéndose incurrido en un error de hecho en la resolución notificada con fecha 12/02/2026, se resuelve dejar sin efecto la citada resolución, en espera de la resolución que en derecho corresponda.
1653674	Qinghua Zhou, en representación de Jinhao Zheng Resolución de abandono	Mixta	COSMIVA	
1654728	Carlos Alberto Cornejo Abarca, en representación de South Pacific Seeds Chile S A Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SPF South Pacific Foods	
1654762	Carlos Alberto Cornejo Abarca, en representación de South Pacific Seeds Chile S A Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SPF South Pacific Foods	
1654782	Carlos Alberto Cornejo Abarca, en representación de South Pacific Seeds Chile S A Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SPF South Pacific Foods	
1654813	Mauro Dellafori Albala, en representación de Importadora y Distribuidora Bina Spa Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	CINCO TENEDORES	
1654956	Carlos Alberto Cornejo Abarca, en representación de South Pacific Seeds Chile S A Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SPF South Pacific Foods	
1655128	Carlos Alberto Cornejo Abarca, en representación de South Pacific Seeds Chile S A Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SPS Chile South Pacific Seeds Chile S.A	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1655407	Carlos Alberto Cornejo Abarca, en representación de South Pacific Seeds Chile S A Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SPF South Pacific Foods	
1655515	Laura Catalina Mercedes Müller González Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	ANTHENA ARCTURUS	A escrito de fecha 13-02-2026: Habiéndose pedido dentro de plazo la limitación de los servicios pedidos, sin que tuviera una respuesta dentro de plazo, lo cual impidió el requerimiento de la publicación del extracto y atendida la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 del año 2000 y 75.490 del año 2010, de la Contraloría General de la República, los que señalan que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad; se resuelve: otorgar de forma extraordinaria un nuevo plazo de publicación de extracto, para ello, se retrotraerá el proceso a examen de forma donde se dictará una nueva aceptación a trámite con la cobertura limitada como fue pedido en el presente escrito.
1657717	Octavio Orlando Jiménez Cuevas, en representación de Grupo Empresarial Moveryt Spa Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	MOVERYT	No ha lugar a limitar a "Servicio de rescate <u>transporte</u> de vehículos terrestres.", pues lo que solicitó es "Servicios de rescate [transporte] de vehículos terrestres"; No ha lugar a limitar a "Servicios logísticos relativos al almacenamiento, al transporte y a la entrega <u>de mercaderías</u> ." pues lo solicitado fue "Servicios logísticos relativos al almacenamiento, al transporte y a la entrega de mercancías". En consecuencia, se acepta la limitación con las siguientes correcciones de oficio: Se agregan corchetes a la palabra "transporte", a continuación de "Servicios de rescate", y se reemplaza la expresión "de mercaderías" por "de mercancías". En definitiva, se acepta que la cobertura pedida quede limitada a la siguiente: "Alquiler de medios de transporte; Servicios de consultoría en transporte; Servicios de rescate [transporte] de vehículos terrestres; Servicio de transporte de pasajeros y mercancías; Servicios logísticos relativos al almacenamiento, al transporte y a la entrega de mercancías. en clase 39"
1658494	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de INVERSIONES FALUCO LIMITADA	Denominativa	AREQUIPAL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1658505	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Inversiones Faluco Limitada	Denominativa	AREQUIPALTA	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
991885224	Janis Buls, en representación de CMNO LOGICA, SIA	Mixta	COMINO	A comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) de fecha 08 de enero de 2026: téngase presente la limitación de cobertura relacionada con las clases 9, 11, 37 y 42.
	Forma - Res. de Mero Trámite			
991885622	Tonia A. Sayour Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de AMERICAN SEAFOODS GROUP LLC	Denominativa	PRIDE OF THE SEA	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
991886014	Barzanò & Zanardo S.p.A., en representación de INDUSTRIE ILPEA S.P.A.	Mixta	ILPEA	A comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) de fecha 22 de enero de 2026: téngase presente corrección a la información relativa a los datos del solicitante.
	Forma - Res. de Mero Trámite			
991886243	Tonia A. Sayour Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de AMERICAN SEAFOODS GROUP LLC	Denominativa	AMERICAN SEAFOODS COMPANY	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M12:**

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección M13:**

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
497454	1202906	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SERVI STEEL	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
494702	1189651	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LARK	<b>A la presentación de fecha 22 de diciembre de 2025:</b> Aclare clase y cobertura de la marca invocada, ya sea acompañando un nuevo contrato o rectificando el presente, toda vez que la clase y cobertura señalada para la marca LARK en el documento fundante, no corresponde a las registradas en INAPI.
494668	1189894	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FORWARD	<b>A la presentación de fecha 22 de diciembre de 2025:</b> Aclare número de registro de la marca invocada, ya sea acompañando un nuevo contrato o rectificando el presente, toda vez que la marca FORWARD consta inscrita bajo el N° 1189894.
494681	1207880	Nicholas Shea Carey, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LITTLE LIONS	<b>A la presentación de fecha 22 de diciembre de 2025:</b> Acredite la facultad de NICHOLAS SHEA CAREY para representar a FUNDACIÓN EDUCACIONAL SOFÍA LIMITADA.
494623	1408488	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Shawty	<b>A la presentación de fecha 22 de diciembre de 2025:</b> Aclare número de registro de la marca invocada, ya sea, acompañando un nuevo contrato o rectificando el presente. Toda vez que el número de registro de la marca Shawty es 1408488.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
494648	831570	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ATTACK	
494658	831572	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BENOTRAX	
494650	843187	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BURNER	
494653	992986	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TEBUSTAR	
494656	995316	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SAVER	
497845	1168527	Paula Ximena Ilabaca Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHARMA-PET'S	A su escrito de fecha 11-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
494662	1176780	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CPS	
494660	1178658	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CROP PRODUCTION SERVICES CPS	
493679	1186445	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Teledoc	A su escrito de fecha 03 de febrero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
494641	1187457	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TENNIS CHANNEL	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497851	1187910	Paula Ximena Ilabaca Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROSERVET	A su escrito de fecha 11-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
497617	1188385	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER CERDO	A su escrito de fecha 11-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
496944	1188426	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WINGS	A su escrito de fecha 06-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
493810	1188735	Badilla Davis Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINIONS	A su escrito de fecha 03 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
496078	1189697	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DIMARSA DE TODO PARA TODOS	A su escrito de fecha 03 de febrero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
497819	1189769	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KADUS	A su escrito de fecha 11-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
497379	1190114	Pcm Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHARLES DARWIN	A su escrito de fecha 04 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
497673	1190224	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMINENCE SPORT	A su escrito de fecha 04 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
493673	1190231	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMA SERVICIOS MEDICOS AMBULATORIOS	A su escrito de fecha 03 de febrero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
497003	1190374	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRANDSTORE	A su escrito de fecha 04 de febrero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496816	1191062	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORRE JEANS	A su escrito de fecha 04 de febrero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
497474	1191104	HERMES & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVACOL	A su escrito de fecha 02 de febrero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
494738	1191166	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PINAVIX DUO	
497611	1191318	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RADIO CANDELA	A su escrito de fecha 10-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
497613	1191471	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUCHO GUSTO! COMIENZA UN GRAN DIA.	A su escrito de fecha 10-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
497971	1191997	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOI LA OFERTA IRRESISTIBLE	A su escrito de fecha 11-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
496124	1192341	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARC JET	A su escrito de fecha 04 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado número de poder en custodia.
496123	1192342	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JP-5000	A su escrito de fecha 04 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado número de poder en custodia.
496597	1193096	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOKI	A su escrito de fecha 10-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
496609	1193097	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de	DISCOVERY KIDS	A su escrito de fecha 10-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
496610	1193105	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISCOVERY GO	A su escrito de fecha 10-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
496219	1193925	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTO DRIVE	A su escrito de fecha 03 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
497237	1193928	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMANCHACA GOURMET SALMON	A su escrito de fecha 10-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
496803	1193956	Juan Pablo Prieto Vera, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGASPORT	A su escrito de 03 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos y téngase por acreditada la representación.
494737	1194005	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RECIVANT	
497870	1194084	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OFF ROAD	A su escrito de fecha 11-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
494664	1194973	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BIOFENCE	
494666	1194974	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SYSTEMAX	
496946	1195087	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PACIFILBAG	A su escrito de fecha 04 de febrero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
496951	1195489	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERSACHEM	A su escrito de fecha 11-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
496949	1195721	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PD <sup>3</sup>	A su escrito de fecha 11-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
496729	1195933	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIVATE BLEND	A su escrito de fecha 10-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
497415	1197178	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERELLO	A su escrito de fecha 03 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
496582	1197882	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARGLASS	A su escrito de fecha 05-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
497377	1198165	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORTE GRANDE	A su escrito de fecha 04 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
497378	1198650	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGRICOLA LA MARTINA	A su escrito de fecha 04 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
497068	1199380	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLÍNICA IRAM	A su escrito de fecha 09-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
497075	1199381	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLÍNICA IRAM	A su escrito de fecha 09-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
494729	1200073	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	ICLALISIB	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
494733	1200169	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	AGARTI	
		Anotación de Transferencia total		
494743	1200170	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	AMISOS	
		Anotación de Transferencia total		
494736	1200171	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	BUSEDYL	
		Anotación de Transferencia total		
494734	1200172	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	CIRBIA	
		Anotación de Transferencia total		
494732	1200173	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	CLEOFIS	
		Anotación de Transferencia total		
494735	1200174	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	GEXAPEL	
		Anotación de Transferencia total		
494730	1200179	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	TILVANOR	
		Anotación de Transferencia total		
497975	1200222	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de	AMEDOPH CHILE	A su escrito de fecha 11-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
		Anotación de Renovación TLT		
494731	1200543	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	PROVOLAR	
		Anotación de Transferencia total		
497624	1201268	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	PORTA	A su escrito de fecha 10-02-2026, se resuelve:



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
497618	1201269	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAY PER VIEW MOVIL	A su escrito de fecha 10-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
497046	1201726	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONTINENTAL	A su escrito de fecha 03 de febrero de 2026, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
494633	1201963	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 04 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
494631	1201964	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASCADA EXPEDICIONES	A su escrito de fecha 04 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
497499	1202083	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATENCION FARMACEUTICA CRUZ VERDE	A su escrito de fecha 10-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
497814	1202619	Andes Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LYRECO	A su escrito de fecha 05-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
497494	1202768	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATENCION FARMACEUTICA CRUZ VERDE	A su escrito de fecha 10-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
497402	1202996	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EQUILYTE	A su escrito de fecha 04 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
497052	1203107	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUTILLAR	A su escrito de fecha 09-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497139	1203125	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAESTRO EDGE	A su escrito de fecha 05-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
496971	1203168	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RRC	A su escrito de fecha 05-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
497072	1203269	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLÍNICA IRAM	A su escrito de fecha 09-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
497407	1205962	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SULFADIM	A su escrito de fecha 04 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
497406	1205963	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANGLOB	A su escrito de fecha 04 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
497404	1205964	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLOXAMBIOTIC	A su escrito de fecha 04 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
497403	1205965	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZOOBIOTIC	A su escrito de fecha 04 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
496053	1206033	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BUSSCAR	A su escrito de fecha 04 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
493674	1206776	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOSPITAL CLINICO MUTUAL DE SEGURIDAD	A su escrito de fecha 03 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
493675	1206778	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de	HOSPITAL CLINICO MUTUAL	A su escrito de fecha 03 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
497055	1207829	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GPSURBANO GESTIÓN, PROPIEDADES Y SERVICIOS URBANOS	A su escrito de fecha 09-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
497810	1208048	Andes Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LYRECO	A su escrito de fecha 05-02-2026, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
497380	1211317	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DARWIN	A su escrito de fecha 04 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
497370	1211318	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHARLES DARWIN	A su escrito de fecha 04 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
494667	1212879	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROASTER	
497041	1217099	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIL	A su escrito de fecha 09-02-2026, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
494670	1218930	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SolBlack	
494671	1218931	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SolBlend	
494672	1218932	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SolUan32	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497405	1219992	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEBENMAX	A su escrito de fecha 04 de febrero de 2026, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
494674	1241558	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	STYLET OIL	
494676	1241559	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KEEP	
494684	1241560	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FIRST CHOICE	
494677	1243391	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	RAM	
494683	1249998	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WATER LOCK	
494610	1331184	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NUTRALACTIS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
494638	1175006	Pablo Alfonso Suazo Cáceres, en calidad de Representante de	Pelo de Pony	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Registro en el que se solicita la anotación caducó. <b>A la presentación de fecha 22 de diciembre de 2025:</b> Se rechaza la anotación, toda vez que el registro N°1175006 de la marca invocada, se encuentra caduco.

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1635206	1635206: PATAGONIA, INC - CATS PATAGONIA SPA	Cats Patagonia SpA	A escrito de fecha 12/12/2025 Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1635221	1635221: SPACE EXPLORATION TECHNOLOGIES CORP.- MANUEL PABLO MORALES VALDEBENITO	SPACEX	A escrito de fecha 06/10/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1635232	1635232: SPACE EXPLORATION TECHNOLOGIES CORP.- MANUEL PABLO MORALES VALDEBENITO	SPACEX	A escrito de fecha 06/10/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1635242	A escrito de fecha 06/10/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.	SÁEZ ABOGADOS LABOR LAW GROUP	A escrito de fecha 07/10/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1635256	1635256: PEDRO JAVIER ERAÑA FANO - COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE COPEC S.A.	COPEC BIOLUBE	A escrito de fecha 07/10/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1635509	1635509: SAUMA HERMANOS LIMITADA - LIPPI S.A.	VULCANO	A escrito de fecha 20/02/2026 Téngase por cumplido lo ordenado, Téngase por no presentado escrito de fecha 25/09/2025 folio 118631 por duplicidad con escrito de fecha 25/09/2025 folio 118596 Resolviendo derechamente escrito de fecha 25/09/2025 folio 118596 Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación, excepto copia de patente profesional que se tiene por no acompañada. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1635797	1635797: MEGAMEDIA S.A.- GONZALO ANDRES MAIZA CONEJEROS	Clicky	A escrito de fecha 20/02/2026 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y presente poder en custodia N° 37376 Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados y presente poderes en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Resolviendo derechamente escrito de fecha 07/10/2025 Al primer otrosí: Se resolverá en su oportunidad Al segundo y tercer otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.



### Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

**Sección C1:**

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1635969	1635969: VERTICAL S.A.- NICOLÁS MAURICIO JELVES SANDOVAL	VERTICAL COMPANY SOLUCIONES	A escrito de fecha 02/12/2025 Téngase por ratificado lo obrado A escrito de fecha 30/09/2025 Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: visto y teniendo presente presentación de fecha 02/12/2025, Resuelvo: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1581858	1581858: INMOBILIARIA SENIORS S.A. - house senior spa Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	House Senior	Resolviendo escrito de fecha 29-09-2025: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244631 y 78399. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubieren alcanzado las marcas invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que amparan las marcas del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.  Resolviendo escrito de fecha 09-12-2025: Estese a lo resuelto precedentemente.
1590844	1590844: INMOBILIARIA SENIORS S.A. - Sociedad de inversiones San Vicente spa	CENTRO DIA SENIOR	Resolviendo escrito de fecha 29-09-2025: A lo principal: Como se pide.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección C2:

#### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244631 y 78399.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1.- Fama y notoriedad que hubieren alcanzado las marcas invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</li><li>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que amparan las marcas del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li><li>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li></ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1579089	1579089: Sociedad Agroindustrial y Comercial El Rosario Ltda. - LICORES BOU S.A.- Valle Frio SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BOU	Resolviendo escrito de fecha 30/09/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1579095	1579095: Sociedad Agroindustrial y Comercial El Rosario Ltda. - LICORES BOU S.A. - Valle Frio SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BOU	Resolviendo escrito de fecha 30/09/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1579911	1579911: HUGO BOSS AG - INMOBILIARIA FCR LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MR. BOSS	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1580301	1580301 - WATERWIPES UC - PRODESA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PARATI PROACTIVE ACQUA WIPES	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1580529	1580529 - TEKA INDUSTRIAL, S.A. - FRIGORIFICO TEMUCO S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Thorn	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1580775	1580775 - VIRTUOSO, LTD - Turismo Cocha S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	WANDER	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1581248	1581248: Balenciaga - Luis Gabriel Salazar Herrera Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BALENCIAGA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1581251	1581251: Balenciaga - Luis Gabriel Salazar Herrera Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BALENCIAGA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1581254	1581254: Balenciaga - Luis Gabriel Salazar Herrera Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BALENCIAGA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1581358	1581358: CERVEZA BORDELAGO - Comercial Bordelago SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Cerveza Bordelago	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1581624	1581624: KIPLING APPAREL CORP. - Xingliang Zhuang Resolución de citación a oír sentencia de oposición	jinguoshu GS jinguoshu	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1582751	1582751: Víctor Celis Lister - César Armando Villegas Mena Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CLUB DEPORTES LIMACHE	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1583414	1583414 - PROVEEDORA INDUSTRIAL ARRIGONI SPA - SOCIEDAD DE INVERSIONES PROIND SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PROIND	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección C3:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1583619	1583619 - FEMAS METAL SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI - IMPORTADORA Y EXPORTADORA FERRE CENTER LIMITADA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FERRETOOLS	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1583907	1583907 - VIÑA INDOMITA S.A. - Inmobiliaria e Inversiones Indómita spa. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	INMOBILIARIA INDOMITA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1584024	1584024: APROVISIONADORA GLOBAL DE ENERGIA S.A - Paolo Alejandro De Pol Arias Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AGESAN	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1584205	1584205 - RIDE CONTROL LLC - Angelina Soledad Bravo Martínez Motoraam EIRL. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Gabriel Navarro	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1584230	1584230 - ADIUM PHARMA S.A. - OUDH AL ANFAR MANUFACTURING LLC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ADYAN	Resolviendo escrito de fecha 29-09-2025: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244631, 82973 y 254206. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1573584	1573584 - AUTOMOTRIZ ROSSELOT SOCIEDAD ANONIMA+ - Lilian Antonieta Calderón Rosselot.	Propiedades Rosselot	Fallo de aceptación a registro
1573963	1573963: BRAGEL INTERNATIONAL INC.- MILTON RODIVIN BLANCO ORDOÑEZ FLAVIA ESTEFANY MARCA QUILLE	NUBRA	Fallo de aceptación a registro
1577058	1577058 - José Arnoldo Poblete Soto - CHRISTIAN HERNAN NUÑEZ VALDIVIA, RESTAURANT, BANQUETERIA Y EVENTOS E.I.R.L	Restaurant El Corsario Chimbarongo CC	Fallo de rechazo
1580623	1580623: Sociedad Comercial Hernández y Núñez Ltda. - SOCIEDAD LABBÉ Y SWINBURN LIMITADA	M MALVA & CO.	Fallo de aceptación a registro
1586586	1586586: Agencias Universales S.A. - GEN-CO LIMITADA	GEN-CO	Fallo de aceptación parcial a registro
1588690	1588690: Administradora de Naves Humboldt Limitada - Humboldt Cargo S.A	Humboldt Cargo	Fallo de rechazo
1593498	1593498 - LABORATORIOS RECALCINE S.A. - MDC Health SPA.	FLEMOF	Fallo de aceptación a registro

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1530767	1530767: INKA BURGER - Gissell Stephanie Mirella Vasquez Benites	INKA BURGER	Certificación de decisión en firme por no recurso
1536793	1536793: ALEXIS JAVIER HIDALGO GALLARDO-Taurus servicios integrales SpA	TAURUS SERVICIOS INTEGRALES SPA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1540682	1540682 - VERÓNICA LILIANETTE BRUDER MENACHE - COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA CONFICENTER LIMITADA	CONFICENTER DISTRIBUCIÓN EFICIENTE Y EFICAZ	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1549996	1549996: ACEROS AZA S.A.- Comercial Motorshop SPA	Safelock	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1572612	1572612: PINTO PINTO Y COMPAÑÍA LIMITADA. - Impoagro SPA	Impoagro	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1576187	1576187: VULCANO S.A.- LIPPI S.A.	VULCANNO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1579153	1579153 - EXPANDE SPA - INTERWINS S.A. - Whitney Jenipher Merlin Ortega	WINS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1581490	1581490: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.- Grupo Puerto del Este SpA	COMMANDER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1582834	1582834: FALABELLA S.A. - Comercial H y H Ltda.	HULUX LIGHTING	Certificación de decisión en firme por no recurso
1583121	1583121: GRUPO LATINO DE RADIODIFUSIÓN CHILE LTDA - Mas Activa btl spa	+ Activa Producciones	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1585811	1585811 - Domingo Jhonny Vega Urzúa - Inversiones Minga Latam SpA,	MINGA DIGITAL	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1585890	1585890 - María del Carmen García Domínguez - Francisca Fernanda Meza Navarro.	La Semilla	Certificación de decisión en firme por no recurso
1587083	1587083: MR. HANSRAJ S/O NEMARAM - Phillip Christian Harboe Galleguillos	NEAT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1587896	1587896: Servicios y Mantenimiento Esteban Humberto Gonzalez Manquian E.I.R.L - César Leonardo González Villalobos	H&G	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1587929	1587929: Chambre de Commerce Internationale - Paul Andrés Torres Ilabaca	ICC	Certificación de decisión en firme por no recurso
1587972	1587972 - WALMART CHILE S.A. - FARMACIAS ACUENTA SpA	FARMACUENTA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1588021	1588021: EMPRESAS CAROZZI S.A - COOPERATIVA CENTRAL AURORA ALIMENTOS	AURORA	Certificación de decisión en firme por no recurso

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección C5:

### Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1588023	1588023: EMPRESAS CAROZZI S.A - COOPERATIVA CENTRAL AURORA ALIMENTOS	AURORA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1588036	1588036 - ALEGRA SOCIETÀ COOPERATIVA AGRICOLA - Juan Mauricio Villate Allegro	ALLEGRO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1588124	1588124: NEXIRA - NUTRAPHARM S.A.- CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	OKRAMAX	Certificación de decisión en firme por no recurso
1588353	1588353: EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SpA - Inversiones Altair S.A. - Americar S.A.	WIGO Autos	Certificación de decisión en firme por no recurso
1588508	1588508: Volkswagen Aktiengesellschaft - IVOTEC SpA	VWK	Certificación de decisión en firme por no recurso
1588511	1588511: EXPORTADORA SAN GREGORIO S.A. - Asoc. Gremial de Comerciantes del Mercado Modelo San Gregorio	MERCADO MODELO SAN GREGORIO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1588639	1588639 - FEÑASUB SPA - Touche Group SPA.	ÀWWÀ	Certificación de decisión en firme por no recurso
1588995	1588995: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Monster Brewing LLC,	KILLER SUNRISE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1589131	1589131: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y FitoMaülen Sociedad de Investigación y Desarrollo científico tecnológico SpA	LeBac	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1589135	1589135: EMPRESAS CAROZZI S.A. - María Elena Pérez Cortés	TIEMPO DE COOKIES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1589531	1589531: S.C. JOHNSON & SON, INC.- Laboratorios Prater S.A.	PAIN-OFF	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección C6:**

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1497729	1497729 - MARATHON CASA DE DEPORTES S.A. - AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	ASTRO	Cúmplase, notifíquese y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1550155	1550155: Factiva, Inc. - Vladimir Simón Delic Cuevas	Factiva	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1551595	1551595: INCALPACA TPX S.A. - UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V.	KUNA	Cúmplase, notifíquese y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1581624	1581624: KIPLING APPAREL CORP. - Xingliang Zhuang Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	jinguoshu GS jinguoshu	A escrito de fecha 8/07/2025: Téngase presente
1581624	1581624: KIPLING APPAREL CORP. - Xingliang Zhuang Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	jinguoshu GS jinguoshu	A escrito de fecha 16/12/2026: Como se pide.
1583619	1583619 - FEMAS METAL SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI - IMPORTADORA Y EXPORTADORA FERRE CENTER LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FERRETOOLS	A escrito de fecha 28/11/2025: Como se pide.
1583619	1583619 - FEMAS METAL SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI - IMPORTADORA Y EXPORTADORA FERRE CENTER LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FERRETOOLS	A escrito de fecha 11/12/2025: Téngase presente
1592741	1592741: PUMA SE - María Carolina Osiadacz Pereira Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PÚA CHAQUETONERÍA DE CAROLA OSIADACZ PUACHAQUETONERIA.CL HECHO A MANO	Resolviendo escrito de fecha 30/09/2025 folio 120995: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los documentos aquí enunciados fueron efectivamente acompañados mediante escritos de esta fecha según folios, 120997, 120998, 121008, 121040, 121042, 121044, 121047, 121050, 121052, 121054, 121056, 121059, 121061, 121062, 121063, 121065, 121066, 121067, 121069, 121070, 121071, 121072, 121209, 121211, 121212, , respectivamente, Téngase por acompañados con citación.
1598012	1598012 - RED BULL GMBH - Nicole Erazo Friz Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 29/09/2025 folio 120548: Por acompañados, con citación.
1598012	1598012 - RED BULL GMBH - Nicole Erazo Friz Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 29/09/2025 folio 120549: Por acompañados, con citación.
1598012	1598012 - RED BULL GMBH - Nicole Erazo Friz		Resolviendo escrito de fecha 29/09/2025 folio 120551:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Por acompañados, con citación.
1598012	1598012 - RED BULL GMBH - Nicole Erazo Friz		Resolviendo escrito de fecha 29/09/2025 folio 120552: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1602725	1602725 - RED BULL GMBH - Juan Ignacio Catalán Leguina	8vllExpress	Resolviendo escrito de fecha 19/02/2026: Vistos y teniendo presente los argumentos expuestos, la resolución de fecha 16/02/2026, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba que pasará a ser el numeral 2. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por RED BULL y su distintivo diseño de toro en posición de ataque en el mercado
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1635797	1635797: MEGAMEDIA S.A.- GONZALO ANDRES MAIZA CONEJEROS	Clicky	A escrito de fecha 14/01/2026 Estese al mérito de autos
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1635969	1635969: VERTICAL S.A.- NICOLÁS MAURICIO JELVES SANDOVAL	VERTICAL COMPANY SOLUCIONES	A escrito de fecha 27/02/2026 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 9, 11 y 22 inciso quinto de la ley 19.039; Resuelvo: A todo, no ha lugar por extemporáneo.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
991819258	991819258: COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - IMDEX LTD.	IMDEX	A escrito de fecha 20/02/2026 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 17 de febrero de 2026, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de modificar agregando el punto de prueba N° 2 quedando de la siguiente forma:
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			2- Fama y notoriedad alcanzada la marcas INDEX, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 17 de febrero de 2026.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

---

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

---

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

---

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

---

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

---

**Sección C11C:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección C12C:**

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

---

**Sección C14C:**

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

---

**Sección C14L:**

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1240049	1254654		goldenomega EXPERIENCE THE DIFFERENCE	Cúmplase, notifíquese y Archívese



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección C15L:**

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

**Sección C15L:**

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1329938	1311514		AMAS	<p>A escrito de fecha 23 de febrero de 2026:</p> <p>Vistos y teniendo presente la fecha de concesión del registro impugnado y teniendo en especial consideración lo dispuesto en el artículo 5 transitorio de la ley 21.355, de fecha 9 de mayo de 2022: Resuelvo: Se declara inadmisibile la demanda de caducidad por falta de uso, por extemporánea.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026**

---

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 04/03/2026

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada